

JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERIA DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINAS

CADIZ

RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE ECONOMÍA, HACIENDA, FONDOS EUROPEOS Y DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS EN CÁDIZ POR LA QUE SE CONCEDE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA Y AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE CONSTRUCCIÓN A INSTALACIÓN ELÉCTRICA DE ALTA TENSIÓN. Expediente: AT-15773/24

Visto el expediente AT-15773/24, incoado en esta Delegación Territorial, solicitando Autorización administrativa previa y Autorización administrativa de construcción para instalación eléctrica de alta tensión en el que consta como:

- Peticionario: ENDESA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.L.U.
- Domicilio: AVDA. DEL PELIRÓN, 5 - 11405 JEREZ DE LA FRONTERA (CÁDIZ)
- Lugar donde se va a establecer la instalación: POLÍGONO 14 PARCELA 2 "AGRUP.M.P. EL ENDRINAL GRAZALEMA"
- Término municipal afectado: GRAZALEMA
- Finalidad: REFORMA DE PT

Habiéndose cumplido los trámites reglamentarios de acuerdo con lo establecido en el TÍTULO VII, Capítulo II del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, desarrollo de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, en cumplimiento de la vigente Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y en cumplimiento del Decreto 9/2011, de 18 de enero, por el que se modifican diversas Normas Regulatoras de Procedimientos Administrativos de Industria y Energía.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Esta Delegación Territorial es competente para tramitar y resolver en dicho ámbito territorial los procedimientos de otorgamiento de autorizaciones administrativas reguladas en el artículo 53 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en virtud de lo previsto en el Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, modificado por el Decreto del Presidente 4/2023, de 11 de abril, el Decreto 163/2022, de 9 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Industria, Energía y Minas, el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, modificado por el Decreto 300/2022, de 30 de agosto, así como en la Resolución de 11 de marzo de 2022 de la Dirección General de Energía, por la que se delegan determinadas competencias en los órganos directivos territoriales provinciales competentes en materia de energía.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, esta Delegación Territorial, a propuesta del Servicio de Energía,

RESUELVE

CONCEDER AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA Y AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE CONSTRUCCIÓN, a ENDESA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.L.U. para la construcción de la instalación cuyas principales características serán:

REFORMA PT-24470 "AGUAS.PASA.ANCH"

COORDENADAS UTM ETRS89 HUSO: 30

X(m): 287816; Y(m): 4071026

Desmontaje transformador 100 kVA.

Intalación 1 transformador de 160 kVA. Tipo B1B2. Relación 20/0,23-0,4 kV.

Nuevos fusibles APR de MT de protección del transformador de 16 A.

La autorización se concede de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica debiendo cumplir las condiciones que en el mismo se establece, y sin perjuicio de otras autorizaciones y licencias que adicionalmente fueran preceptivas, y las especiales siguientes:

1ª. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen.

2ª. El plazo de puesta en marcha será de dos años contados a partir de la presente Resolución. Transcurrido dicho plazo sin que se haya presentado la documentación para la puesta en servicio de la instalación se procederá a la caducidad de la presente Resolución. El titular podrá presentar solicitud debidamente justificada para la modificación de la presente Resolución por parte de esta Delegación Territorial en lo que se refiere al mencionado plazo, necesariamente antes de la terminación de dicho plazo.

3ª. El titular de las citadas instalaciones dará cuenta de la terminación de las obras a esta Delegación Territorial a efectos de reconocimiento definitivo y extensión de la autorización de explotación.

4ª. Se cumplirán las condiciones técnicas y de seguridad dispuestas en los Reglamentos vigentes que le son de aplicación durante la ejecución del proyecto y en su explotación.

5ª. La autorización administrativa de construcción no dispensa de la necesaria obtención por parte del titular de la instalación de las autorizaciones adicionales que se precisen.

6ª. Esta Resolución podrá quedar sin efecto si como consecuencia de su ejecución se produjesen afecciones a bienes y derechos a cargo de Administraciones, organismos o empresas de servicio público o de servicios de interés general que no hubiesen sido contemplados expresamente en el proyecto presentado.

7ª. La Administración dejará sin efecto la presente Resolución en cualquier momento en que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

8ª. En tales supuestos la administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización, con todas las consecuencias de Orden administrativo y civil que se deriven según las disposiciones legales vigentes.

9ª. El peticionario deberá publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada, ante el Excmo. Sr. Consejero de Industria, Energía y Minas de la Junta de Andalucía, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Veintiseis de junio de dos mil veinticuatro. LA DELEGADA TERRITORIAL. FIRMADO: MARIA INMACULADA OLIVERO CORRAL.

Nº 118.860

CONSEJERIA DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINAS CADIZ

RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE ECONOMÍA, HACIENDA, FONDOS EUROPEOS Y DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS EN CÁDIZ POR LA QUE SE CONCEDE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA Y AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE CONSTRUCCIÓN A INSTALACIÓN ELÉCTRICA DE ALTA TENSIÓN. Expediente: AT-15774/24

Visto el expediente AT-15774/24, incoado en esta Delegación Territorial, solicitando Autorización administrativa previa y Autorización administrativa de construcción para instalación eléctrica de alta tensión en el que consta como:

- Peticionario: ENDESA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.L.U.
- Domicilio: AVDA. DEL PELIRÓN, 5 - 11405 JEREZ DE LA FRONTERA (CÁDIZ)
- Lugar donde se va a establecer la instalación: DS CUMBRES LAS 332 POLÍGONO 6 PARCELA 332 "LOS OLIVARES"
- Término municipal afectado: CONIL DE LA FRONTERA
- Finalidad: REFORMA DE PT

Habiéndose cumplido los trámites reglamentarios de acuerdo con lo establecido en el TÍTULO VII, Capítulo II del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, desarrollo de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, en cumplimiento de la vigente Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y en cumplimiento del Decreto 9/2011, de 18 de enero, por el que se modifican diversas Normas Regulatoras de Procedimientos Administrativos de Industria y Energía.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Esta Delegación Territorial es competente para tramitar y resolver en dicho ámbito territorial los procedimientos de otorgamiento de autorizaciones administrativas reguladas en el artículo 53 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en virtud de lo previsto en el Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, modificado por el Decreto del Presidente 4/2023, de 11 de abril, el Decreto 163/2022, de 9 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Industria, Energía y Minas, el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, modificado por el Decreto 300/2022, de 30 de agosto, así como en la Resolución de 11 de marzo de 2022 de la Dirección General de Energía, por la que se delegan determinadas competencias en los órganos directivos territoriales provinciales competentes en materia de energía.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, esta Delegación Territorial, a propuesta del Servicio de Energía,

RESUELVE

CONCEDER AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA Y AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE CONSTRUCCIÓN, a ENDESA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.L.U. para la construcción de la instalación cuyas principales características serán:

REFORMA PT-22652 "OLIVARES"

COORDENADAS UTM ETRS89 HUSO: 30

X(m): 763176; Y(m): 4023078

Desmontaje transformador 100 kVA.

Intalación 1 transformador de 160 kVA. Tipo B2. Relación 20/0,4 kV.

Nuevos fusibles APR de MT de protección del transformador de 16 A.

La autorización se concede de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica debiendo cumplir las condiciones que en el mismo se establece, y sin perjuicio de otras autorizaciones y licencias que adicionalmente fueran preceptivas, y las especiales siguientes:

1ª. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen.

2ª. El plazo de puesta en marcha será de dos años contados a partir de la presente Resolución. Transcurrido dicho plazo sin que se haya presentado la documentación para la puesta en servicio de la instalación, se procederá a la caducidad de la presente Resolución. El titular podrá presentar solicitud debidamente justificada para la modificación de la presente Resolución por parte de esta Delegación Territorial en lo que se refiere al mencionado plazo, necesariamente antes de la terminación de dicho plazo.

3ª. El titular de las citadas instalaciones dará cuenta de la terminación de las obras a esta Delegación Territorial a efectos de reconocimiento definitivo y extensión de la autorización de explotación.

4ª. Se cumplirán las condiciones técnicas y de seguridad dispuestas en los Reglamentos vigentes que le son de aplicación durante la ejecución del proyecto y en su explotación.

5ª. La autorización administrativa de construcción no dispensa de la necesaria obtención por parte del titular de la instalación de las autorizaciones adicionales que se precisen.

6ª. Esta Resolución podrá quedar sin efecto si como consecuencia de su ejecución se produjesen afecciones a bienes y derechos a cargo de Administraciones, organismos o empresas de servicio público o de servicios de interés general que no hubiesen sido contemplados expresamente en el proyecto presentado.

7ª. La Administración dejará sin efecto la presente Resolución en cualquier momento en que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

8ª. En tales supuestos la administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización, con todas las consecuencias de Orden administrativo y civil que se deriven según las disposiciones legales vigentes.

9ª. El peticionario deberá publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada, ante el Excmo. Sr. Consejero de Industria, Energía y Minas de la Junta de Andalucía, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Veintiséis de junio de dos mil veinticuatro. LA DELEGADA TERRITORIAL.
FIRMADO: MARÍA INMACULADA OLIVERO CORRAL.

Nº 118.993

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS CADIZ

RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE ECONOMÍA, HACIENDA, FONDOS EUROPEOS Y DE POLÍTICA INDUSTRIAL Y ENERGÍA EN CÁDIZ POR LA QUE SE CONCEDE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA A INSTALACIÓN ELÉCTRICA DE ALTA TENSIÓN. Expediente: AT-14924/22

Visto el expediente AT-14924/22, incoado en esta Delegación Territorial, solicitando Autorización Administrativa Previa para instalación eléctrica de alta tensión en el que consta como:

Peticionario: LUXIDA SOLAR, S.L.

Domicilio: CAMINO DE LA ZARZUELA Nº 15, EDIFICIO B, PLANTA 2, 28023 ARAVACA (MADRID)

Términos municipales afectados: JEREZ DE LA FRONTERA (CÁDIZ).

Finalidad de la instalación: GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA MEDIANTE TECNOLOGÍA FOTOVOLTAICA

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha de 3 de enero de 2022, la sociedad mercantil LUXIDA SOLAR, S.L. (B56094923), solicita Autorización Administrativa Previa para la implantación de la instalación de generación de energía eléctrica mediante tecnología fotovoltaica denominada "PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA SANTO DOMINGO I DE 5MWn CON CONEXIÓN A RED" y su infraestructura de evacuación "LÍNEA DE M.T. 15 kV Y CENTRO DE ENTREGA Y MEDIDA PARA EVACUACION DE PLANTA FOTOVOLTAICA", ubicada en el término municipal de Jerez de la Frontera (Cádiz), aportando para ello la documentación preceptiva que establece la normativa en vigor y que obra en el expediente de referencia, acreditando capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto.

SEGUNDO.- Con fecha de 22 de diciembre de 2023, la sociedad mercantil LUXIDA SOLAR, S.L., presenta la documentación para la modificación del proyecto "LÍNEA DE M.T. 15 kV Y CENTRO DE ENTREGA Y MEDIDA PARA EVACUACION DE PLANTA FOTOVOLTAICA" ubicada en el término municipal de Jerez de la Frontera (Cádiz) por condicionado del Ayuntamiento de Jerez del proyecto originalmente presentado, incluyendo soterramiento de línea de evacuación en la totalidad de su trazado.

TERCERO.- Con fecha de 6 de junio de 2024, la sociedad mercantil LUXIDA SOLAR, S.L., presenta la documentación para la modificación del proyecto "PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA SANTO DOMINGO I DE 5MWn CON CONEXIÓN A RED", ubicada en el término municipal de Jerez de la Frontera (Cádiz) por informe desfavorable emitido por el Servicio de DPH, del proyecto originalmente presentado, retranqueándose de las zonas afectadas que ocupaban el dominio.

CUARTO.- Con fecha de 8 de julio de 2024, la sociedad mercantil LUXIDA SOLAR, S.L., presenta la documentación para la modificación del proyecto "LÍNEA DE M.T. 15 kV Y CENTRO DE ENTREGA Y MEDIDA PARA EVACUACION DE PLANTA FOTOVOLTAICA", ubicada en el término municipal de Jerez de la Frontera (Cádiz) por informe desfavorable emitido por el Servicio de Carreteras de Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda, del proyecto originalmente presentado, incluyendo pequeña modificación de trazado en tramo localizado.

QUINTO.- De acuerdo con los trámites reglamentarios establecidos en el Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica (en adelante, R.D. 1955/2000), así como lo dispuesto en el Decreto 356/2010, de 3 de agosto, por el que se regula la autorización ambiental unificada, se establece el régimen de organización y funcionamiento del registro de autorizaciones de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental, de las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y de las instalaciones que emiten compuestos orgánicos volátiles, y se modifica el contenido del Anexo I de la Ley 2/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental (en adelante, Decreto 356/2010), se sometió el expediente a información pública, insertándose anuncios en:

- BOP de la provincia de Cádiz número 29, de fecha 29 de marzo de 2023

- BOJA número 58, de fecha 27 de marzo de 2023

Ha formulado alegaciones la entidad jurídica RENOVALLIA GUADIANA, S.L.U. con NIF B****987 como afectado por ser titular de un proyecto de instalación de generación eléctrica con tecnología fotovoltaica de 46,8 MW de

potencia, denominada "GUADIANA" y situada en el término municipal de Jerez de la Frontera. RENOVALLIA alega solapamiento entre PSFV GUADIANA y PSFV SANTO DOMINGO I. El proyecto GUADIANA no dispone, a fecha de la presente resolución, de autorización administrativa previa por lo que deberá adecuarse al cumplimiento reglamentario en la afección de aquellos proyectos que dispongan de dicha autorización. El escrito de alegaciones fue remitido a la peticionaria y recibida la respuesta, las cuales obran en el expediente. Este órgano sustantivo puso a disposición del órgano ambiental, tanto las alegaciones como respuesta de la peticionaria.

Asimismo, tal y como establece el citado Título VII del R.D. 1955/2000, se dio traslado por plazo de treinta días de la solicitud y documentos técnico, y de síntesis del Estudio de Impacto Ambiental, a la serie de organismos que a continuación se enumeran, ya que según declara el promotor de la instalación, pueden verse afectados por el procedimiento de referencia, a fin de que éstos presten su conformidad u oposición, y en su caso, establezcan el condicionado técnico procedente:

- Ayuntamiento de Jerez de la Frontera

- EDISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES, S.L.

- D. T. de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda en Cádiz. Servicio de Carreteras

- Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana. Unidad de Carreteras del Estado en Cádiz

Desde el punto de vista sectorial energético, se da la circunstancia de que existe conformidad entre los organismos afectados y la peticionaria acorde con la documentación aportada, así mismo también se manifiesta conformidad con las alegaciones e informes presentados por los citados organismos afectados en los plazos reglamentarios durante el procedimiento de tramitación, según obra en el expediente de referencia.

SEXTO.- Con fecha de 4 de junio de 2024, la Delegación Territorial en Cádiz de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 7/2021, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía y los artículos 71 y 72 del Decreto 550/2022, emite informe favorable de carácter vinculante de Incidencia Territorial.

SÉPTIMO.- Con fecha de 20 de junio de 2024, la Delegación Territorial en Cádiz de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 7/2007, de 9 de Julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y en el artículo 32 del Decreto 356/2010, de 3 de agosto, por el que se regula la autorización ambiental unificada, emite informe favorable de carácter vinculante de Autorización Ambiental Unificada (Expte AAU/CA/037/22), en el cual se determina a los solos efectos ambientales la conveniencia de realizar el proyecto, fijando las condiciones en las que debe realizarse, en orden a la protección del medio ambiente y de los recursos naturales.

OCTAVA.- Con fecha de 9 de julio de 2024, la Delegación Territorial en Cádiz de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 7/2007, de 9 de Julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y en el artículo 32 del Decreto 356/2010, de 3 de agosto, por el que se regula la autorización ambiental unificada y después de comprobar la modificación del proyecto presentada el día 08 de julio de 2024, resuelve acordar la modificación no sustancial de la autorización ambiental unificada otorgada en fecha 20 de junio de 2024.

A los anteriores antecedentes de hecho les corresponden los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La competencia para conocer y resolver este expediente la tiene otorgada esta Delegación en virtud de las siguientes disposiciones:

- Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

- Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías.

- Decreto 163/2022, de 9 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Política Industrial y Energía.

- Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, modificado por el Decreto 300/2022, de 30 de agosto.

- Decreto-ley 26/2021, de 14 de diciembre, por el que se adoptan medidas de simplificación administrativa y mejora de la calidad regulatoria para la reactivación económica en Andalucía.

- Resolución de 11 de marzo de 2022, de la Dirección General de Energía, por la que se delegan determinadas competencias en los órganos directivos territoriales provinciales competentes en materia de energía.

SEGUNDO.- Son de aplicación general al procedimiento:

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

- Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

TERCERO.- Son de aplicación específica a los hechos descritos en el procedimiento:

- Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

- Ley 2/2007, de 27 de marzo, de fomento de las energías renovables y del ahorro y eficiencia energética de Andalucía.

- Decreto-ley 2/2018, de 26 de junio, de simplificación de normas en materia de energía y fomento de las energías renovables en Andalucía.

- Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.

- Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

- Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos.

- Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica.

- Instrucción 1/2016 de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, sobre la tramitación y resolución de los procedimientos de autorización de las Instalaciones de Energía Eléctrica competencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.
- Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.
- Decreto 356/2010, de 3 de agosto, por el que se regula la autorización ambiental unificada, se establece el régimen de organización y funcionamiento del registro de autorizaciones de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental, de las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y de las instalaciones que emiten compuestos orgánicos volátiles, y se modifica el contenido del Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.
- Instrucción Conjunta 1/2022 de la Secretaría General de Energía de la Consejería De Política Industrial y Energía y de la Dirección General de Sostenibilidad Ambiental y Cambio Climático de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, sobre tramitación coordinada de los procedimientos de autorizaciones administrativas de las instalaciones de energía eléctrica, competencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que se encuentren sometidas a Autorización Ambiental Unificada.

CUARTO.- Se han cumplido los trámites reglamentarios establecidos en el Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, en desarrollo de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico; en el Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos; en el Decreto-ley 26/2021, de 14 de diciembre, por el que se adoptan medidas de simplificación administrativa y mejora de la calidad regulatoria para la reactivación económica en Andalucía; y en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

Por todo lo anteriormente expuesto, esta Delegación:

RESUELVE

PRIMERO.- CONCEDER AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA

PREVIA, a LUXIDA SOLAR, S.L. de la instalación cuyas principales características serán:

CARACTERÍSTICAS FUNDAMENTALES:

Planta Solar "SANTO DOMINGO I" de 5,485 MW de potencia en inversores limitada por PPC a 5 MW y 5 MW de potencia de acceso y conexión. (AT-14924/22)

Generador Fotovoltaico

- Generador fotovoltaico sobre estructura con sistema de seguimiento horizontal a un eje con filas individuales y un rango de rotación de 120°.

- 10.016 módulos fotovoltaicos de 605 Wp de potencia máxima, distribuidos en series de módulos dirigidos hacia 1 centro de potencia de 2.500 kVA y 1 centro de potencia de 3.500 kVA.

Centros de Potencia:

- 1 inversor central de 2.195 KW y 1 inversor central de 3.290 kW de potencia nominal.
- 1 centro de potencia de 2.500 kVA y 1 centro de potencia de 3.500 kVA, formado por transformador y protecciones.

Red de Media Tensión

- 2 circuitos subterráneos de Media Tensión de conductores 15kV de 240 mm2 que conectan los centros de potencia con el centro de medida y entrega.

Infraestructura de Evacuación

1. Centro de entrega y medida

- 1 Centro de entrega y medida en 15 kV, que cuenta con 3 celdas de línea motorizadas, celda de protección y celda de medida y que conecta con la SET Santo Domingo 15 kV.

2. Línea de evacuación 15 kV

- Tramo subterráneo, desde el centro de entrega y medida hasta la entrada en la SET

Tipo:	Línea eléctrica trifásica subterránea
Tensión:	15 KV
Longitud:	1.681 m (157 m en perforación dirigida)
Tipo Conductor:	3x1x240 mm2 RH5Z1 12/20 KV
Número de circuitos:	1
Número de cables:	3

Conforme al proyecto técnico:

- "PROYECTO BÁSICO DE MODIFICACIÓN DE INSTALACION FOTOVOLTAICA SANTO DOMINGO I, DE 5 MWn CON CONEXIÓN A RED" en el Término Municipal de Jerez de la Frontera (Cádiz), elaborado por el Ingeniero Técnico Industrial D. Francisco Antonio Lara Ortega, colegiado n.º 1.935 del Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Córdoba, con declaración responsable de elaboración firmada en junio de 2024.

- "PROYECTO DE LINEA DE M.T. 15 kV Y CENTRO DE ENTREGA Y MEDIDA EN CASETA PREFABRICADA PARA EVACUACION DE PLANTA FOTOVOLTAICA" en el Término Municipal de Jerez de la Frontera (Cádiz), elaborado por el Ingeniero Técnico Industrial D. Francisco Antonio Lara Ortega, colegiado n.º 1.935 del Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Córdoba, con declaración responsable de elaboración firmada en octubre de 2023 y su Adenda de fecha julio 2024.

SEGUNDO.- La autorización se concede de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica debiendo cumplir las condiciones que en el mismo se establecen, y sin perjuicio de otras autorizaciones y licencias que adicionalmente fueran preceptivas, y las especiales siguientes:

1. Las obras no podrán iniciarse hasta que la persona titular de la instalación no obtenga la Autorización Administrativa de Construcción, de acuerdo a lo establecido en el artículo 53.1b) de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre. El proyecto de construcción deberá cumplir con los reglamentos que le son de aplicación y cumplir con las distancias establecidas en caso de afección con otros proyectos.

2. Deberá presentar la documentación para solicitar la Autorización Administrativa de Construcción con anterioridad a tres meses de la fecha establecida por el artículo 1 del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica para el cumplimiento del hito de la autorización administrativa de construcción.

3. El titular de la instalación tendrá en cuenta, en la redacción del proyecto de construcción, el cumplimiento de los condicionados que han sido establecidos por Administraciones, organismos, empresas de servicio público o de interés general, los cuales han sido trasladados al titular de la instalación, habiendo sido aceptados por el mismo. En particular, el titular de la instalación deberá cumplir el condicionado expuesto en:

INFORME AMBIENTAL DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL EN CÁDIZ DE LA CONSEJERÍA DE SOSTENIBILIDAD, MEDIO AMBIENTE Y ECONOMÍA AZUL RELATIVO A LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA PRESENTADA POR LUXIDA SOLAR S.L., CIF B56094923, PARA EL PROYECTO DE "P.S.F.V. SANTO DOMINGO I Y III INFRAESTRUCTURA DE EVACUACIÓN", EN EL T.M. DE JEREZ DE LA FRONTERA (CÁDIZ). EXPEDIENTE N.º: AAU/CA/037/22 de fecha 20/06/2024.

cuyo contenido íntegro puede consultarse en la siguiente dirección: <http://www.cma.junta-andalucia.es/medioambiente/servtc1/AAU/>

Así mismo, el proyecto se deberá adecuar al cumplimiento reglamentario en la afección de aquellos proyectos que dispongan de autorización administrativa previa a fecha de la presente resolución.

4. La autorización administrativa previa no dispensa de la necesaria obtención por parte del titular de la instalación de las autorizaciones adicionales que se precisen.

5. Esta Resolución quedará sin efecto si como consecuencia de su ejecución se produjesen afecciones a bienes y derechos a cargo de Administraciones, organismos o empresas de servicio público o de servicios de interés general que no hubiesen sido contemplados expresamente en el proyecto presentado.

6. La Administración dejará sin efecto la presente Resolución en cualquier momento en que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

7. En tales supuestos la administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización, con todas las consecuencias de Orden administrativo y civil que se deriven según las disposiciones legales vigentes.

8. El peticionario deberá publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, así como en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a los interesados en el expediente y a los organismos que hayan sido consultados en los trámites realizados en el expediente.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada, ante el Excmo. Sr. Consejero de Industria, Energía y Minas de la Junta de Andalucía, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Dieciocho de julio de dos mil veinticuatro. LA DELEGADA TERRITORIAL EN CÁDIZ. FIRMADO: INMACULADA OLIVERO CORRAL. N.º 122.497

DIPUTACION PROVINCIAL DE CADIZ

AREA DE FUNCION PUBLICA Y RECURSOS HUMANOS EDICTO

El Vicepresidente Tercero, Diputado Delegado de Función Pública y Recursos Humanos, mediante Decreto de fecha 6 de agosto de 2024, ha resuelto lo siguiente:

"Se advierte error material en el texto de la Resolución OPOSI-00204-2024 del Vicepresidente Tercero de la Diputación Provincial de Cádiz, Diputado Delegado de Función Pública y Recursos Humanos, por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público de la Diputación Provincial de Cádiz para el año 2024, relativo a la determinación de plazas previstas y reservadas para el turno de personas con discapacidad, de manera que se procede a corregir el mismo en virtud de lo dispuesto en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en los siguientes términos:

Donde dice:

"SEGUNDO.- Del total de las vacantes ofertadas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 59 del TRLEBEP en consonancia con el artículo 109 de la LFPA y el artículo 28 de la ley 4/2017, de 25 de septiembre de los Derechos y la Atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía, se reserva un cupo del 10% para ser cubiertas entre personas con discapacidad, reservando dentro del mismo un porcentaje específico del 2% para personas con discapacidad intelectual y un 1% para personas con enfermedad mental que acrediten un grado de discapacidad igual o superior al 33% siempre que superen los procesos selectivos y acrediten su discapacidad y la compatibilidad con el desempeño de las tareas. Asimismo, en caso de no cubrirse las plazas vacantes reservadas para el turno de discapacidad, se acumularán a posteriores ofertas hasta un límite del 10%.

A tales efectos, del número total de plazas previstas a través de oferta de empleo, se reservan las siguientes plazas por el turno de personas con discapacidad:
Turno libre:

...

- De las 4 plazas previstas como Oficial/a 1º CC.PP. pertenecientes al Grupo "C", Subgrupo "C2", se reserva 1 para el turno de personas con discapacidad."

Debe decir:

"SEGUNDO.- Del total de las vacantes ofertadas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 59 del TRLEBEP en consonancia con el artículo 109 de la LFPA y el artículo 28 de la ley 4/2017, de 25 de septiembre de los Derechos y la Atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía, se reserva un cupo del 10% para ser

cubiertas entre personas con discapacidad, reservando dentro del mismo un porcentaje específico del 2% para personas con discapacidad intelectual y un 1% para personas con enfermedad mental que acrediten un grado de discapacidad igual o superior al 33% siempre que superen los procesos selectivos y acrediten su discapacidad y la compatibilidad con el desempeño de las tareas. Asimismo, en caso de no cubrirse las plazas vacantes reservadas para el turno de discapacidad, se acumularán a posteriores ofertas hasta un límite del 10%.

A tales efectos, del número total de plazas previstas a través de oferta de empleo, se reservan las siguientes plazas por el turno de personas con discapacidad:
Turno libre:

...

- De las 4 plazas previstas como Grupo: "E". Subgrupo: "Agrupaciones Profesionales" Escala: Administración Especial, Subescala: Servicios Especiales, Clase: Oficios, Oficiales y Asimilados. Número de plazas: 4. Denominación: Peón/a CC.PP., se reserva una para el turno de personas con discapacidad."

Quedando inalterada el resto de la Resolución."

Lo que se comunica, para su conocimiento y a los efectos oportunos.

Contra la presente resolución, que es definitiva en la vía administrativa, podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la fecha de la notificación, o bien, directamente, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo que corresponda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde la misma fecha. Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que estime procedente.

07/08/2024 . El Vicepresidente Tercero. Diputado Delegado de Función Pública y Recursos Humanos. Jacinto Muñoz Madrid. Firmado. 06/08/2024. Daniel Leiva Sainz. Firmado.. N° 128.359

ADMINISTRACION LOCAL

AYUNTAMIENTO DE LA LINEA DE LA CONCEPCION ANUNCIO

NOMBRAMIENTO DEL JEFE DEL CUERPO DE POLICÍA LOCAL

Con fecha 12 de julio de 2024 el Primer Teniente de Alcalde, Delegado del Área de Desarrollo Estratégico y Servicios Públicos del Excmo. Ayuntamiento de La Línea de la Concepción, ha dictado Decreto, inscrito en el Libro de Resoluciones de la Alcaldía al número 02771/2024, del siguiente tenor literal:

"Visto escrito presentado por el Concejal de Seguridad Ciudadana en fecha 31 de enero de 2022 en expediente MOAD n.º 2022/ECO_02/000211, indicando que se inicie procedimiento administrativo al objeto de nombrar Jefe del Cuerpo de Policía Local por el procedimiento legalmente establecido.

Visto art. 80.1 del RDL 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, que señala:

"1. La libre designación con convocatoria pública consiste en la apreciación discrecional por el órgano competente de la idoneidad de los candidatos en relación con los requisitos exigidos para el desempeño del puesto.

2. Las leyes de Función Pública que se dicten en desarrollo del presente Estatuto establecerán los criterios para determinar los puestos que por su especial responsabilidad y confianza puedan cubrirse por el procedimiento de libre designación con convocatoria pública.

3. El órgano competente para el nombramiento podrá recabar la intervención de especialistas que permitan apreciar la idoneidad de los candidatos.

4. Los titulares de los puestos de trabajo provistos por el procedimiento de libre designación con convocatoria pública podrán ser cesados discrecionalmente. En caso de cese, se les deberá asignar un puesto de trabajo conforme al sistema de carrera profesional propio de cada Administración Pública y con las garantías inherentes de dicho sistema".

Visto art. 26 de la Ley 6/2023, de 7 de julio, de Policías Locales de Andalucía, que dispone: "El Jefe inmediato del Cuerpo será nombrado por el Alcalde, por el procedimiento de libre designación de acuerdo con los principios de igualdad, objetividad, mérito y capacidad, pudiendo ser removido libremente de dichas funciones. El nombramiento se habrá de efectuar bien entre funcionarios de la máxima categoría de la plantilla del Cuerpo de Policía del municipio o bien, entre funcionarios de otros Cuerpos de Policía Local o de otros Cuerpos de Seguridad, con acreditada experiencia en funciones de mando y con igual o superior rango y categoría que la del funcionario que ocupa el puesto de superior categoría del cuerpo de policía del municipio."

Visto que el art. 10.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Interior del Cuerpo de la Policía Local de La Línea de la Concepción, publicado en el BOP de Cádiz n.º 99, de 27 de mayo de 2010, se pronuncia en los mismos términos: "el Jefe inmediato del Cuerpo será nombrado por el Alcalde, por el procedimiento de libre designación de acuerdo con los principios de igualdad, objetividad, mérito y capacidad, pudiendo ser removido libremente de dichas funciones. El nombramiento se habrá de efectuar bien entre funcionarios de la máxima categoría de la plantilla del Cuerpo de Policía Local de La Línea de la Concepción o bien, entre funcionarios de otros Cuerpos de Policía Local o de otros Cuerpos de Seguridad, con acreditada experiencia en funciones de mando y con igual o superior rango y categoría que la del funcionario que ocupa el puesto de superior categoría del Cuerpo de Policía Local de La Línea de la Concepción".

Visto que el art. 60 del Decreto 2/2002, de 9 de enero por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía, que resulta aplicable a los funcionarios de la Administración Local en Andalucía en lo que no se oponga a la normativa específica de ámbito local, exige que sólo se podrán cubrir por el procedimiento por libre designación los puestos así

determinados en la RPT; en la Relación de Puestos de Trabajo actualmente vigente publicada en el BOP de Cádiz número 165, de 28 de agosto de 2018, modificada y publicada en el BOP de Cádiz n.º 249 del 31 de diciembre de 2021, modificada y publicada en el BOP de Cádiz n.º 56 del 21 de marzo de 2024, figura el puesto de Jefe de Policía Local con código de puesto FN.PL.A2.002, según el siguiente detalle:

Denominación del puesto de trabajo: Jefe del Cuerpo de la Policía Local.

Escala Técnica

Clasificación: Grupo A1/A2

Escala: Administración Especial.

Subescala: Servicios Especiales.

Nivel de complemento de destino 28/26

Complemento específico 400/380 puntos

Tipo de puesto: Singularizado.

Forma de provisión: Libre designación de acuerdo con los principios de igualdad, objetividad, mérito y capacidad entre funcionarios de la máxima categoría de la plantilla del cuerpo de policía del municipio, o bien, entre funcionarios de otros cuerpos e Policía Local o de otros Cuerpos de Seguridad, con acreditada experiencia en funciones de mando y con igual o superior rango y categoría que la del funcionario que ocupa el puesto de superior categoría del Cuerpo de Policía del municipio".

Visto por Decreto de la Alcaldía Presidencia n.º 5007/2022, de 30 de diciembre, se aprueban las Bases que han de regir la convocatoria para la provisión del puesto de Jefe de Policía Local por el procedimiento de libre designación, publicándose en el BOP de Cádiz n.º 11 del 18 de enero de 2023, en el BOJA n.º 114 de 16 de junio de 2023 y en el BOE n.º 54 de 1 de marzo de 2024.

Visto el expediente administrativo en el cual se constata el seguimiento de todos los trámites previstos en las bases de la convocatoria.

Visto escrito del Alcalde -Presidente de fecha 11 de Julio de 2024, manifestando que D. Rafael Aradas Alarcón cumple el principio de idoneidad a partir de los requisitos y méritos exigidos en la convocatoria.

Y visto Informe de la Intervención de Fondos n.º 800/2024, de 25 de Junio de 2024, de fiscalización favorable a la tramitación del expediente.

En uso de las atribuciones que me confiere el art. 21.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, vengo a

RESOLVER:

Primero.- Adscribir a D. Rafael Aradas Alarcón, provisto del NIF n.º ***47.73**, al puesto de Jefe del Cuerpo de la Policía Local de esta ciudad, mediante el sistema de libre designación, causando efectos a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución al interesado.

Segundo.- Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz y en el Tablón de Anuncios de la página web corporativa del Ayuntamiento de La Línea de la Concepción.

Tercero.- Notificar la presente Resolución al interesado, a la Delegación de Seguridad Ciudadana, al Departamento de Nóminas, a la Oficina de Intervención Municipal y a la Oficina Municipal de Personal a los efectos oportunos.

Cuarto.- Dar cuenta al Pleno en la próxima sesión ordinaria que se celebre de la presente Resolución, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 42 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales."****

Lo que se hace público para general conocimiento.

En La Línea de la Concepción a 25/07/2024. Fdo. José Juan Franco Rodríguez. 26/07/2024. DOY FE. LA SECRETARIA GRAL. Fdo. Carmen Rocío Ramírez Bernal.

N° 123.642

AYUNTAMIENTO DE VEJER DE LA FRONTERA ANUNCIO

Aprobado definitivamente el Plan Municipal de Control y Gestión de Colonias Urbanas Felinas del Municipio de Vejer de la Frontera, tras haber sido sometido a información pública por plazo de 30 días mediante anuncio insertado en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento entre los días 28 de mayo de 2.024 y 22 de julio de 2024, ambos inclusive y en la página web del Ayuntamiento de Vejer de la Frontera el día 31 de mayo de 2.024 sin que se hayan presentado alegaciones, se procede a su publicación para general conocimiento en la página web, en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Vejer de la Frontera y en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz

"PLAN MUNICIPAL DE CONTROL Y GESTIÓN DE COLONIAS URBANAS FELINAS DEL MUNICIPIO DE VEJER DE LA FRONTERA.

Las colonias felinas están formadas por grupos de gatos asociados a un territorio con diferentes grados de socialización, que viven en libertad que dependen principalmente de los recursos que, voluntaria o involuntariamente, les ofrecen los seres humanos para su supervivencia.

Durante miles de años la humanidad ha aprovechado y fomentado la presencia de los gatos en su entorno, usando sus características y habilidades naturales para controlar la presencia de otros animales que podrían dañar el alimento almacenado o ser potenciales vectores de transmisión de enfermedades.

Gestionar una colonia y controlarla tiene como objetivo principal, aunque parezca contra intuitivo, su progresiva desaparición observando los principios de ética en el manejo de animales, respeto a su grado de socialización, pero también reducción de impacto en el entorno y control sanitario. Todas estas medidas deben ir acompañadas de campañas de adopción de animales sociables y, lo que es más importante, la esterilización de gran parte de la población de gatos y la reducción drástica del abandono, que nutre de nuevos ejemplares las colonias felinas.

Las colonias se controlan gracias al trabajo compartido y la unión de los recursos públicos, de responsabilidad municipal, y la participación voluntaria de los ciudadanos implicados en el cuidado y alimentación de los gatos.

Inicialmente será necesario establecer unos protocolos municipales que regulen funciones, derechos y obligaciones por todas las partes, así como los puntos básicos del funcionamiento de la gestión.

Debe ser el Ayuntamiento el que establezca unos protocolos de gestión y fomenta la participación ciudadana, colaborando con entidades de protección animal y voluntarios para conseguir una gestión integral y coordinada.

La Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales, entró en vigor el pasado 29 de septiembre de 2023.

En el Capítulo VI del Título II dedicado a las colonias felinas, se regula los principios generales, las funciones de las Administraciones Locales y autonómicas, las obligaciones de los ciudadanos y las prohibiciones.

Elo implica, por tanto, la necesidad de elaborar un plan de control y gestión de colonias urbanas felinas que ha de encuadrarse dentro del siguiente marco legislativo:

1. Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales.
2. Ley 8/2003, de 24 de abril, de Sanidad Animal.
3. Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de protección de los animales.
4. Decreto 92/2005, de 29 de marzo, por el que se regulan la identificación y los registros de determinados animales de compañía en la Comunidad Autónoma de Andalucía.
5. Orden de 19 de abril de 2010, por el que se establecen los tratamientos obligatorios de los animales de compañía, los datos para su identificación en la venta y los métodos de sacrificio de los mismos en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

1. OBJETIVO.

Los objetivos generales que busca el Ayuntamiento de Vejer con el presente Plan, en desarrollo de su política de respeto y protección a la vida animal, son el bienestar de dichos animales en el municipio, facilitando la convivencia con los ciudadanos y la prevención de problemas de salud pública, basándose en el control de la población de gatos, sus puntos de alimentación, las condiciones sanitarias y las personas colaboradoras responsables de dichas colonias. Dentro del mismo, se establecen mecanismos de mediación para solventar los posibles problemas que estas colonias puedan generar y que irán disminuyendo progresivamente al evitar el crecimiento exponencial de la población de gatos no controlados, promover y fomentar la salubridad de las áreas públicas y los principios de tenencia responsable de animales.

Todo ello permitirá disfrutar de la presencia de estos animales en la localidad, que ejercen una función depredadora y plaguicida, posibilitando su adecuada integración en una realidad urbana que contribuya a la socialización y a la convivencia dentro de un entorno adecuado de salubridad pública.

A estos efectos la gestión de colonias felinas es todo aquel procedimiento normalizado mediante el cual un grupo de gatos comunitarios no adoptables, son alimentados, censados y sometidos a un programa sanitario y de control poblacional CER, controlando la llegada de nuevos individuos.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Serán objeto de este plan, las colonias felinas urbanas del Término Municipal de Vejer de la Frontera y/o de algunos de sus Núcleos Rurales que hayan sido localizadas, caracterizadas y registradas siguiendo el procedimiento descrito en este Plan. En ningún caso, se atenderán gatos que tengan propietario, a no ser que se hayan perdido y en cuyo caso se intentará identificar y localizar al propietario o, en su caso, promover su adopción.

3. DEFINICIONES.

Colonia felina: A los efectos del presente Plan se considera colonia felina a un grupo de gatos de la especie *Felis catus* que viven en estado de libertad o semilibertad, que no pueden ser abordados o mantenidos con facilidad por los seres humanos debido a su bajo o nulo grado de socialización, pero que desarrollan su vida en torno a estos para su subsistencia.

Gato comunitario: A los efectos del presente Plan se considera gato comunitario a aquel individuo de la especie *Felis catus* que vive en libertad, pero vinculado a un territorio y que no puede ser abordado o mantenido por los seres humanos debido a su bajo o nulo grado de socialización, pero que desarrolla su vida en torno a estos para su subsistencia.

Gato merodeador: A los efectos del presente Plan se considera gato merodeador a aquel gato que no tiene la consideración de gato comunitario, que es tenido como animal de compañía y que sale sin supervisión al exterior del hogar de su titular.

Animal extraviado: Todo aquel dentro del ámbito de la Ley 7/2023, de 28 de marzo que, estando identificado o bien sin identificar, vaga sin destino y sin control, siempre que sus titulares o responsables hayan comunicado su extravío o pérdida a la autoridad competente en el plazo máximo de 48 horas desde que se produjo la misma.

CER: Método de gestión que incluye la captura, esterilización y retorno de gatos comunitarios a través de medios no lesivos para los animales.

Cuidador/a de colonia felina: Persona, debidamente autorizada, que atiende a los gatos pertenecientes a una colonia, siguiendo un método de gestión de colonias felinas, sin que pueda considerarse persona titular o responsable de los gatos de la misma. A tal efecto deberá presentar en el Excmo. Ayuntamiento de Vejer de la Frontera el correspondiente Anexo II debidamente cumplimentado. Transcurrido un plazo máximo de 10 días hábiles desde su presentación el Ayuntamiento de Vejer de la Frontera le entregará un documento que lo acreditará como cuidador y que tendrá una validez máxima de un año, pudiéndose prorrogar por periodos iguales.

Capturador: La persona que colabora en la captura de los gatos de colonia para llevarlos al veterinario para esterilizar u otro motivo.

Entidades de protección animal: Aquellas entidades sin ánimo de lucro, que desarrollan cualquier actividad de cuidado, rescate, rehabilitación, búsqueda de adopción de animales, gestión de colonias felinas, concienciación en tenencia responsable o defensa jurídica de los animales, inscritas en el Registro de entidades de protección animal de conformidad con lo dispuesto en la Ley 7/2023, de 28 de marzo.

Reubicación: Método por el que, en las condiciones excepcionales recogidas en el Ley 7/2023 de 28 de marzo, se retira una colonia felina de un emplazamiento,

trasladándose a uno nuevo acondicionado a tal efecto, con la supervisión de un profesional veterinario y respetando el bienestar y la salud de los gatos.

4. LOCALIZACIÓN, CARACTERIZACIÓN Y REGISTRO DE COLONIAS FELINAS.

Podrá formalizar una colonia felina cualquier cuidador responsable, cuidador autorizado, asociación/entidad colaboradora, centro veterinario, así como cualquier ciudadano que tenga conocimiento de la existencia de una colonia felina urbana que no haya sido previamente registrada y quiera o no hacerse responsable de ella.

Para ello deberá indicarse a través del Formulario Anexo I los datos personales, la ubicación exacta de la misma dentro del término municipal de Vejer de la Frontera, así como cualquier otro detalle que pueda permitir su localización y en la medida de lo posible el número y caracterización de los miembros que la forman. Esta solicitud se podrá presentar en el Excmo. Ayuntamiento de Vejer de la Frontera bien presencialmente o bien en la forma establecida en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Localizada y caracterizada la colonia felina, se determinará la idoneidad o no de su lugar de emplazamiento mediante la emisión del correspondiente informe por los servicios municipales competentes.

En ningún caso se autorizará una colonia felina en las instalaciones de colegios, institutos, centros docentes, centros deportivos, centros sanitarios, parques infantiles o muy cerca de lugares de tráfico intenso. Así pues, en estos casos y otros casos de fuerza mayor en el que pueda verse comprometido el bienestar animal y/o del vecindario, la colonia felina será desplazada a un lugar cercano. En el caso en el que la colonia felina esté ubicada en un espacio que no sea la vía pública (privado) será obligatoriamente necesaria la autorización expresa del propietario del terreno para las actuaciones a realizar en la colonia, sin que pueda llevarse a cabo actuación alguna sin la mencionada autorización, que será conservada en el Excmo. Ayuntamiento de Vejer de la Frontera. El modelo a rellena se contempla en el Anexo V. En el caso de no existir acuerdo la colonia felina será desplazada a un lugar cercano y público.

Una vez aprobado el lugar de asentamiento de la colonia felina, mediante Resolución de la Alcaldía, se procederá a su registro con designación de un número y nombre identificativo de la colonia, así como indicación del cuidador responsable y cuidador/res autorizado/s que se vayan a hacer cargo.

Las colonias felinas registradas dispondrán de un mobiliario mínimo: comedero/s y bebedero/s, refugio/s que deberán ser fáciles de limpiar e higienizar y mantener. Además y siempre que sea posible, se señalará la zona ocupada por estos animales mediante la colocación de un cartel indicativo en el que se detalle que la colonia felina forma parte del Presente Plan Municipal de Control y Gestión de colonias urbanas felinas del municipio de Vejer de la Frontera.

El Excmo. Ayuntamiento de Vejer de la Frontera elaborará y mantendrá actualizado un mapa con la ubicación de las colonias felinas urbanas registradas que será puesto a disposición y consulta de cualquier ciudadano.

5. COLONIAS FELINAS.

5.1 CUIDADO Y MANTENIMIENTO.

Las labores de atención, cuidado y mantenimiento de las colonias felinas urbanas registradas serán realizadas por cuidadores responsables y cuidadores autorizados. Una colonia felina podrá contar con un solo cuidador (que ejercerá el papel de responsable), o con varios (uno de los cuales ejercerá el papel de cuidador responsable). Todos ellos deberán aparecer reflejados en el formulario Anexo I, al cual habrá de adjuntarse un Anexo II debidamente cumplimentado por cada voluntario que se refleje en el Anexo I. Cada nuevo voluntario que se incorpore a una colonia felina deberá presentar solicitud conforme al formulario Anexo II.

Las colonias deberán cumplir unas condiciones óptimas de atención, cuidado y mantenimiento, debiendo seguir las pautas que se describen a continuación:

- Alimentación:

Para garantizar la salud de la colonia felina se les proporcionará un pienso seco que cubra el 100% de sus necesidades (se podrá utilizar pienso húmedo solo para su captura y para administrar algún tratamiento sanitario). Siempre que sea posible, la alimentación de una colonia felina controlada será realizada por la misma persona y en horario fijo, de modo que los animales se acostumbren a este horario y aparezcan en ese momento, lo cual facilitará su control y por tanto también su seguimiento. Una vez coman todos sus miembros, se retirará y limpiarán los restos de comida para evitar situaciones de insalubridad.

Para evitar conflictos y estrés dentro de la colonia, los bebederos y comederos deberán:

- Situarse cerca uno del otro.
- Situarse en un número suficiente en función de tamaño de la colonia.
- Situarse lo más alejados posible de la zona de areneros en caso de que existan.
- Situarse sobre superficies fáciles de limpiar y desinfectar. Y nunca se dejará alimento sobre el suelo.
- Situarse en lugares protegidos de posibles condiciones meteorológicas adversas.
- Eliminación:

Los gatos son animales con un gran sentido de la higiene por lo que necesitan un lugar adecuado para realizar sus deposiciones. Es por eso, que en aquellos lugares donde no exista de forma natural algún área de eliminación, se proporcionará un número suficiente de areneros que estén en consonancia de no solo con los gatos sino también con los vecinos y el entorno. En este sentido, los areneros deben situarse lejos de las fuentes de alimentación, en zonas de fácil limpieza, lejos de los pasos de peatones y se deberán limpiar de forma periódica.

- Condiciones higiénico-sanitarias:

A los efectos de disminuir el contagio de enfermedades infecciosas, suciedad en el entorno y por lo tanto el malestar de los vecinos se limpiarán y desinfectarán diariamente los comederos, bebederos, areneros, así como los materiales y utensilios que sean utilizados.

Para las tareas de limpieza se recomienda el uso de jabones y para las tareas de desinfección el uso de lejía doméstica diluida (250ml/5L de agua).

- Vigilancia:

Los cuidadores responsables deberán remitir, bien de forma presencial o bien a través del Registro de Entrada del Excmo. Ayuntamiento de Vejer de la Frontera, o bien electrónicamente, a través de correo habilitado al efecto cualquier anomalía/obstáculo dentro de la colonia felina controlada que pueda entorpecer en el normal funcionamiento de esta:

- Estado de salud de alguno de sus miembros: Se comunicará la existencia de cualquier anomalía en el estado de salud de alguno de sus miembros. Este será derivado al centro veterinario para su exploración, valoración y tratamiento. Una vez recuperado el animal será devuelto a la colonia de origen o en su caso, adopción. Se aplicará la eutanasia según los criterios veterinarios cuando las condiciones del animal sean incompatibles con una vida digna.

- Control de la inmigración: Se comunicará la aparición e incorporación de nuevo/s miembro/s dentro de una colonia felina controlada para su control veterinario y en caso necesario su esterilización. Será también necesario identificar si este nuevo miembro es un posible caso de gato abandonado o perdido para encontrar a su propietario o introducirlo en el programa de adopción si todavía conserva su carácter sociable.

- Camadas: Se comunicará la aparición de nuevas camadas dentro de la colonia para su esterilización antes de los 6 meses de edad, pues así se evitará la primera gestación de las gatas. Los cachorros no deberán ser separados de su madre hasta el destete (8-10 semanas). La no esterilización de estos nuevos miembros podría afectar de forma negativa los resultados del proyecto.

- Evidencia de alimentación por personal no autorizado: Se comunicará la presencia de fuentes de alimentación externo o por personal no autorizado. En el caso de que se conozca el origen, se mediará con el fin de corregir estas acciones y será invitado/a a participar en el Plan Municipal de control y gestión de colonias urbanas felinas.

Asimismo, el cuidador responsable deberá comunicar y actualizar de forma semestral, el censo de animales de la colonia mediante el registro del documento que figura como Anexo VI.a y Anexo VI.b, según el semestre.

5.2 PROTOCOLO VETERINARIO Y MARCAJE: MÉTODO CER (CAPTURA, ESTERILIZACIÓN Y RETORNO).

Se requerirá la participación de un veterinario licenciado y colegiado para llevar a cabo el siguiente protocolo de actuación basado en el método CER (Captura, Esterilización y Retorno), el cual ha demostrado no sólo ser un método eficaz para el control de la población de gatos urbanos, sino un método necesario para mejorar su estado de salud y esperanza de vida.

Mediante este Protocolo de actuación veterinaria y mediante el uso de jaulas trampa, se irán capturando a los animales, por el cuidador responsable, o en su defecto, el capturador, que serán llevados a la Clínica veterinaria colaboradora donde serán explorados, esterilizados, vacunados, desparasitados y posteriormente retornados a su lugar de origen. En su defecto, podrá ser dados en adopción, en acogida o reubicados. En cuanto a las pruebas Felv/Fiv, sólo se realizarán en los animales en los que exista sospecha y en animales tomados al azar de la colonia priorizando aquellas colonias más numerosas.

Sólo se procederá a la identificación del animal en el caso de que vaya a ser dado en adopción, cuyos gastos correrán a cargo del adoptante.

Aunque se trate de un protocolo a seguir de forma continuada en el tiempo, se intensificará en los periodos previos a las épocas de celo y se priorizará en aquellas colonias felinas con menor porcentaje de miembros esterilizados, y/o mayor número de quejas procedentes del vecindario.

Captura: Se utilizarán jaulas trampa con un dispositivo de cierre automático que se acciona cuando el animal accede a su interior en busca de comida previamente colocada para tal propósito. Para una correcta manipulación se seguirán las siguientes pautas:

- El proceso de captura se llevará a cabo de forma progresiva en un periodo de tiempo corto con el fin de no espantar a los miembros de la colonia felina y evitar también que caiga en la trampa animales que ya han sido esterilizados.

- Siempre que sea posible se realizará una habituación a las jaulas trampa (sin estar habilitadas para la captura) unos días antes de la captura con refuerzo positivo (pienso húmedo).

- Para facilitar la captura se dejará sin comer el día anterior a la captura.

- No se dejarán sin vigilancia el día de la captura a fin de minimizar el tiempo desde la captura a su traslado al centro veterinario.

- Realizada la captura, la jaula será cubierta por una manta o toalla a fin de minimizar el estrés del animal durante su traslado al centro veterinario.

- Las jaulas se colocarán en aquellas fechas en las que esté garantizada la apertura del centro de protección animal en el que el gato vaya a ser ingresado.

- Deberá garantizarse una suficiente supervisión de las jaulas colocadas, de forma que se detecte inmediatamente la captura de cualquier animal.

- Hasta el momento de ser trasladado al centro de protección, la jaula con el animal capturado se colocará en un lugar tranquilo y resguardado, a ser posible a oscuras, debiendo cubrirse con una tela opaca, para evitar que el animal tenga referencias del entorno en el que se encuentra.

- En el caso de captura de hembras lactantes y teniendo en cuenta que el objetivo es esterilizarla se puede o bien localizar la camada y recogerla, liberar nuevamente a la madre y esperar el destete de los cachorros para su captura o esterilizar a la hembra y dejarla en la colonia con la mayor brevedad posible.

Esterilización: Esta intervención será realizada en el centro veterinario donde el Ayuntamiento tenga convenio o contrato y siempre en un quirófano estéril con el material quirúrgico necesario y suficiente. Será imprescindible el uso de analgésicos, fluido, calor y oxígeno durante la intervención. Siempre que sea posible la esterilización se realizará antes de los seis meses de edad y nunca podrá suponer un mayor riesgo para la vida del animal. En general una mortalidad peri-operativa superior al 2% no será tolerable.

Se establecerá con el centro veterinario el horario y días de la semana para el traslado de los gatos capturados que sean objeto de intervención. A su llegada, el

capturador deberá rellenar y firmar el documento "Ficha identificativa e intervención clínica" que le proporcione el veterinario/a (Anexo III).

Tras la intervención el animal será marcado mediante la realización de una muesca en la oreja (izquierda en caso de machos, derecha en las hembras) para evitar su nueva captura y será trasladado a un lugar tranquilo y caliente para su recuperación.

Retorno: Una vez recuperado el animal, éste será retornado a su lugar de origen en las mismas condiciones en la que se realizó su captura. Se promoverá la adopción en aquellos casos en los que por edad o carácter social del animal sea posible. Se promoverá la acogida en los casos en los que por estado de salud el animal no pueda ser retornado a su lugar de origen. La persona que realice la labor de retorno deberá terminar de cumplimentar el documento de "Ficha identificativa e intervención clínica" y remitirla a través del Centro Veterinario convenido al Ayuntamiento a través de registro o sede electrónica para su conocimiento y archivo.

Actuaciones complementarias a realizar en el centro veterinario:

a) Tras la captura del gato comunitario perteneciente a la colonia felina, se procederá de inmediato a la comprobación de la identificación y registro del mismo (según el artículo 38.2 de la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales será obligatoria la identificación mediante microchip de todos los gatos comunitarios, registrada bajo la titularidad de la Administración Local competente)

b) Si se tratara de un gato que estuviera ya identificado e inscrito en el Registro Central de Animales de Compañía o, pese a no estar identificado ni registrado, constara que se ha comunicado a la autoridad competente su extravío o pérdida en el plazo de 48 horas desde que se produjo por parte de su titular o responsable, se procederá a localizar a su titular o responsable para que proceda a su recogida inmediata, disponiendo para ello de un plazo de 5 días, abonando previamente los gastos que haya originado su atención y mantenimiento. En caso de que no se localice a su titular o responsable o no sea recogido en el plazo establecido, se procederá a aplicar el método CER como al resto de los gatos comunitarios una vez transcurran 10 días desde su captura.

c) Identificado y registrado el animal, se procederá a su alta en el RAI A bajo la titularidad del Excmo. Ayuntamiento de Vejer de la Frontera, de manera que podrán incorporarse las actuaciones que procedan en su ficha clínica.

d) El alta registral del animal, se llevará a cabo en la sección de colonias felinas específicamente creada en el RAI A, siguiendo las siguientes pautas:

1) Corresponde al Ayuntamiento de Vejer de la Frontera crear y dar de alta en RAI A a tantas colonias como haya en el Municipio.

2) Cada colonia puede tener a un cuidador autorizado y, en su caso, un profesional veterinario colegiado responsable.

3) Para proceder al Alta Registral de los gatos, el profesional veterinario accederá al listado de colonias felinas del municipio, seleccionará la que proceda y dará de alta a los gatos ya identificados con microchip.

4) Realizada el alta se generará el Certificado Oficial de Identificación, en modelo específico para colonias felinas, firmado por el profesional veterinario.

5) El registro del animal refleja la colonia a que el mismo pertenece, información que facilita el sistema cualquiera que sea el acceso utilizado (a través de la colonia o a través del microchip del animal).

6. CRITERIOS DE ATENCIÓN MÍNIMA Y CUIDADOS SANITARIOS.

a) El profesional veterinario procederá a la exploración del animal y a realizar las actuaciones clínicas veterinarias procedentes, no obstante, si bajo su criterio considera que el estado sanitario del animal es incompatible con su bienestar porque padezca una enfermedad incurable que le ocasione un sufrimiento innecesario o pueda suponer una amenaza para el resto de los miembros de la colonia, recomendará y adoptará las medidas sanitarias que considere oportunas, incluyendo el no retorno del animal a la colonia y, en última instancia, la eutanasia del mismo.

b) El profesional veterinario realizará las intervenciones clínicas en el orden que bajo su criterio profesional considere y que son: Aplicación de tratamientos obligatorios, de conformidad con el artículo 3 de la Orden de 19 de abril de 2010, vacunación antirrábica, desparasitación tanto interno como externo, procedimiento quirúrgico (esterilización o castración), aplicación de cualquier tratamiento que el profesional veterinario estime conveniente y marcaje mediante corte de oreja.

c) Alimentación: suministro controlado de alimentos adecuados, que en todo caso será pienso seco. Se podrá utilizar pienso húmedo para su captura o para tratamiento sanitarios.

d) Limpieza: Higieneización periódica de comederos y bebederos.

7. ACCIONES COMPLEMENTARIAS AL PLAN: SENSIBILIZACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

Para garantizar la implantación del presente Plan de Gestión y Control y consecución de los objetivos marcados, el Ayuntamiento de Vejer de la Frontera, junto a las asociaciones/entidades colaboradoras y centros veterinarios, llevarán a cabo las actuaciones informativas y divulgativas necesarias para:

- Concienciar a los vecinos de la localidad sobre los beneficios de la aplicación del presente plan, así como fomentar la identificación y esterilización temprana de gatos con propietario para erradicar los problemas derivados de camadas no deseadas y futuros abandonos.

- Concienciar a los vecinos de la localidad (sobre todo a aquellos que ya de forma desinteresada cuidan alguna colonia felina) sobre la importancia de formalizar las colonias felinas y acreditarse como cuidadores de modo que todos sigan unas pautas comunes para el correcto control y funcionamiento de las colonias: higiene, alimentación, vigilancia, protocolos veterinarios, etc.

- Fomentar la adopción de gatos susceptibles de ser adoptados bien por edad (cachorros), bien por carácter.

- Fomentar la acogida de gatos que por sus condiciones de salud no puedan retornar a su lugar de origen.

- Fomentar donaciones y/o campañas de recogida de alimentos para estos animales.

8. SUPERVISIÓN DE LAS COLONIAS FELINAS.

Se llevarán a cabo, inspecciones del estado y funcionamiento de las colonias felinas controladas por parte del responsable municipal, siempre que existan quejas

procedentes del vecindario o se consideran necesarias. Asimismo y de forma aleatoria se podrán realizar visitas a las colonias felinas registradas para su seguimiento, valoración y recogida de datos. Se tomarán las medidas correctivas oportunas para corregir o evitar cualquier no conformidad detectada dentro de la colonia.

9. EVALUACIÓN DEL PLAN DE GESTIÓN.

Implantado el Plan de Gestión, se realizará una reunión anual de todas las partes implicadas: personal municipal responsable, asociaciones/entidades/colaboradores, centros veterinarios, con el fin de evaluar las actividades realizadas y revisar los resultados obtenidos, mediante el análisis de los siguientes indicadores:

- Población total inicio y final
- Total de esterilizaciones realizadas.
- Porcentaje de miembros esterilizados por colonia
- Incorporación de nuevos miembros.
- Natalidad.
- Número de adopciones.
- Número de acogidas.
- Número de sacrificios.
- Estado alimentario, higiénico y de salud de las colonias felinas.
- Número de voluntarios autorizados.
- Incidencias transmitidas por los cuidadores responsables y cuidadores autorizados.
- Problemas/quejas de los vecinos solucionados y por solucionar.

10. EJECUCIÓN Y DURACIÓN DEL PLAN.

El presente Plan municipal se aplicará a partir de su aprobación y tendrá una duración indefinida mientras no se establezca lo contrario.

Asimismo se le dará la mayor difusión a través de los medios y redes sociales al objeto de que el mismo sea conocido por la ciudadanía.

11. CESE DE LA CONDICIÓN DE COLABORADOR AUTORIZADO DEL PLAN.

Cualquier cuidador o capturados autorizado dentro del programa de PLAN MUNICIPAL DE CONTROL Y GESTIÓN DE COLONIAS URBANAS FELINAS DEL MUNICIPIO DE VEJER DE LA FRONTERA podrá cesar en cualquier momento por decisión propia, que deberán comunicar por escrito presentado conforme al modelo del Anexo IV al Excmo. Ayuntamiento de Vejer de la Frontera a través del Registro General con una antelación mínima de 15 días.

Igualmente, en caso de incumplimiento reiterado de sus obligaciones, o si del mismo se derivan perjuicios graves para la adecuada gestión del Plan Municipal dará lugar a la pérdida de la condición de autorizado/a.

La separación del personal autorizado de las colonias felinas se acordará conforme a un procedimiento simplificado, previa audiencia del mismo y que tras su evaluación emitirá una respuesta al respecto tras la resolución del órgano municipal competente.

12. ANEXOS.

- Anexo I: Modelo normalizado de solicitud de consolidación de una colonia felina controlada.
- Anexo II: Modelo normalizado de Solicitud de voluntario.
- Anexo III: Modelo normalizado de Ficha identificativa del animal e intervención clínica.
- Anexo IV: Modelo normalizado de Cese voluntario de colaborador autorizado del Plan Municipal.
- Anexo V: Modelo normalizado de Autorización para la creación de una colonia felina urbana en un solar de propiedad privada.
- Anexo VI.a y VI.b: Informe de actualización censo en colonias de gatos autorizadas.

ANEXO I:

MODELO NORMALIZADO DE SOLICITUD DE CONSOLIDACIÓN DE UNA COLONIA FELINA CONTROLADA. AYUNTAMIENTO DE VEJER DE LA FRONTERA (CÁDIZ)

1. DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE.

NOMBRE Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL:			
DNI/NIF/NIE/CIF:			
DIRECCIÓN:		MUNICIPIO:	
C.P.:	PROVINCIA:	TELÉFONO:	CORREO ELECTRÓNICO:

2. DATOS DEL/DE LA REPRESENTANTE.

NOMBRE Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL:			
DNI/NIF/NIE/CIF:			
DIRECCIÓN:		MUNICIPIO:	
C.P.:	PROVINCIA:	TELÉFONO:	CORREO ELECTRÓNICO:

3. DATOS DE LA COLONIA FELINA.

UBICACIÓN:
OTROS DETALLES DE LA UBICACIÓN:
TITULARIDAD DEL SOLAR:
<input type="checkbox"/> PÚBLICA.
<input type="checkbox"/> PRIVADA. (DE SER DE TITULARIDAD PRIVADA ES NECESARIA AUTORIZACIÓN EXPRESA DEL PROPIETARIO DEL TERRENO CONFORME AL ANEXO IV.)
Nº APROXIMADO DE MIEMBROS DE LA COLONIA:
CARACTERIZACIÓN DE LOS MIEMBROS:
Nº DE MACHOS: Nº DE HEMBRAS: Nº DE ADULTOS: Nº DE CACHORROS:
Nº DE MARCADOS:
OTROS DETALLES A CONSIDERAR:

4. CUIDADOR RESPONSABLE.

NOMBRE Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL:			
DNI/NIF/NIE/CIF:			
DIRECCIÓN:		MUNICIPIO:	
C.P.:	PROVINCIA:	TELÉFONO:	CORREO ELECTRÓNICO:

5. RELACIÓN DE CUIDADORES AUTORIZADOS.

DNI	NOMBRE Y APELLIDOS	¿DESEA REALIZAR LABORES DE CAPTURA/RETORNO?

Firma de la persona solicitante

SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VEJER DE LA FRONTERA

PROTECCIÓN DE DATOS: Los datos proporcionados en este documento pasarán a formar parte de los ficheros automatizados propiedad del Ayuntamiento de Vejer de la Frontera y podrán ser utilizados por el titular del fichero en el ejercicio de funciones propias en el ámbito de sus competencias, de conformidad con la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal, usted podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación y cancelación y oposición mediante instancia presentada en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento de Vejer de la Frontera.

ANEXO II:

MODELO NORMALIZADO DE SOLICITUD DE VOLUNTARIO. AYUNTAMIENTO DE VEJER DE LA FRONTERA (CÁDIZ)

1. DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE.

NOMBRE Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL:			
DNI/NIF/NIE/CIF:			
DIRECCIÓN:		MUNICIPIO:	
C.P.:	PROVINCIA:	TELÉFONO:	CORREO ELECTRÓNICO:

Rodee sus preferencias:		
Cuidador responsable:	Cuidador autorizado:	Capturador:

2. DATOS DEL/DE LA REPRESENTANTE.

NOMBRE Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL:			
DNI/NIF/NIE/CIF:			
DIRECCIÓN:		MUNICIPIO:	
C.P.:	PROVINCIA:	TELÉFONO:	CORREO ELECTRÓNICO:

3. DATOS DE LA COLONIA FELINA:

Nº y nombre de la colonia registrada:
Ubicación:

La persona solicitante manifiesta:

- Se ofrece como voluntario/a para gestionar y controlar las colonias felinas que se le asignen como cuidador responsable, cuidador autorizado y/o en su caso se ofrece como voluntario para realizar labores de Captura/Retorno en aplicación del método CER como capturador autorizado según la preferencia manifestada en el punto 1 de esta solicitud.
- Que se compromete a cumplir con el Plan de Gestión de Colonias Felinas del Ayuntamiento de Vejer de la Frontera.
- Adjunta DNI/pasaporte.
- Se compromete a recibir las charlas formativas que sobre control de colonias felinas se impartan por personal competente.
- Que exonera de responsabilidad al Ayuntamiento de Vejer de la Frontera de cuantos accidentes propios y/o daños a terceros pudieran producirse durante el desarrollo de sus tareas como cuidador responsable, cuidador autorizado y/o en su caso capturador autorizado.

Firma de la persona solicitante

SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VEJER DE LA FRONTERA.

PROTECCIÓN DE DATOS: Los datos proporcionados en este documento pasarán a formar parte de los ficheros automatizados propiedad del Ayuntamiento de Vejer de la Frontera y podrán ser utilizados por el titular del fichero en el ejercicio de funciones propias en el ámbito de sus competencias, de conformidad con la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal, usted podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación y cancelación y oposición mediante instancia presentada en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento de Vejer de la Frontera.

ANEXO III:

MODELO NORMALIZADO DE "FICHA IDENTIFICATIVA DEL ANIMAL E INTERVENCIÓN CLÍNICA" AYUNTAMIENTO DE VEJER DE LA FRONTERA (CÁDIZ)

1. DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE.

NOMBRE Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL:			
DNI/NIF/NIE/CIF:			
DIRECCIÓN:		MUNICIPIO:	
C.P.:	PROVINCIA:	TELÉFONO:	CORREO ELECTRÓNICO:

Firma:

2. DATOS A CUMPLIMENTAR POR EL VETERINARIO.

FECHA DE INGRESO:		
NOMBRE DEL CENTRO VETERINARIO:		
NOMBRE Y APELLIDOS PROFESIONAL VETERINARIO:		
Nº COLEGIADO:		
Firma:		
CARACTERÍSTICAS DEL ANIMAL		
SEXO:	EDAD:	MARCADO: SI / NO (TÁCHESE LO QUE PROCEDA)
EXAMEN CLÍNICO:		
APTO /NO APTO (TÁCHESE LO QUE PROCEDA)		
MOTIVO DE LA EUTANASIA:		
MARCAJE PABELLÓN AURICULAR: (IZQ MACHO) (DCHO HEMBRA) (TÁCHESE LO QUE PROCEDA).		
Nº DE MICROCHIP:		
ESTERILIZACIÓN: ORQUIDECTOMÍA / OVARIOHISTERECTOMÍA / OVARIECTOMÍA: (TÁCHESE LO QUE PROCEDA)		
OBSERVACIONES O INCIDENCIAS:		

3. A RELLENAR POR EL CUIDADOR O CAPTURADOR AUTORIZADO.

NOMBRE Y APELLIDOS:	DNI:
FECHA DE LA SALIDA:	HORA DE SALIDA:
DESTINO DEL ANIMAL: COLONIA DE ORIGEN / ADOPCIÓN / ACOGIDA / EUTANASIA (TÁCHESE LO QUE PROCEDA).	
OBSERVACIONES:	

SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VEJER DE LA FRONTERA.

PROTECCION DE DATOS: Los datos proporcionados en este documento pasarán a formar parte de los ficheros automatizados propiedad del Ayuntamiento de Vejer de la Frontera y podrán ser utilizados por el titular del fichero en el ejercicio de funciones propias en el ámbito de sus competencias, de conformidad con la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal, usted podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación y cancelación y oposición mediante instancia presentada en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento de Vejer de la Frontera.

ANEXO IV:

MODELO NORMALIZADO DE SOLICITUD DE CESE VOLUNTARIO DE COLABORADOR AUTORIZADO DEL PLAN MUNICIPAL.

1. DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE:

NOMBRE Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL:			
DNI/NIF/NIE/CIF:			
DIRECCIÓN:		MUNICIPIO:	
C.P.:	PROVINCIA:	TELÉFONO:	CORREO ELECTRÓNICO:

2. DATOS DEL/DE LA REPRESENTANTE:

NOMBRE Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL:			
DNI/NIF/NIE/CIF:			
DIRECCIÓN:		MUNICIPIO:	
C.P.:	PROVINCIA:	TELÉFONO:	CORREO ELECTRÓNICO:

3. VOLUNTARIO RESPONSABLE DE LA COLONIA:
4. MOTIVOS Y PERSONA AUTORIZADA A LA QUE SE SOLICITA EL CESE:

Firma de la persona solicitante

SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VEJER DE LA FRONTERA

PROTECCION DE DATOS: Los datos proporcionados en este documento pasarán a formar parte de los ficheros automatizados propiedad del Ayuntamiento de Vejer de la Frontera y podrán ser utilizados por el titular del fichero en el ejercicio de funciones propias en el ámbito de sus competencias, de conformidad con la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal, usted podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación y cancelación y oposición mediante instancia presentada en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento de Vejer de la Frontera.

ANEXO V.

MODELO NORMALIZADO DE AUTORIZACIÓN PARA LA CREACIÓN DE UNA COLONIA FELINA URBANA EN UN SOLAR DE PROPIEDAD PRIVADA.

D./D^a.....con D.N.I. número y dirección a efectos de notificaciones en Número..... C.P..... de..... email..... teléfono..... como propietario/a de la parcela situada enautorizo al Ayuntamiento de Vejer de la Frontera a la creación dentro de la parcela de mi propiedad, de una colonia felina autorizada, incluida

en el PLAN MUNICIPAL DE CONTROL Y GESTIÓN DE COLONIAS URBANAS FELINAS DEL MUNICIPIO DE VEJER DE LA FRONTERA.

Igualmente autorizo a los/as voluntarios/as adscritos al mencionado Plan para la colocación de jaulas de captura para poder llevar a cabo la labor de captura, Esterilización y Retorno, todo ello para evitar la proliferación y superpoblación de la Colonia.

En de 20

FDO.: El/La propietario/a del solar.

SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VEJER DE LA FRONTERA

PROTECCION DE DATOS: Los datos proporcionados en este documento pasarán a formar parte de los ficheros automatizados propiedad del Ayuntamiento de Vejer de la Frontera y podrán ser utilizados por el titular del fichero en el ejercicio de funciones propias en el ámbito de sus competencias, de conformidad con la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal, usted podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación y cancelación y oposición mediante instancia presentada en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento de Vejer de la Frontera.

ANEXO VI.a.

INFORME DE ACTUALIZACION CENSO EN COLONIAS DE GATOS AUTORIZADAS 1er SEMESTRE AÑO:

Código colonia:	Localización colonia:
Cuidador responsable de la colonia autorizada:	
DNI:	Nº de identificación del carnet:
Firma:	

MES	ANIMALES ESTERILIZADOS		TOTAL GASTOS	
	MACHOS	HEMBRAS	MACHOS	HEMBRAS
ENERO				
FEBRERO				
MARZO				
TOTAL 1er Trim.				

MES	ANIMALES ESTERILIZADOS		TOTAL GASTOS	
	MACHOS	HEMBRAS	MACHOS	HEMBRAS
ABRIL				
MAYO				
JUNIO				
TOTAL 2º Trim.				

ANEXO VI.b.

INFORME DE ACTUALIZACION CENSO EN COLONIAS DE GATOS AUTORIZADAS 2º SEMESTRE AÑO:

Código colonia:	Localización colonia:
Cuidador responsable de la colonia autorizada:	
DNI:	Nº de identificación del carnet:
Firma:	

MES	ANIMALES ESTERILIZADOS		TOTAL GASTOS	
	MACHOS	HEMBRAS	MACHOS	HEMBRAS
JULIO				
AGOSTO				
SEPTIEMBRE				
TOTAL 3er Trim.				

MES	ANIMALES ESTERILIZADOS		TOTAL GASTOS	
	MACHOS	HEMBRAS	MACHOS	HEMBRAS
OCTUBRE				
NOVIEMBRE				
DICIEMBRE				
TOTAL 4º Trim.				

En Vejer de la Frontera, a 26 de julio de 2024. EL ALCALDE Fdo.: Antonio González Mellado

Nº 123.644

MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DEL CAMPO DE GIBRALTAR EDICTO

SE HACE SABER: Que han sido confeccionado por los Servicios Económicos de ARCGISA sociedad instrumental de esta Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar los padrones y listas cobratorias correspondientes al 2º trimestre de 2024, de la PRESTACION PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS MUNICIPALES y de la PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO DEL SERVICIO DE DEPÓSITO, TRATAMIENTO,

ELIMINACIÓN Y/O APROVECHAMIENTO DE RESIDUOS MUNICIPALES, todos ellos en el municipio de LA LINEA DE LA CONCEPCIÓN, los cuales estarán expuestos al público en las oficinas del Servicio Provincial de Recaudación y Gestión Tributaria de la Excmo. Diputación Provincial de Cádiz sita en C/ Real nº1 11300 La Línea de la Concepción (Cádiz), en las dependencias de la Sociedad Pública "Agua y Residuos del Campo de Gibraltar S.A." (ARCGISA) sita en Autovía A7 Salida 113, 11379 Guadacorte-Los Barrios (junto al Parque de Bomberos) en horario de atención al público de 08:30 a 14:00 horas y en la Sede de la Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar situada en el Parque de las Acacias s/n de Algeciras, de lunes a viernes, en horario de 9:00 a 14:00 horas, así como en el Tablón de Anuncios de la Sede electrónica de Mancomunidad (<https://mancomunidadcampodegibraltar.sedelectronica.es>), durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, periodo durante el cual los interesados pueden examinar los referidos documentos, y presentar las alegaciones o reclamaciones que tengan por convenientes.

En cumplimiento de los artículos 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y 24 del Reglamento General de Recaudación aprobado por Real Decreto 939/2005 de 29 de julio, el presente Edicto se publica para advertir que las liquidaciones por los conceptos y trimestre referenciados se notifican colectivamente, entendiéndose realizadas las notificaciones el día en que termine el plazo de exposición al público de los padrones a los que se refiere el presente Anuncio.

Al amparo de lo previsto en el artículo 14.2 c) del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, contra las liquidaciones comprendidas en los padrones mencionados podrá formularse recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante la Presidenta de la Mancomunidad de Municipios, en el plazo de un mes que empezará a computarse a partir del día siguiente al citado de finalización de la exposición pública del padrón al que se refiere el presente Anuncio, y una vez sean resueltas las alegaciones que pudiesen haber sido presentadas.

Por otro lado, se hace saber que el periodo voluntario para hacer efectivo el pago de los recibos del mencionado concepto, correspondiente al periodo anteriormente indicado, será desde el día 24/07/2024 al 30/09/2024, o en todo caso el de dos meses establecido en el artículo 62.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, computado desde el día en el que finalice el de exposición al público del padrón, si éste fuese mayor. Los interesados podrán realizar el pago en las oficinas del Servicio Provincial de Recaudación, sita en C/ Real nº 1 - 11300 La Línea de la Concepción (Cádiz) y entidades financieras colaboradoras.

Transcurrido el mencionado plazo de ingreso voluntario, se iniciará el procedimiento ejecutivo de apremio administrativo, de conformidad con las disposiciones establecidas en el vigente Reglamento General de Recaudación, procediéndose al cobro de las cuotas que no hayan sido satisfechas, con la aplicación de los recargos establecidos en el artículo 28 de la citada Ley General Tributaria, que son los siguientes:

1. El recargo ejecutivo, que será el 5 por 100, y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario antes de la notificación de la providencia de apremio.
2. El recargo de apremio reducido, que será del 10 por 100, y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario y el propio recargo antes de la finalización del plazo previsto para las deudas apremiadas en el apartado 5 del artículo 62 de la referida Ley Tributaria.
3. El recargo de apremio ordinario, que será del 20 por 100, y será aplicable cuando no concurren las circunstancias a las que se refieren los apartados anteriores.

El recargo de apremio ordinario será compatible con los intereses de demora. Cuando resulte exigible el recargo de apremio reducido no se exigirán los intereses de demora devengados desde el inicio del periodo ejecutivo.

Lo que se hace público para general conocimiento de todos los posibles interesados.

En Algeciras, 26/07/2024. LA PRESIDENTA, Fdo.: Susana R. Pérez Custodio.

Nº 123.654

AYUNTAMIENTO DE LA LINEA DE LA CONCEPCION ANUNCIO

LISTA PROVISIONAL ADMITIDOS Y EXCLUIDOS UNA PLAZA DE JEFE DE SERVICIO DE LIMPIEZA VIARIA ESTABILIZACIÓN

Con fecha 12 de julio de 2024 el Primer Teniente de Alcalde, Delegado del Área de Desarrollo Estratégico y Servicios Públicos del Excmo. Ayuntamiento de La Línea de la Concepción, ha dictado Decreto, inscrito en el Libro de Resoluciones de la Alcaldía al número 02797/2024, del siguiente tenor literal:

“Vistas las Bases para la selección de una plaza jefe de servicio de limpieza viaria, para la Oferta excepcional de Empleo Público de Estabilización de Empleo Temporal, las cuales fueron aprobadas por Resolución de esta Alcaldía n.º 4463/2022, de 17 de Noviembre, por el sistema de concurso de méritos.

Transcurrido el plazo de presentación de solicitudes para participar en el proceso selectivo, cuyas Bases se publicaron íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia de Cadiz nº 228 del 29 de Noviembre de 2022 y en el BOJA n.º 94, de 19 de mayo de 2023.

Y de conformidad con lo dispuesto en la Base cuarta de la convocatoria y en virtud del artículo 20 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, y del art. 21.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local,

RESUELVO:

Primero.- Aprobar la siguiente lista provisional de admitidos y excluidos para la selección de personal laboral fijo de una plaza jefe de servicio de limpieza viaria

ADMITIDOS:

	Apellidos	Nombre	DNI/NIE enmascarado
1.-	ALVAREZ ALBA	GLORIA	***4515**
2.-	ANDERSSON JOHANSSON	LINDA BIRGITTA	***4219**
3.-	BELMONTE RIVAS	JOSE MANUEL	***9639**
4.-	CASTILLO GARCIA	FRANCISCO JOSE	***5040**
5.-	DOMINGUEZ LOPEZ	JOANA	***4561**
6.-	DOMINGUEZ LUQUE	NATALIA	***4301**
7.-	GARCIA LUNA	PEDRO ANTONIO	***3051**
8.-	GARCIA VEGAZO	JAVIER ISIDRO	***3159**
9.-	GUTIERREZ GIL	AGUSTIN	***4997**
10.-	LANZA UCEDA	JESUS ANTONIO	***6848**
11.-	LOBATON TAPIA	ISMAEL	***3498**
12.-	MARTINEZ SABORIDO	ROSARIO	***3175**
13.-	PIQUERAS CUEVAS	MARIA DEL CARMEN	***5345**
14.-	PONCE MUÑOZ	AGUSTIN	***3388**
15.-	POZO TORRES	ALVARO JESUS	***5958**
16.-	POZO TORRES	MIGUEL ANGEL	***5434**
17.-	RISOTTO FERNANDEZ	JUAN JOSE	***6168**
18.-	SANCHEZ FERNANDEZ	MARIA DE LOS ANGELES	***3027**
19.-	SANCHEZ MARTIN	ANA BELEN	***5271**

EXCLUIDOS: NINGUNO

Segundo.- Los aspirantes admitidos y omitidos en la relación anterior, dispondrán de un plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente resolución en el BOP de Cádiz para subsanar los defectos de la relación de admitidos.

Tercero.- Designar a los siguientes miembros para la composición del tribunal calificador:

Presidente: D. Fco. Javier Monserrat Gómez. , Dña. Rocío Almagro García ,suplente

Secretaria: Dña. Carmen Rocío Ramírez Bernal, suplente, Dña. Sonia R. Rey Sánchez

Vocales:

Dña. Patricia Pérez Paredes, suplente D. Jesús Arceiz García
Dña. Catalina Contreras Ventura , suplente Dña. Belén Rodríguez-Brioso Ramos
Dña. Margarita Nadales Mesa, suplente , D. Fco. Javier Casielles García
D. Marco benigno Trigo , suplente D. Angel Rodríguez-Brioso Ramos

Cuarto.- Publicar esta Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, y en la página web corporativa (www.lalineas.es).

Quinto.- Dar cuenta al Pleno en la próxima sesión ordinaria que se celebre de la presente Resolución, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 42 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.“****

Lo que se hace público para general conocimiento.

En La Línea de la Concepción, 25/07/2024. EL ALCALDE. Fdo.: Jose Juan Franco Rodríguez. 26/07/2024. DOY FE. LA SECRETARIA GRAL. Fdo.: Carmen Rocío Ramírez Bernal.

Nº 123.928

AYUNTAMIENTO DE JIMENA DE LA FRONTERA

ANUNCIO CUENTA GENERAL 2023

La Comisión de Hacienda y Especial de Cuentas, en sesión que tuvo lugar el 11 de julio de 2024, ha informado favorablemente la Cuenta General del Ayuntamiento de Jimena de la Frontera, correspondiente al ejercicio 2023.

De conformidad con lo que dispone el artículo 212.3 del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y de la Regla 49 de la Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del Modelo Normal de Contabilidad Local, se expone al público por término de quince días, durante los cuales los interesados pueden presentar reclamaciones, reparos y observaciones que consideren oportunas.

En Jimena de la Frontera, 15/07/2024. El Alcalde. Fdo.: Francisco José Gómez Pérez.

Nº 123.937

AYUNTAMIENTO DE LA LINEA DE LA CONCEPCION

ANUNCIO

El Pleno de esta Corporación Municipal en sesión ordinaria celebrada el día 4 de abril de dos mil veinticuatro aprobó inicialmente la Ordenanza reguladora de Zonas de bienestar y bajas emisiones del municipio de La Línea de la Concepción.

Publicado el citado acuerdo plenario en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz núm. 84, de fecha 3 de mayo de 2024, y asimismo en el Tablón de Edictos de este Excmo. Ayuntamiento, en el Portal de Transparencia y en su Tablón electrónico de Anuncios y Edictos, en www.lalineas.es , incluyendo el expediente completo, al objeto de que durante el plazo de 30 días hábiles, contados a partir del día siguiente al

de su publicación en el B.O.P., los interesados pudieran presentar las reclamaciones y sugerencias que consideraran oportunas.

No habiéndose presentado alegación alguna al citado acuerdo en el período de exposición pública, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se entiende aprobada definitivamente.

Esta Ordenanza entrará en vigor, una vez publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, tras el transcurso del plazo de quince días desde la recepción por la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma, de la comunicación del acuerdo de su aprobación por el Pleno Corporativo.

Contra este acuerdo se podrá interponer por las personas interesadas recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el art. 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. **TEXTO ÍNTEGRO DE LA ORDENANZA REGULADORA DE ZONAS DE BIENESTAR Y BAJAS EMISIONES DEL MUNICIPIO DE LA LÍNEA DE LA CONCEPCIÓN.**

La Organización Mundial de la Salud, en sus últimos datos, sostiene, que nueve de cada diez personas respiran aire altamente contaminado. De hecho, la Agencia Europea de Medio Ambiente estima en más de 20.000 muertes prematuras al año en España a causa de la mala calidad del aire, siendo el actual modelo de movilidad y transporte una de las causas.

La Ley 7/2021, de 20 de mayo, define las zonas de bajas emisiones como el ámbito delimitado por una administración pública, en ejercicio de sus competencias, dentro de su territorio, de carácter continuo, y en el que se aplican restricciones de acceso, circulación y estacionamiento de vehículos para mejorar la calidad del aire y mitigar las emisiones de gases de efecto invernadero, conforme a la clasificación de los vehículos por su nivel de emisiones de acuerdo con lo establecido en el Reglamento General de Vehículos vigente, obligando en su artículo 14.3 a los municipios españoles de más de 50.000 habitantes, los territorios insulares y los municipios de más de 20.000 habitantes, cuando se superen los valores límite de los contaminantes regulados en el Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire, deberán adoptar, antes de 2023, planes de movilidad urbana sostenible que introduzcan medidas de mitigación, que permitan reducir las emisiones derivadas de la movilidad incluyendo, entre otras, el establecimiento de zonas de bajas emisiones.

La Ley 34/2007 de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera establece que las entidades locales, con el objeto de conseguir los objetivos de esta Ley, podrán adoptar medidas de restricción total o parcial del tráfico, que pueden incluir restricciones a los vehículos más contaminantes, a algunas matrículas, a algunas horas o zonas, entre otras.

El artículo 7 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, otorga a los municipios la competencia de restringir la circulación a determinados vehículos en vías urbanas por motivos medioambientales (letra g), y el artículo 18, de acordar por los mismos motivos la prohibición total o parcial de acceso a partes de la vía, con carácter general, o para determinados vehículos, o el cierre de determinadas vías.

Por acuerdo del Pleno de la Corporación Municipal, de fecha 12 de mayo de 2022, fue aprobado el Plan Municipal contra el cambio climático (PMCC), en el punto 52 VISION DEL PMCC, La Línea de la Concepción quiere ser un municipio sostenible, en el que se integre adecuadamente la gestión del cambio climático, para lo que se han recogido en este Plan una serie de medidas encaminadas a conseguir que en un futuro el municipio:

Entre otros, contará con una movilidad sostenible, con un extenso número de carriles bici y peatonales seguros gracias a la promoción del uso de medios no motorizados y la ampliación de infraestructuras, con zonas restringidas al uso de vehículos, con un transporte público local limpio y vehículos privados sin emisión de carbono, que reducirán la contaminación atmosférica, el ruido y los accidentes, y mejorarán la calidad de la vida urbana.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, el día 30 de octubre de 2023, se adoptó, por unanimidad, la aprobación de la actualización del Plan de Movilidad Urbana Sostenible (PMUS), que recoge, entre otras actuaciones, una Estrategia del compromiso con la neutralidad climática, considerando que hay un aumento continuo en la tasa de motorización en el municipio de La Línea de la Concepción, y esto, en una gran medida se debe a que un 63% de los desplazamientos totales se realizan en vehículos motorizados, existiendo una variación del parque de vehículos interanual acumulada del 0.6%, lo que causa una tendencia al incremento de este medio de transporte, destacando que la mayor parte de estos vehículos de combustión es diésel, siendo estos los más contaminantes.

Para lograr la neutralidad climática en el transporte, es fundamental adoptar medidas integrales y transversales que fomenten la eficiencia energética y la renovación tecnológica de los vehículos. Esto debe ir acompañado de una planificación urbana y una normativa del transporte que promuevan políticas y regulaciones que racionalicen el uso del vehículo sin afectar la accesibilidad de las personas a los bienes y servicios.

La neutralidad climática se puede conseguir a partir de un impulso de la movilidad de bajas emisiones y el incremento de captación de CO₂, en La Línea de la Concepción, se emitieron 201.353 t CO₂ en el año 2019, siendo el sector transportes el de mayor emisión con un 35 %, es por ello por lo que el gobierno local, en colaboración con la ciudadanía, ha decidido delimitar dos zonas de bajas emisiones, una en el centro urbano y otra en el Parque Princesa Sofía.

El Real Decreto 1052/2022, de 27 de diciembre, por el que se regulan las zonas de bajas emisiones, tiene como objeto regular los requisitos mínimos que deberán satisfacer las ZBE que las entidades locales establezcan, conforme al artículo 14.3 de la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética. Esta norma tiene como finalidades, contribuir a mejorar la calidad del aire y mitigar el cambio climático, resultando en una mejora de la salud de la ciudadanía y la calidad de vida

urbana, impulsando una movilidad más sostenible e inclusiva con menor impacto en la calidad del medio ambiente sonoro, fomentando la movilidad activa y la recuperación del espacio público y promoviendo la mejora de la seguridad vial y la pacificación del tráfico.

Por otro lado, se establece el análisis de coherencia del proyecto de ZBE, en relación con el análisis de la naturaleza y evaluación de la contaminación y objetivos cuantificables. Se realiza una valoración de las diferentes alternativas de ZBE. Este análisis de alternativas contempla varios escenarios de tamaño de la zona, sobre la base de la movilidad y reducción de desplazamientos, y se propone la ZBE, que maximiza la reducción de desplazamientos a la vez que minimiza los efectos frontera resolviendo los problemas de congestión dentro de la ZBE. El proyecto, dispone de una lista y descripción de las medidas previstas en la ZBE, calendario de aplicación y valoración de la necesidad, así como soluciones tecnológicas o no tecnológicas. Asimismo, se incluye un apartado de análisis jurídico de la naturaleza de la ZBE.

Se describen las medidas de transformación y mejora de la red de transporte público, peatonal y ciclista, el análisis de impacto social, de género y económico e, indicadores de seguimiento, junto con una referencia al plan de sensibilización, comunicación y participación.

La misión de esta Ordenanza, es la de reducir la contaminación ambiental, preservar y mejorar la calidad del aire y la salud pública, acercar los niveles de contaminación de la ciudad a los recomendados por la Organización Mundial de la Salud (OMS) y cumplir con los valores límite de calidad del aire legalmente establecidos. En esa línea la ZBE debe contribuir a la mejora del espacio público para los modos más sostenibles y la reducción de la accidentabilidad y siniestralidad.

Esta Ordenanza se ha elaborado teniendo en cuenta los principios que conforman la buena regulación a la que se refiere el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En particular, se cumple con los principios de necesidad y eficacia, ya que se considera que su aprobación es el instrumento más adecuado para conseguir el objetivo que se persigue: la restricción de la circulación de determinados vehículos en la ciudad de La Línea, para preservar y mejorar la calidad del aire. El principio de proporcionalidad se considera realizado, puesto que la Ordenanza contiene la regulación imprescindible para atender a las necesidades que deben cubrirse y no comporta medidas restrictivas de derechos ni obligaciones a las personas destinatarias que no sean imprescindibles. El principio de seguridad jurídica se garantiza, ya que la norma es coherente con el resto del ordenamiento jurídico. También el de transparencia, porque en su proceso de elaboración se ha contado con la participación de las personas integrantes de los colectivos correspondientes y se han solicitado los informes oportunos, además de que se requiere su publicación para su entrada en vigor. En aplicación del principio de eficiencia, esta ordenanza contribuye a mejorar la eficacia y a racionalizar la gestión del tráfico de vehículos en la ciudad de La Línea de la Concepción.

ÍNDICE.-

Artículo 1.- Objeto.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.

Artículo 3.- Competencia municipal para regular las ZBE.

Artículo 4.- La calidad del aire como bien jurídico protegido.

Artículo 5.- Ámbito de aplicación.

Artículo 6.- Implantación de la ZBE.

Artículo 7.- Señalización de la ZBE.

Artículo 8.- Vehículos autorizados para acceder a la ZBE.

Artículo 9.- Medidas específicas de restricción de tráfico ante episodios de contaminación.

Artículo 10.- Vehículos autorizados para acceder a la ZBE.

Artículo 11.- Registro municipal de vehículos autorizados para acceso a la ZBE.

Artículo 12.- Control de accesos y protección de datos.

Artículo 13.- Atención a la ciudadanía en la gestión de la ZBE.

Artículo 14.- Sistemas de monitorización y seguimiento.

Artículo 15.- Régimen sancionador de las ZBE municipales.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

Artículo 1.- Objeto.

Esta Ordenanza municipal establece la creación de zonas de bien estar y de bajas emisiones (en adelante ZBE), determinada en la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética, dentro del municipio de La Línea de la Concepción, así como el Real Decreto 1052/2022, de diciembre, por el que se regulan las zonas de bajas emisiones.

Se entenderá por ZBE, según definición de la Ley de cambio climático: el ámbito delimitado por una administración pública, en ejercicio de sus competencias, dentro de su territorio, de carácter continuo, y en el que se aplican restricciones de acceso, circulación y estacionamiento de vehículos para mejorar la calidad del aire y mitigar las emisiones de gases de efecto invernadero, conforme a la clasificación de los vehículos por su nivel de emisiones de acuerdo con lo establecido en el Reglamento General de Vehículos.

Recuperar el viario urbano para su función de soporte de la movilidad cotidiana tratando de conseguir la eficiencia.

El establecimiento de la ZBE tendrá los siguientes objetivos:

-Evitar la invasión de los vehículos particulares, reduciendo la circulación en un 65%, y recuperar los espacios públicos para las personas, mejorando la accesibilidad en general, prestando especial atención a la reducción de la necesidad de movilidad mediante vehículo privado, favoreciendo las condiciones que propicien y prioricen la movilidad en transporte público colectivo y los modos no motorizados.

-Menos ruido, contaminación del aire y congestión, reduciendo los impactos sobre el ciudadano.

-Valoración del ciudadano de a pie con la recuperación de espacio público urbano.

-Motivar al ciudadano hacia una movilidad más responsable y sostenible.

-Buscar la igualdad para que todos los colectivos usuarios del transporte tengan accesibilidad a servicios, usos urbanos y equipamientos.

-Mejorar la seguridad vial, haciendo disminuir los accidentes urbanos, así como el número de víctimas, tanto de fallecidos como de heridos.

-Reducir la emisión de CO2 por el sistema de movilidad.

-Disminuir la emisión de gases contaminantes emanados de la movilidad urbana.

-Procurar la eliminación de barreras de infraestructura, haciendo compatible la circulación peatonal y ciclista a través de estas.

-Reducir el consumo energético basado en los combustibles fósiles.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

1. El ámbito territorial de aplicación de esta Ordenanza abarca las ZBE y las Zonas de Especial Sensibilidad (en adelante ZES), dentro del territorio del municipio.

2. Todos los vehículos que circulen por el término municipal quedarán sujetos a esta Ordenanza, pudiendo establecerse excepciones temporales a las restricciones de acceso, circulación y estacionamiento de vehículos.

3. El proyecto técnico que establezca las ZBE podrá tener en cuenta ZES, con objetivos y medidas adicionales a las tomadas para el resto de las ZBE. Estas ZES se podrán establecer, entre otros, en los entornos escolares, hospitalarios o residencias de ancianos, etc. Delimitado en el ANEXO 3.

4. A las ZES les será de aplicación toda la normativa municipal sobre ZBE, salvo lo específico de sus objetivos y medidas adicionales.

Artículo 3.- Competencia municipal para regular las ZBE.

1. Conforme a lo establecido en el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el medio ambiente urbano, el tráfico, estacionamiento de vehículos y la movilidad son materias sobre las que, en todo caso, los municipios ejercerán como competencias propias, en los términos que establezca la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas.

2. La competencia para el establecimiento y regulación de las ZBE mediante la aprobación de la presente Ordenanza viene atribuida por:

a) Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética, cuyo art. 14.3, a) impone la obligación de establecer las ZBE a determinados municipios.

b) El texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, cuyo artículo 7 atribuye competencias a los municipios para la regulación, ordenación, gestión, vigilancia y disciplina del tráfico en las vías urbanas de su titularidad y, en particular, para la regulación mediante ordenanza de los usos de las vías urbanas, para establecer la restricción de la circulación a determinados vehículos en vías urbanas por motivos ambientales y para el cierre de determinadas vías.

Artículo 4. La calidad del aire como bien jurídico protegido

La atmósfera es un bien común indispensable para la vida. Todas las personas tienen derecho al uso y disfrute de una buena calidad del aire, a la vez que tienen el deber de colaborar en su conservación.

Todas las personas tienen el derecho a la protección de la salud frente a las diferentes formas de contaminación, de acuerdo con los estándares y los niveles que determinen las leyes.

El Ayuntamiento de La Línea tiene el deber y la potestad de restablecer y preservar la buena calidad del aire de acuerdo con los parámetros establecidos en la legislación vigente, así como de velar por la salud del conjunto de la población, para ello se ha elaborado un proyecto técnico de ZBE que contiene lo siguiente:

a) Información general que refleje el tipo de zona, una estimación de la superficie contaminada o susceptible de contaminarse, de la población expuesta o susceptible de exponerse, así como los órganos municipales responsables de la elaboración y ejecución de las ZBE.

b) La delimitación del perímetro de la ZBE.

c) La naturaleza, origen y evaluación de la contaminación.

d) Las medidas de mejora de la calidad del aire y de la calidad acústica y calendario de aplicación.

e) El sistema de control de accesos, circulación y estacionamiento en las ZBE.

f) Un análisis de coherencia de los proyectos de ZBE con los instrumentos de planificación preexistentes.

El proyecto técnico de la ZBE (ANEXO 3) será revisado al menos a los tres años de su establecimiento y posteriormente, al menos cada cuatro años, con el objeto de verificar el cumplimiento de sus objetivos y la actualización de los proyectos técnicos y, en su caso, modificar las medidas de intervención establecidas en el artículo 8 y Anexo 1 de esta Ordenanza.

Artículo 5.- Ámbito de aplicación.

Todos los vehículos que circulen por el término municipal quedarán sujetos a los preceptos de esta ordenanza, ANEXOS 1 y 2, con las exenciones que en ella se disponen, pudiendo establecerse excepciones a las restricciones de forma temporal.

La circulación de vehículos por el interior de la ZBE, y el estacionamiento de los mismos en superficie, estará regulada en las calles situadas en el interior del perímetro del área de acuerdo con la clasificación de los vehículos por su potencial contaminante que establece el Reglamento General de Vehículos, y de la función y necesidad de acceso de dichos vehículos a la ZBE.

Artículo 6.- Implantación de la ZBE.

1. La implementación de las ZBE debe estar integrada y ser coherente con los instrumentos municipales de planificación urbana estratégica y normativa de calidad del aire y de acción contra el ruido, así como las medidas adoptadas por el Plan de Movilidad Urbana Sostenible.

2. Las ZBE tendrán una vigencia permanente, contendrán un calendario de implantación por fases que permita la familiarización y adaptación graduales de la ciudadanía y sectores económicos a las características de las ZBE, antes de que les afecte e incorporarán, al menos, las medidas de intervención que se establecen en el artículo 8 de esta Ordenanza.

3. Con la entrada en vigor de la presente Ordenanza se procederá a la implantación de las ZBE que figuran en el ANEXO 1 y cuyo proyecto técnico se incorporan en el ANEXO 3.

4. El establecimiento de nuevas ZBE o la supresión de las incluidas en el ANEXO 1 de esta Ordenanza serán competencia del Pleno Municipal y se realizará

mediante la modificación del ANEXO 1 y la incorporación o supresión, de las mismas, en proyecto técnico ANEXO 3.

Artículo 7.- Señalización de la ZBE.

Las ZBE se señalarán de forma clara en los puntos de acceso a la misma y finalización de dicho espacio, utilizando para ello la señal regulada en la Instrucción MOV 21/3, aprobada por la Dirección General de Tráfico el día 2 de junio de 2021, sin perjuicio de la señal que se incorpore en el Catálogo oficial de señales de circulación, aprobado conjuntamente por el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana y el Ministerio del Interior.

La señalización indicará los vehículos que, en función del distintivo ambiental del que dispongan, tienen prohibido el acceso, circulación y estacionamiento en la ZBE. Asimismo, en la parte inferior de la señal o en un panel complementario colocado debajo de esta, se indicarán los tipos de vehículos que, de acuerdo con lo establecido en el ANEXO 2 de esta Ordenanza, podrán estar exceptuados de esa prohibición si cuentan con la correspondiente autorización municipal registral.

Artículo 8. Vehículos autorizados para acceder a la ZBE.

1. Podrán acceder, circular por las vías públicas del interior del perímetro de las ZBE y estacionar en las superficies, habilitadas a tal fin, los vehículos determinados en el ANEXO 2 de esta Ordenanza.

2. No obstante, los vehículos relacionados en el ANEXO 2 de esta Ordenanza podrán estar autorizados temporalmente, hasta una fecha determinada, para acceder, circular y estacionar en las ZBE de forma continua o discontinua por meses, días u horas; bien en su totalidad o en zonas parcialmente establecidas.

3. Con carácter excepcional y por razones de interés general, puede autorizarse el acceso, circulación y estacionamiento en las ZBE a vehículos distintos de los anteriores, mediante resolución de Alcaldía.

Artículo 9. Medidas específicas de restricción de tráfico ante episodios de contaminación.

La declaración de medidas específicas de restricción de tráfico, ante un episodio de contaminación atmosférica, se tendrá que hacer mediante Decreto de Alcaldía, en el que se tendrán que incluir las medidas establecidas a tal efecto.

Artículo 10. Vehículos autorizados para acceder a la ZBE.

1. Podrán acceder y circular por las calles del interior del perímetro de las ZBE y estacionar los vehículos determinados en el ANEXO 2 de esta Ordenanza.

2. Además, estarán autorizados temporalmente para acceder, circular y estacionar en las ZBE los vehículos incluidos en el ANEXO 2 de esta Ordenanza, siempre que estén inscritos en el Registro municipal de vehículos autorizados en las ZBE, que se regula en el artículo siguiente.

3. Las autorizaciones de las que se benefician los vehículos inscritos en el mencionado Registro lo serán con limitación temporal, pudiendo la autorización tener efectos continuados o discontinuos.

Artículo 11. Registro municipal de vehículos autorizados para acceso a la ZBE.

1. El Ayuntamiento creará y gestionará un registro de vehículos autorizados. En el mismo se incluirán aquellos vehículos que, por su potencial contaminante, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento General de Vehículos vigente y sus futuras actualizaciones. Estos vehículos, quedarán autorizados temporalmente a acceder, circular y estacionar en la ZBE. Solo podrán inscribirse en este registro los vehículos relacionados en el ANEXO 2 de esta Ordenanza.

2. Las personas físicas o jurídicas titulares de vehículos del apartado anterior que deseen beneficiarse de las autorizaciones temporales de acceso, circulación y estacionamiento, contempladas en esta Ordenanza, deben solicitar la inscripción de los vehículos en el registro municipal de vehículos autorizados en las ZBE, creado para tal fin. El mismo proceso se realizará para la inscripción de flotas. Tras la verificación de los datos aportados en la solicitud, se comunicará al solicitante el resultado de su solicitud y en su caso, la inscripción.

3. Los vehículos inscritos en este registro estarán autorizados a acceder, circular y estacionar por las ZBE dentro de los espacios temporales delimitados en el Anexo 2 de esta Ordenanza.

4. La gestión del registro se realizará conforme a las exigencias previstas en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y sus futuras actualizaciones.

5. Todos los vehículos autorizados deberán tener pasada y en vigor la ITV (Inspección Técnica de Vehículos).

Artículo 12. Control de accesos y protección de datos.

1. El control de accesos de vehículos a la ZBE se realizará mediante la implantación de una plataforma digital y automatizada, sin que sea necesario captar las imágenes de los ocupantes en el perímetro del área de los viales de entrada a la misma, la instalación y uso de videocámaras para la captación y reproducción de imágenes para el control, regulación, vigilancia y disciplina del tráfico se efectuará por la autoridad municipal competente, encargada de la regulación del tráfico, a los fines previstos en el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, y demás normativa específica en la materia, y con sujeción a lo dispuesto en la normativa de protección de datos. Sin perjuicio de las facultades que la Policía Local tenga asignadas en el control, vigilancia y sanción de las infracciones, así como el incumplimiento de las normas establecidas.

2. La autoridad municipal deberá adoptar una resolución que ordene la instalación y uso de los dispositivos fijos y móviles de captación y reproducción de imágenes, previstos para el control de accesos, circulación y estacionamiento de las ZBE.

3. El proyecto técnico de la zona de bajas emisiones desarrolla la arquitectura de todo el sistema del control de accesos, donde se detallan al menos la posición de los dispositivos fijos de captación de imágenes, y la arquitectura de gestión de la aplicación informática que gestione el sistema. Los dispositivos de captación estarán indicados y señalizados, y se publicará la lista de los mismos, con su ubicación georeferenciada.

4. El acceso no permitido a la ZBE se sancionará de acuerdo con lo dispuesto en esta Ordenanza.

5. En el momento en que un vehículo excepcionado de la restricción de acceso a la ZBE deje de cumplir cualquiera de los requisitos en virtud de los cuales resultaba beneficiado de dicha excepción, le será de aplicación la restricción de acceso establecida con carácter general. Si de las comprobaciones practicadas por la Administración municipal resultara que la persona titular de la autorización de acceso la hubiera obtenido con datos o documentos inexactos o falseados, se iniciará el expediente para la revocación de la autorización, sin perjuicio de la incoación del correspondiente expediente sancionador.

Artículo 13.- Atención a la ciudadanía en la gestión de la ZBE.

Toda la información relativa a las ZBE será publicada en la página web institucional del Ayuntamiento, habilitándose los canales de comunicación con los ciudadanos de consulta y gestión de trámites relativos a las ZBE. Entre estos canales, obligatoriamente se dotará el presencial, el telefónico y el telemático.

Artículo 14.- Sistemas de monitorización y seguimiento.

La Entidad local establecerá un sistema de monitorización y seguimiento continuo con el fin de evaluar la eficacia de las medidas adoptadas y el cumplimiento de los objetivos establecidos en el artículo 3 y, en caso de que se produzcan desviaciones con respecto a los mismos, modificar el proyecto de ZBE. La monitorización y el seguimiento de la calidad del aire a los efectos del cumplimiento de los objetivos indicados en el artículo 3 del Real Decreto 1052/2022, de 27 de diciembre, por el que se regulan las ZBE, efectuándose de conformidad con los objetivos de calidad de los datos previstos en el Real Decreto 102/2011, de 28 de enero.

Artículo 15.- Régimen sancionador de las ZBE municipales.

El procedimiento administrativo para el ejercicio de la potestad sancionadora del Ayuntamiento se rige por lo recogido en el capítulo IV del Título V del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación Vehículos a Motor y Seguridad Vial o norma que lo modifique.

El Régimen sancionador de las ZBE se fundamenta en las restricciones de acceso, circulación y estacionamiento en las ZBE, por determinación de la autoridad municipal en el ejercicio pleno de sus competencias, que es de plena aplicación, logre o no, alcanzar los objetivos perseguidos, sean estos los que sean, relativos a la calidad de aire, cambio climático, impulso del cambio modal y eficiencia energética, ruido o cualquier otro, que se establecieron en el proyecto de ZBE.

En el supuesto de que no se respeten las restricciones de acceso, circulación y estacionamiento derivadas de las ZBE, conducta constitutiva de la infracción tipificada como grave en el artículo 76 z3) del texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

Salvo para el establecimiento de nuevas ZBE o supresión de las que se incluyen en el anexo 1, la revisión y modificación de los anexos de esta Ordenanza podrá hacerse mediante Decreto de Alcaldía.

En todo caso, la revisión y modificación de los proyectos técnicos de las ZBE se someterán a información pública por tiempo no inferior a 30 días hábiles, por medio de anuncios en la página web institucional del Ayuntamiento.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.

La entrada en vigor de la presente Ordenanza se producirá, una vez publicado su texto íntegro, tras el transcurso del plazo de quince días desde la recepción por la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma, de la comunicación del acuerdo de su aprobación por el Pleno Corporativo.

ANEXO 1.- ZONAS DE BIENESTAR Y BAJAS EMISIONES

(C.S.V.: IVUEWOHJB5ZY4WO4UYMUKJXBOE)

ANEXO 2.- VEHÍCULOS

(C.S.V.: IVUEWOHJB5ZY4WO4UYMUKJXBOE)

ANEXO 3.- MEMORIA TÉCNICA

(C.S.V.: IVUEWOHJB5ZY4WO4UYMUKJXBOE)

Lo que se hace público para general conocimiento.

En La Línea de la Concepción a 24/07/2024. EL ALCALDE. Fdo.: Jose Juan Franco Rodríguez. 26/07/2024. DOY FE. LA SECRETARIA GRAL. Fdo. Carmen Rocío Ramírez Bernal.

Nº 123.990

AYUNTAMIENTO DE LA LINEA DE LA CONCEPCION ANUNCIO

El Pleno de esta Corporación Municipal en sesión ordinaria celebrada el día 7 de marzo de dos mil veinticuatro aprobó inicialmente la Ordenanza de Movilidad de La Línea de la Concepción.

Publicado el citado acuerdo plenario en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz núm. 71, de fecha 15 de abril de 2024, y asimismo en el Tablón de Edictos de este Excmo. Ayuntamiento, en el Portal de Transparencia y en su Tablón electrónico de Anuncios y Edictos, en www.lalineas.es, incluyendo el expediente completo, al objeto de que durante el plazo de 30 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de su publicación en el B.O.P., los interesados pudieran presentar las reclamaciones y sugerencias que consideraran oportunas.

No habiéndose presentado alegación alguna al citado acuerdo en el período de exposición pública, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se entiende aprobada definitivamente.

Esta norma entrará en vigor a los 15 días hábiles de que se haya publicado completamente en el Boletín Oficial de la Provincia, en los términos dispuestos en el artículo 70.2, en relación con el artículo 65.2, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Contra este acuerdo se podrá interponer por las personas interesadas recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el art. 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

TEXTO ÍNTEGRO DE LA ORDENANZA DE MOVILIDAD DE LA LÍNEA DE LA CONCEPCIÓN Preámbulo.-

La Línea de la Concepción ha experimentado un notable cambio en los últimos años, que afecta, de forma esencial, a la movilidad en todos sus ámbitos. La creación de itinerarios más accesibles, seguros y cómodos en los desplazamientos a pie, de espacios más habitables en los que se elimine en gran medida la contaminación ambiental y acústica del vehículo privado, otorgan al peatón y a la movilidad a pie, un nuevo papel preponderante dentro de la movilidad de la ciudad. El espacio público es de toda la población; su uso ha de ser compartido, de manera compatible, por las diferentes personas usuarias, de forma equilibrada y equitativa, garantizando la accesibilidad universal y los derechos de las personas con movilidad diversa. Al mismo tiempo, las iniciativas adoptadas en el ámbito urbano, fomentando el uso de los modos más sostenibles mediante la movilidad activa y del transporte público, a través de los cuales se pretende plasmar un escenario futuro en el que se destaque la necesidad y oportunidad de avanzar hacia una realidad de mayor equilibrio, con una menor dependencia del vehículo privado.

Ese y no otro es el punto de partida del presente texto. Se trata de la primera Ordenanza de Movilidad de la que se dota la ciudad de La Línea de la Concepción, tras muchos años de Ordenanza de Circulación; un concepto que se quedaba corto respecto a las preocupaciones actuales, en relación con la movilidad urbana y la ciudad sostenible.

El término “circulación” se refiere fundamentalmente al automóvil y los vehículos motorizados privados, a los que se dedicaba la mayor parte del articulado, a pesar de que en el conjunto de la ciudad muchos desplazamientos se hacen a pie y en transporte público. El cambio de nombre no es gratuito o puramente semántico; obedece a esa necesidad de integrar todas las formas de movilidad, empezando por las de menor impacto ambiental, la movilidad activa, que va a tener más prioridad que antes.

Así, en la nueva Ordenanza se avala la implantación de criterios de movilidad sostenible en función de la vulnerabilidad de las personas usuarias y los menores impactos ambientales generados, con el objetivo de garantizar la seguridad y la salud de las personas, favoreciéndose los cambios que garantizan la accesibilidad universal en los servicios urbanos de transporte público colectivo u otras acciones como el impulso de los caminos escolares seguros que persiguen conceder más protagonismo al peatón que se ve apoyado por el impulso de zonas de prioridad peatonal y acceso restringido al tráfico, que al mismo tiempo, disminuye o elimina la tolerancia de paso, aumenta la seguridad vial, reduce las emisiones de contaminantes y el ruido, el consumo de combustible y aumenta la eficiencia energética, instrumentando las técnicas necesarias para satisfacer estos objetivos, junto con la concepción de una visión anticipada de las nuevas necesidades que puedan acontecer en la ciudad en relación a la recuperación de ciertos espacios para el uso peatonal.

Por todo lo anterior, se ha abierto el proceso de participación activa de la ciudadanía y de los actores claves de la ciudad para el estudio del Borrador de la Ordenanza, tanto a través de la Mesa de la Movilidad, (donde participan todos los sectores sociales implicados: representantes de asociaciones, colectivos ciudadanos y empresariales, asociaciones de vecinos y vecinas, asociaciones ciclistas, cooperativa del taxi, operadores de transporte públicos y privados, representantes de concesionarios del servicio ORA, parking municipales, sindicatos, asociaciones medioambientales y de accesibilidad universal, etc.), como de consultas directas a través de la Comisión Asesora Municipal de carácter técnico interdepartamental, integrada por técnicos de las distintas áreas que propongan proyectos o actuaciones en el marco de la Movilidad: Urbanismo, Policía Local, Infraestructuras, Movilidad Urbana, Medio Ambiente y Subvenciones a través de la Unidad de Gestión del Feder.

La Ordenanza de Movilidad no pretende ser un compendio enciclopédico relativo a la ocupación del espacio público urbano, sino una aproximación general a los comportamientos por parte de viandantes, personas usuarias del transporte público y vehículos motorizados y no motorizados, recogiendo, sin repetirla, pero concretándola, la legislación de ordenación y de seguridad vial estatal, centrándose además en satisfacer las necesidades particulares de nuestra ciudad.

Igualmente, la nueva Ordenanza pone orden allí donde la anterior suscitaba dudas a los distintos grupos de interés, que dificultaban tanto su entendimiento como su aplicación a la hora de perseguir situaciones molestas: la utilización indiscriminada de las plazas de carga y descarga, la circulación de bicicletas por aceras, o la rápida proliferación de nuevos vehículos de movilidad urbana.

No obstante, la nueva Ordenanza de Movilidad evita convertirse en un catálogo de prohibiciones y sanciones, apostando por la claridad, la regulación, y la difusión de los valores de convivencia.

La Ordenanza responde a los principios de buena regulación contenidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Así pues, en virtud del principio de necesidad, la norma está justificada por razones de interés general, tal y como resulta de lo expuesto en los apartados anteriores, ya que afecta al ámbito diario de la población en tanto que fomenta una movilidad más habitable, amable y sostenible para el entorno urbano, para el ciudadano, los recursos naturales y el medio ambiente, lo que únicamente puede ser alcanzado mediante una disposición de carácter normativo.

Atendiendo al principio de seguridad jurídica, la Ordenanza se ajusta y desarrolla en el ámbito de las competencias municipales, la normativa comunitaria, estatal y autonómica, generando un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilita su conocimiento y comprensión por todas las personas implicadas. Al mismo tiempo, constituye un marco flexible para ofrecer solución a los

desafíos presentes y futuros de la movilidad urbana sostenible. La Ordenanza obedece, asimismo, al principio de eficiencia, al evitar cargas administrativas innecesarias y accesorias para las personas y simplificar y racionalizar la gestión de los recursos públicos.

TÍTULO PRELIMINAR: OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1. Objeto

Esta Ordenanza de Movilidad de la ciudad de La Línea de la Concepción tiene por objeto armonizar los distintos usos de las vías y los espacios urbanos, incluidos el peatonal, el de circulación de los diferentes vehículos, el estacionamiento, el transporte de personas, la distribución de mercancías, y las diferentes necesidades de uso del espacio público relacionados con la movilidad.

Así mismo tiene por objeto hacer compatibles las diferentes necesidades y usos de forma equilibrada y equitativa entre las diferentes personas usuarias, garantizando la accesibilidad universal y los derechos de las personas con movilidad diversa, utilizando como criterio básico la prioridad escalonada entre los diferentes usos y desplazamientos, en función de la vulnerabilidad de las personas usuarias y los menores impactos ambientales generados, para garantizar la seguridad y la salud de las personas, la mejora de la calidad del aire y la protección del medio ambiente, en concordancia con lo establecido en el Plan de Movilidad Urbana Sostenible de nuestra ciudad.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

Esta Ordenanza es de aplicación en todo el término municipal de La Línea de la Concepción, en relación con los usos y actividades que se realicen en las vías y los espacios aptos para la movilidad peatonal y la circulación rodada, así como los caminos rurales y los espacios abiertos de uso público.

TÍTULO PRIMERO:

NORMAS GENERALES, CALIDAD AMBIENTAL, TIPOLOGÍA DE LAS VÍAS, REGULACIÓN Y CONTROL

CAPÍTULO 1. OBLIGACIONES GENERALES

Artículo 3. Convivencia en las vías y espacios públicos

Las vías y espacios urbanos son espacios compartidos por distintos usos y personas usuarias, las cuales deberán respetar la convivencia con el resto y velar por su seguridad. Por ello, como norma general, se deberá dar prioridad a la persona viandante, y también a quien emplee el vehículo que ofrezca menos protección a sus ocupantes, por parte de las personas usuarias de vehículos de mayor tamaño, peligrosidad o impacto.

Artículo 4. Garantía de la accesibilidad universal

Es un objetivo de esta Ordenanza garantizar la accesibilidad universal, de las personas, tanto residentes como visitantes, respetando al máximo la libertad de elección entre diferentes modos de desplazamiento, y asegurando la calidad de vida y el derecho al descanso de las personas residentes. Por tanto, en el uso de los distintos modos de desplazamiento se procurará evitar o minimizar los impactos ambientales, así como evitar la expulsión de las vías y espacios públicos de las personas usuarias más sensibles (niños y niñas, mayores, personas enfermas de vías respiratorias, personas con discapacidad o diversidad funcional, etc.).

Artículo 5. Restricciones de acceso por razones medioambientales

1. Todo vehículo motorizado que, conforme a la normativa estatal en materia de tráfico, disponga o deba disponer de distintivo ambiental emitido por la Dirección General de Tráfico de la Administración General del Estado, deberá exhibirlo. El formato, las prescripciones técnicas del distintivo y su ubicación en el vehículo se ajustarán a la regulación estatal del Reglamento General de Vehículos vigente en cada momento.

2. La persona que conduce deberá cumplir las limitaciones y restricciones de acceso a una determinada área establecida por el Ayuntamiento, tanto las genéricas (por ejemplo, la reserva a residentes), como las establecidas temporalmente en función de la situación medioambiental (por ejemplo, por contaminación acústica o del aire que supere los límites que afecten a la salud de las personas). El distintivo ambiental emitido por la DGT podrá utilizarse para establecer los umbrales de permisividad de estas restricciones.

CAPÍTULO 2. NORMAS GENERALES DE CIRCULACIÓN VIAL

Artículo 6. Normas generales

Todas las personas usuarias de las vías y espacios del ámbito de aplicación de la presente Ordenanza, están obligadas a:

A. Obedecer las señales de circulación que establezcan una obligación o una prohibición y a adaptar su comportamiento al mensaje del resto de las señales reglamentarias que se encuentren en las vías por las que circulen.

B. Respetar los límites de velocidad establecido así como cualquier otra prioridad, preferencia u obligación que venga impuesta por la normativa vigente y a tener en cuenta, además, sus propias condiciones físicas y psíquicas, las características y el estado de la vía, del vehículo y de su carga, las condiciones meteorológicas, ambientales y de circulación, y, en general, cuantas circunstancias concurren en cada momento, a fin de adecuar la velocidad de su vehículo a ellas, de manera que siempre pueda detenerlo dentro de los límites de su campo de visión y ante cualquier obstáculo que pueda presentarse.

Artículo 7. Prudencia en la circulación

1. Toda persona que conduzca un vehículo que circule detrás de otro, deberá dejar entre ambos el suficiente espacio libre para que en caso de frenada brusca se consiga la detención del vehículo sin colisionar con él, teniendo en cuenta especialmente la velocidad y las condiciones de adherencia y frenado. Este espacio de seguridad deberá ser respetado por todas las personas que conduzcan, incluidas las que conduzcan motocicletas, ciclomotores, bicicletas, ciclos de transporte de personas o de mercancías y vehículos de movilidad personal. También se prestará especial atención cuando se circule o transite en paralelo a otro vehículo, guardando la debida distancia para evitar comprometer la seguridad vial.

2. Se adoptarán las medidas máximas de precaución, se circulará a velocidad moderada e incluso se detendrá el vehículo, siempre que las circunstancias así lo aconsejen y en especial en los casos siguientes:

- a) Cuando la calzada sea estrecha.
- b) Cuando la calzada se encuentre ocupada por obras o por algún obstáculo que dificulte la circulación.
- c) Cuando la zona destinada a las personas viandantes obligue a éstas a circular muy próximas a la calzada o, si aquélla no existe, sobre la propia calzada.
- d) En caso de visibilidad insuficiente motivada por deslumbramiento, niebla densa, lluvia intensa, nubes de polvo o humo o cualquier otra causa.
- e) Al aproximarse a un taxi o a un autobús en situación de parada, y especialmente si se trata de un autobús de transporte escolar o de menores, o de un vehículo de transporte adaptado para personas con discapacidad o con diversidad funcional.
- f) Cuando las condiciones de rodadura no sean favorables por el estado del pavimento o por circunstancias meteorológicas.
- g) Cuando se hubiesen formado charcos de agua, lodo o cualquier otra sustancia y se pudiera manchar o salpicar a las personas viandantes.
- h) En los cruces e intersecciones en los que no existan semáforos, ni señal que indique paso con prioridad.
 - i) Al atravesar zonas en las que sea previsible la presencia de niños, niñas, personas ancianas o personas con discapacidad o diversidad funcional en la calzada o sus inmediaciones.
 - j) Cuando se aproximen a pasos peatonales no regulados por semáforos o agentes locales y se observe en aquéllos la presencia de transeúntes o que se dispongan a utilizarlos.
 - k) Cuando se gire a derecha o izquierda, ante pasos peatonales señalizados.
 - l) Cuando por la celebración de espectáculos o por razones de naturaleza extraordinaria se produzca gran afluencia de viandantes o vehículos.
 - m) A la salida o entrada de vehículos en inmuebles, garajes y estacionamientos que tengan sus accesos por la vía pública.
 - n) En áreas especialmente reservadas a residentes.
 - o) En calles peatonales y restringidas con carácter general al tráfico de vehículos particulares, salvo autorizados como residentes, carga y descarga, etc.

3. Se prohíbe la conducción negligente o temeraria de cualquier clase de vehículo, así como circular sin el alumbrado obligatorio y sin las condiciones adecuadas.

Artículo 8. Preferencias de paso y adelantamientos

1. Toda persona conductora deberá ceder el paso:

- a) A los vehículos de policía, extinción de incendios, asistencia sanitaria, protección civil y salvamento que circulen en servicio urgente, siempre que lo hagan con la señalización correspondiente.
- b) En las intersecciones, ateniéndose a la señalización que la regule.
- c) En defecto de señal que regule la preferencia de paso, a los vehículos que se aproximen por su derecha, salvo al salir de una vía no pavimentada o de una propiedad colindante a la vía pública.
- d) Al resto de vehículos cuando la persona que conduce se incorpore a la vía pública desde una vía no pavimentada o desde una propiedad colindante a la vía pública.
- e) En los cambios de carril con el mismo sentido de marcha, a los vehículos que circulen por su mismo sentido por el carril al que pretendan incorporarse.
- f) A los vehículos que circulen por el interior de las glorietas, salvo indicación o señalización en contrario, incluyendo expresamente en esta situación la existencia de señalización semafórica.
- g) A los autobuses de transporte público urbano de viajeros y viajeras cuando inicien la marcha desde las paradas debidamente señalizadas, así como a los servicios de transporte reiterado para colectivos específicos (transporte escolar, universitario, laboral, de personas usuarias de servicios sociales o de una determinada instalación de ocio o similares).

2. En todo caso, quienes conducen deberán adoptar las medidas adecuadas para ceder el paso y no deberán iniciar o continuar su marcha o maniobra, si ello obliga al vehículo con prioridad a modificar bruscamente su dirección o velocidad.

Artículo 9. Prioridad de paso de las personas viandantes

La persona conductora deberá otorgar prioridad de paso:

- a) A las personas que circulen por la acera, cuando el vehículo tenga necesidad de cruzarla por el acceso a un vado.
- b) A las personas viandantes que crucen por pasos peatonales.
- c) A las personas viandantes y ciclos que crucen por pasos peatonales y ciclistas regulados por semáforos, cuando éstos estén en amarillo intermitente. Para mejorar la información a las personas conductoras e incrementar la seguridad vial, en estos semáforos se podrá incorporar la silueta de una persona viandante y/o de un ciclista, para resaltar la obligación de cederles el paso en el paso peatonal o ciclista inmediato.
- d) A las personas que, viajando en un vehículo de transporte público, vayan a subir o hayan descendido de él en una parada señalizada y se encuentren entre dicha parada y el vehículo.
- e) A filas de escolares, cuando crucen por lugares autorizados.
- f) A las personas viandantes en calles peatonales, zonas residenciales y zonas con coexistencia de diferentes tipos de usuarios.

1. En todo caso, la persona conductora del vehículo que deba dejar paso mostrará con suficiente antelación, por su forma de circular y especialmente por su velocidad moderada, que no va a poner en peligro ni dificultar el paso de la persona usuaria con preferencia, debiendo incluso detenerse, si ello fuera preciso.

2. Se prohíbe sobrepasar, sin detenerse, a otro vehículo que se encuentre detenido o reduciendo su velocidad antes de un paso peatonal en el que las personas viandantes tengan prioridad de paso.

3. Quedan prohibidos los adelantamientos en zigzag.

Artículo 10. Prioridad de paso para Servicios Públicos

1. Con el fin de facilitar la circulación de los vehículos de transporte público de viajeros y viajeras, las personas conductoras de los demás vehículos deberán desplazarse lateralmente, siempre que fuera posible o reducir su velocidad, llegando a detenerse si fuera preciso, para que los vehículos de transporte público puedan efectuar la maniobra necesaria para proseguir su marcha a la salida de las paradas señalizadas como tales.

2. Los vehículos privados tienen prohibido, parar y estacionar en las paradas de dicho servicio, salvo que exista señalización que indique lo contrario.

Artículo 11. Velocidades de circulación

Para todas las vías de la ciudad la velocidad máxima queda fijada en 30 km/h, salvo que exista señalización con indicación distinta y sin perjuicio de lo establecido en esta misma Ordenanza para las calles peatonales, residenciales y zonas de coexistencia de diferentes tipos de usuarios, para las bicicletas y los vehículos de movilidad personal.

Artículo 12. Masa o dimensión

Se prohíbe la circulación de los vehículos cuya masa o dimensión supere la establecida mediante el empleo de la señalización fija establecida al efecto por razón de la infraestructura viaria.

CAPÍTULO 3. TIPOLOGÍA FUNCIONAL DE LAS VÍAS PÚBLICAS (ANEXO I)

Artículo 13. Calles peatonales

1. Las calles peatonales son zonas de circulación especialmente acondicionadas con prioridad para las personas y está prohibida, como norma general, la circulación de vehículos con las excepciones siguientes:

- Los vehículos que requieran el acceso exclusivamente para la prestación de servicios públicos básicos (cuerpos de seguridad, servicios de emergencias, grúa municipal, limpieza, etc.).
- Los vehículos que realicen labores de carga y descarga para atender las necesidades de los locales comerciales o viviendas particulares ubicadas en estas calles, en los días y horarios establecidos, y no superen el peso máximo autorizado que determine la señalización.
- Las personas residentes poseedoras de vehículo o propietarias o inquilinas de una plaza de garaje en calle peatonal, así como comerciantes con actividad en calle peatonal. Para ello deberán contar con el documento habilitante que en cada momento establezca el Ayuntamiento (tarjeta de habilitación de acceso), que determinará las condiciones de uso.
- Los vehículos que recojan o lleven personas enfermas o con movilidad reducida a un inmueble de la calle.
- Los vehículos que cuenten con autorización municipal para la ocupación de la vía pública, o por razones especiales.
- Ciclistas y vehículos de movilidad personal (VMP), en aquellas calles que estén señalizadas para ello.

Los vehículos contemplados en estas excepciones deberán circular a la velocidad máxima de 10 Km/h., respetando siempre la prioridad de personas que van a pie. Las personas viandantes podrán utilizar toda la zona de circulación.

2. En las calles peatonales queda prohibido el estacionamiento de vehículos a motor, salvo señalización expresa que lo autorice. Los vehículos que realicen operaciones de carga y descarga deberán abandonar la calle inmediatamente después de realizar dichas operaciones.

Artículo 14. Calles compartidas, Plataforma Única.

1. Las calles compartidas o zonas de coexistencia de diferentes tipos de usuarios son zonas de circulación destinadas en primer lugar a viandantes y en las que se aplican las normas especiales de circulación siguientes: la velocidad máxima de los vehículos será la que marque la señal de limitación de velocidad incluida en la señal que establezca para su definición del Catálogo de señales del Ministerio de Fomento en cada caso; la circulación está compartida entre vehículos, ciclistas y viandantes; estas últimas tienen prioridad, pueden usar toda la zona de circulación y por tanto no se señalizan pasos peatonales. Se dispondrá una franja de pavimento táctil indicador direccional en todos aquellos itinerarios peatonales transversales a esta vía o de cruce con las calles transversales. Los vehículos pueden estacionarse únicamente en los lugares designados por señales o por marcas; los juegos y los deportes no están autorizados en ellas.

2. A nivel de diseño exige la nivelación de la rasante de la calle a una sola plataforma, sin desniveles entre la calzada y aceras. Deberán disponer de una zona de tránsito seguro colindante a la línea de edificación. Se introducen sistemáticamente elementos de calmado de tráfico, mediante la colocación de obstáculos físicos o visuales sobre la calle (árboles, maceteros, bancos, fuentes, etc.), impidiendo el desarrollo de una velocidad constante y limitando la posibilidad de aceleración para los vehículos motorizados.

Artículo 15. Calles con segregación de espacios

Las calles con segregación de espacios se corresponden con aquellas que atienden a un modelo "clásico" de diferenciación entre una calzada principal, destinada a la circulación de vehículos, donde se puede señalar espacio para aparcamiento, y, por otra parte, una acera que se considera reservada a las personas a pie. En aquellas calles más anchas y con mayor número de carriles de circulación, pueden segregarse carriles especiales destinados a la circulación de bicicletas, al transporte público o a otros tipos de vehículos.

Artículo 16. Zona de Bien estar y Bajas Emisiones "ZBE".

1. A los efectos previstos en la presente Ordenanza, se entiende por Zona de Bien Estar y Bajas Emisiones (ZBE), el ámbito territorial conformado por el conjunto de vías públicas debidamente delimitadas que presenten continuidad geográfica, en la que se implante, con carácter general, medidas de restricción de acceso, al tráfico a motor, circulación y estacionamiento de vehículos, para mejorar la calidad del aire y mitigar las emisiones de gases de efecto invernadero, conforme al criterio de TRÁFICO AMOTOR NECESARIO, entendido como aquel imprescindible para el funcionamiento de la ciudad.

2. Los objetivos de estas zonas son disminuir la intensidad de tráfico en zonas históricas, residenciales, o sensibles, para preservar los niveles de emisión de ruido, gases, humos y partículas contaminantes, mejorar las condiciones de movilidad y acceso para las personas residentes y evitar el acceso indiscriminado de personas usuarias externas. Al mismo tiempo, deberá garantizarse el necesario acceso a estos ámbitos de vehículos de servicios públicos, emergencias, mensajería y distribución de mercancías, accesos a garajes o aparcamientos, servicios a hoteles y accesos a personas con movilidad reducida.

Estas restricciones pueden completarse con otras relativas al combustible empleado por los vehículos de acceso permitido, conforme a la clasificación de los vehículos por su nivel de emisiones de acuerdo con lo establecido en el Reglamento General de Vehículos vigente.

3. El órgano municipal competente, en cumplimiento de los objetivos previstos en la legislación ambiental y de calidad del aire y cambio climático y en la planificación ambiental o de movilidad municipal, decidirá la creación de estas Áreas, definiendo:

- Los límites del ámbito de manera que conformen un perímetro fácilmente reconocible por usuarias y usuarios de vehículos.
- Los accesos al ámbito.
- Los sistemas de control de acceso al Área (cámaras de reconocimiento de matrícula, etiquetas electrónicas, tarjetas de residentes, etc.).
- La regulación de accesos (quiénes y cuándo pueden acceder) y el modo de emisión de estas autorizaciones.

4. Las autorizaciones de acceso deberán ser solicitadas por las personas interesadas con arreglo a los criterios establecidos mediante acuerdo de la Junta Local de Gobierno. Las personas autorizadas estarán obligadas a comunicar al órgano gestor cada cambio de datos respecto de los considerados en su momento para la obtención de la autorización. Si de las comprobaciones practicadas por la Administración Municipal resultara que la persona titular de la autorización de acceso hubiera obtenido la misma aportando datos o documentos inexactos o falseados, se iniciará el expediente para la revocación de la autorización, sin perjuicio del correspondiente expediente sancionador.

CAPÍTULO 4. SEÑALIZACIÓN Y

COMPETENCIAS DE CONTROL. (ANEXO II)

Artículo 17. Titularidad de las señales

1. La instalación de señales de tráfico, verticales, horizontales y semáforos, es potestad exclusiva de los Servicios Municipales, si bien se deberán instalar también por las personas o empresas promotoras de obras de urbanización, o de otras actividades realizadas en la vía pública, de acuerdo con las autorizaciones con las que cuenten. Se prohíbe, salvo por causa debidamente justificada, la instalación, retirada, traslado o modificación de la señalización sin autorización del Ayuntamiento.

2. Se prohíbe asimismo modificar el contenido de las señales o colocar sobre ellas o en lugares próximos elementos, tales como placas, carteles, anuncios, marcas, postes, farolas, toldos, marquesinas o cualquier otro elemento que puedan inducir a confusión, reducir su visibilidad o su eficacia, deslumbrar a las personas usuarias de la vía o distraer su atención.

Artículo 18. Competencias de control

1. Una vez establecida la ordenación de la circulación y la señalización fija y variable en las vías a que se refiere la presente Ordenanza de Movilidad, corresponderá a los y las agentes de la autoridad vigilar su cumplimiento, regular el tráfico mediante sus indicaciones y formular las denuncias que procedan por las infracciones que se cometan contra lo dispuesto en la presente Ordenanza, Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos y Seguridad Vial y demás disposiciones complementarias, de acuerdo con la normativa vigente y con las disposiciones que dicten los órganos con competencias en materia de tráfico.

Se prohíbe la ordenación del estacionamiento, la reserva de espacio y los cortes de la circulación efectuados por particulares, sin autorización del Ayuntamiento.

2. Corresponde al Cuerpo de Policía Local de La Línea las mencionadas funciones de regular y dirigir el tráfico, participar en los programas, planes y campañas de educación vial, así como instruir atestados por accidentes de circulación y por infracciones penales contra la seguridad del tráfico dentro del término municipal.

Artículo 19. Denuncias voluntarias

1. Cualquier persona podrá formular denuncia de los hechos que tenga conocimiento que puedan constituir infracciones a la normativa de seguridad vial, tráfico, y circulación de vehículos.

2. En las denuncias por hechos de circulación deberá constar: la identificación del vehículo con el que se hubiese cometido la supuesta infracción, la identidad de la persona denunciada, si fuere conocida, una relación circunstanciada del hecho, con expresión del lugar, fecha y hora y el nombre y domicilio de quién denuncia.

3. Cuando las personas que formulen denuncias soliciten expresamente que se mantenga en secreto su identidad, se tratarán sus datos personales de forma confidencial, para que la persona denunciada no tenga en ningún caso acceso a ellos.

TÍTULO SEGUNDO: MOVILIDAD PEATONAL

CAPÍTULO I. DERECHOS Y DEBERES DE LAS PERSONAS VIANDANTES

Artículo 20. Viandantes

1. Se consideran viandantes todas las personas que se desplazan a pie por el viario y los espacios públicos urbanos, incluyendo tanto las personas que realizan un desplazamiento urbano a pie, como las personas que eligen otro medio de desplazamiento, y que en un momento u otro de su viaje van a pie.

2. Igualmente tienen la consideración de viandantes las personas con movilidad reducida que utilizan vehículos a ruedas, eléctricos o no, acomodando su marcha a la de las personas que se desplazan a pie y en todo caso a una velocidad nunca superior a 5 km/h. Asimismo, los niños y las niñas menores de 8 años que circulan por las aceras con patines u otros dispositivos con ruedas, ciclistas empujando la bicicleta con la mano y las personas que transitan a pie portando de la mano un ciclomotor o una motocicleta.

3. Se considera viandante, igualmente, a quienes utilizan los espacios públicos para la estancia, la socialización, el ocio o la diversión.

Artículo 21. Derechos de las personas viandantes

1. Las personas viandantes tienen derecho a vivir en un ambiente sano y a disfrutar libremente del espacio público en las condiciones adecuadas para su salud física y psicológica, a disponer de infraestructuras a las que se pueda acceder fácilmente, a recorrer calles y aceras y detenerse con seguridad, y a que se le reserven zonas urbanas lo más amplias posible, con continuidad, que se inserten coherentemente en la organización general de la ciudad, así como a sistemas eficaces de señalización diseñados conforme a estándares de accesibilidad universal.

2. Para garantizar los derechos referidos en el párrafo anterior a las personas con diversidad funcional o discapacidad se deberán acondicionar zonas de tránsito seguro, adecuadamente delimitadas y señalizadas, en todas las vías públicas. En calles de plataforma única (compartidas, peatonales o residenciales) mediante alineación de mobiliario urbano que cumpla las condiciones generales de ubicación y diseño según normativa vigente, con una separación mínima de 120 cm entre elementos, o mediante una combinación de ambas soluciones.

Artículo 22. Obligaciones de las personas viandantes

1. Las personas viandantes transitarán por las calles, aceras, pasos y andenes a ellos destinados, según la organización de cada viario, teniendo siempre la preferencia las personas con discapacidad o diversidad funcional y aquellas con movilidad reducida que se desplacen en sillas de ruedas o vehículos similares.

2. En las calles con segregación de espacios, podrán circular excepcionalmente por la calzada, cuando así lo determinen los y las agentes encargadas de la vigilancia del tráfico o lo habilite la señalización correspondiente. Cuando no existieran zonas destinadas a la circulación de viandantes, o éstas no tuvieran el ancho libre necesario, podrán transitar por la calzada por el lugar más alejado de su centro.

3. Las personas viandantes no deberán detenerse en las aceras formando grupos, cuando ello obligue a otras personas usuarias a circular por la calzada.

4. Las personas viandantes no podrán caminar a lo largo de los carriles bici ni ocuparlos y, en caso de atravesarlos por lugares no señalizados, deberán respetar la prioridad de las personas en bicicleta. Además, en el caso de itinerarios peatonales de cruce de carril bici y calzada señalizadas como pasos de peatones, las personas viandantes que pretendan cruzar la calzada no podrán detenerse en ningún punto de ésta en espera del verde semafórico, debiendo realizar la espera en la zona peatonal más próxima al cruce de la calzada.

5. Las personas con movilidad reducida que utilicen vehículos a ruedas, eléctricos o no, en el caso de desplazarse a una velocidad superior al paso humano (más de 5 Km/h), podrán hacerlo por las aceras bici, carriles bici, sendas ciclables o calles con tráfico calmado tales como calles peatonales, calles residenciales, ciclocalles, calles o carriles con velocidad máxima de 30 km/h, y calles compartidas o zonas de coexistencia de diferentes tipos de usuarios, con las limitaciones de velocidad que se establecen para las bicicletas en esos casos en la presente Ordenanza, para no interferir ni poner en riesgo a las personas a pie.

CAPÍTULO 2. LAS ACERAS Y CALLES PEATONALES

Artículo 23. Protección de las aceras y calles peatonales

1. Las aceras y las calles peatonales son espacios preferentes para el tránsito y la estancia peatonal, quedando prohibido con carácter general el acceso, circulación y estacionamiento de vehículos.

2. Sin perjuicio de lo anterior, los vehículos que con carácter excepcional estén autorizados para transitar por tales espacios deberán hacerlo utilizando los pasos establecidos al efecto o señalados expresamente en la autorización, acomodando su marcha a la de las personas viandantes y evitando en todo momento causar molestias o crear peligro.

3. Salvo lo expresamente autorizado en las Ordenanzas municipales, se prohíbe igualmente la ubicación en tales espacios de cualquier objeto que obstaculice o dificulte el tránsito peatonal, especialmente cuando ello pueda afectar al desplazamiento de personas con movilidad reducida en el itinerario peatonal accesible junto a la línea de fachada, y en particular la colocación de tales objetos sobre pavimentos podotáctiles u otros recogidos en la normativa vigente sobre accesibilidad.

Artículo 24. Anchura mínima libre en aceras e itinerario peatonal accesible.

1. En las calles con segregación de espacios, se deberá garantizar en las aceras un itinerario peatonal accesible en los términos establecidos en la normativa de accesibilidad vigente, que permita, tanto por su anchura como por su altura, sus pendientes longitudinal y transversal y las demás características establecidas en dicha normativa, la circulación peatonal fluida, segura, autónoma, continua y no discriminatoria de todas las personas, incluidas las que presenten una movilidad reducida y se desplacen en vehículos a ruedas.

2. Esta anchura del itinerario peatonal accesible, libre de otros usos (mobiliario urbano, farolas, terrazas de bares, publicidad, etc.), podrá ser mayor, dependiendo de la anchura de las aceras, de la capacidad y la funcionalidad de la calle, y también de la intensidad del flujo peatonal. Como complemento a las directrices generales establecidas en la normativa de accesibilidad, se podrá establecer, por el Área Municipal Correspondiente, una protección especial para las rutas peatonales de mayor intensidad, para los itinerarios peatonales, así como para las rutas escolares seguras y en los entornos de los centros educativos.

CAPÍTULO 3. CRUCE DE LA CALZADA Y PASOS PEATONALES

Artículo 25. Cruce de la calzada por las personas viandantes

Las personas viandantes que precisen cruzar la calzada lo efectuarán con la máxima diligencia, sin detenerse ni entorpecer a las demás personas usuarias, ni perturbar la circulación y observando en todo caso las prescripciones siguientes:

- En los pasos regulados por semáforos, deberán obedecer las indicaciones de las luces, no penetrando en el paso hasta que la señal dirigida a ellas lo autorice.
- En los pasos regulados por agentes de la autoridad, deberán en todo caso obedecer las instrucciones que sobre el particular efectúen.
- En los restantes pasos, no deberán acceder a la calzada hasta tanto no se hayan cerciorado, considerando a la vista de la distancia y velocidad a la que circulen los vehículos más próximos, que no existe peligro en efectuar el cruce.
- Cuando no exista un paso peatonal señalado en un radio de 50 m, el cruce se efectuará preferentemente por las esquinas y siempre en dirección perpendicular al eje de la vía, excepto cuando las características de la misma o las condiciones de visibilidad puedan provocar situaciones de peligro.
- No podrán atravesar las plazas y glorietas por su calzada, debiendo rodearlas, excepto que lo permitan los pasos peatonales existentes al efecto.

Artículo 26. Características de los pasos peatonales

1. En las calles con segregación de espacios, los pasos establecidos para el cruce peatonal de la calzada deberán ser visibles, debidamente señalizados visual y

táctilmente, y en la medida de lo posible protegidos de su ocupación por parte de los vehículos motorizados.

2. Su recorrido deberá prolongar el itinerario peatonal natural, minimizando el recorrido peatonal, y evitando por lo tanto retranqueos excesivos respecto a la línea de las aceras. La prevención del riesgo de atropello debe confiarse más a la reducción de velocidades, y a la introducción de dispositivos para el calmado del tráfico, tales como el estrechamiento de la calzada con bolardeos, hitos, mobiliario urbano o vegetación, la sobre elevación de los pasos peatonales, la protección de las zonas de espera y la creación de isletas en las calles de doble sentido de circulación.

3. El diseño de los pasos peatonales, deberá cumplir lo establecido en la normativa sobre accesibilidad vigente. En el caso de calles con banda de estacionamiento y con aceras estrechas, se deberán situar los planos inclinados de los vados peatonales preferentemente mediante lengüetas o ensanchamientos de las aceras sobre el espacio de calzada, o bien construir pasos peatonales sobre elevados.

TÍTULO TERCERO: MOVILIDAD EN BICICLETA, VEHÍCULOS DE MOVILIDAD PERSONAL Y PATINETES CAPÍTULO 1. CIRCULACIÓN EN BICICLETA

Artículo 27. Objeto y definiciones

El objeto del presente Capítulo es regular la circulación de las bicicletas en las vías urbanas del término municipal de La Línea de la Concepción. Lo dispuesto en este Capítulo es igualmente aplicable a las bicicletas con pedaleo asistido cuyo motor sea de 250 W o menor y se desconecte al dejar de pedalear o alcanzar los 25 km/h. Para el resto de ciclos, en su caso, será aplicable la normativa particular desarrollada en los siguientes Capítulos de este Título, donde se regulan los ciclos de uso comercial, los dispositivos tipo patín de tracción humana, y los denominados vehículos de movilidad personal, de tracción eléctrica. En todo lo no regulado en este Título será de aplicación lo dispuesto en esta Ordenanza para el resto de vehículos, así como en el Reglamento General de Circulación.

Artículo 28. Derechos y Obligaciones en el uso de la bicicleta

1. Las personas en bicicleta tienen derecho a circular con seguridad y eficacia por las calles de la ciudad, siguiendo itinerarios claros y directos en los ejes viarios principales, y a utilizar tanto las infraestructuras reservadas (carriles bici), como espacios compartidos con los vehículos a motor, o con las personas viandantes, en las condiciones que se establecen en esta Ordenanza.

2. Las personas usuarias de la bicicleta deberán cumplir las normas generales de circulación, y adoptarán las medidas adecuadas para garantizar la seguridad en la vía pública y la convivencia con el resto de vehículos y, especialmente, con los peatones.

3. Las personas en bicicleta circularán a la velocidad que les permita mantener el control de la misma, evitando caer de la misma y pudiendo detenerla en cualquier momento.

4. No se permite circular utilizando cascos o auriculares conectados a aparatos reproductores de sonido, ni el uso durante la conducción de dispositivos de telefonía móvil, así como cualquier otro medio o sistema de comunicación que implique uso manual.

5. Se prohíbe a las bicicletas arrancar o circular con el vehículo apoyando una sola rueda, circular sujetándose a otros vehículos en marcha o efectuar maniobras bruscas, frenadas o derrapes que puedan poner en peligro la integridad física de quienes ocupan el vehículo y del resto de personas usuarias de la vía pública.

Artículo 29. Zonas de circulación de bicicletas y velocidades

Las personas en bicicleta podrán utilizar los diferentes tipos de viario existentes, ajustándose a las características de cada uno de ellos, y a la prioridad relativa respecto a las otras personas usuarias.

a) Circulación por carriles bici.

1. Las bicicletas circularán preferentemente por los carriles bici segregados de la calzada, en caso de estar disponibles, a una velocidad adecuada, sin superar los 20 km/h, evitando en todo momento maniobras bruscas, y con precaución ante una posible invasión del carril bici por viandantes y, muy especialmente, de niños y niñas, personas mayores y personas con discapacidad visual o psíquica.

2. Deberán respetar la prioridad de las personas viandantes en los pasos peatonales señalizados con marcas viales tales como los itinerarios de acceso a las paradas del autobús o en los cruces de calzada.

3. Las personas en bicicleta tendrán prioridad sobre los peatones cuando circulen por los carriles bici.

b) Circulación por calzadas.

1. Las bicicletas podrán circular por la calzada, siempre que no lo hagan a una velocidad anormalmente reducida.

2. Se consideran como "ciclocalles" los tramos de calle que prolonguen un itinerario ciclista, sin segregación mediante carril bici, por no haber anchura suficiente, y donde por tanto las personas en bicicleta y las que van en automóvil comparten el mismo espacio. Deberán estar claramente señalizadas, tanto en relación a su uso, como a la limitación de velocidad a 30 km/h. En estas ciclocalles las personas en bicicleta tendrán prioridad de circulación frente a las que van en automóvil.

c) Circulación por aceras.

1. Se prohíbe la circulación de bicicletas por las aceras, excepto a los/las menores de 8 años a quienes acompañe una persona adulta a pie, a velocidad similar a la de los peatones y respetando en todo momento la prioridad de estos.

2. Cuando la persona en bicicleta precise acceder a la acera, deberá hacerlo desmontando de la bicicleta y transitando con ella en mano hasta su destino o lugar de estacionamiento, actuando a todos los efectos como peatón.

3. En el caso de circular por carriles bici marcados sobre las aceras se deberá hacer a velocidad moderada, no superior a 15 km/h, y no se podrá utilizar el resto de la acera, que queda reservada exclusivamente para los peatones. Se deberá circular con precaución especial ante una posible irrupción de viandantes y, muy especialmente, de niños y niñas, personas mayores y personas con discapacidad o diversidad funcional visual o psíquica.

4. Se deberá respetar la prioridad de las personas a pie en los pasos peatonales señalizados que crucen estos carriles bici.

d) Circulación por zonas con restricción de tráfico y limitación de velocidad.

1. En las calles residenciales y zonas de coexistencia de diferentes tipos de usuarios la persona en bicicleta adecuará su velocidad y trayectoria para no interferir ni poner en riesgo a las personas a pie, mantendrá una distancia que como mínimo será de 1 m con ellas y con las fachadas, y deberá descender de su vehículo y circular andando cuando las condiciones de ocupación y movimientos peatonales no le permitan respetar esta distancia de seguridad. En estas calles las bicicletas podrán circular en ambos sentidos de la marcha, excepto cuando exista una señalización específica que lo prohíba. La prioridad será de los vehículos que circulan en el sentido propio.

2. En las calles peatonales, con circulación restringida de los vehículos a motor, se permite la circulación de bicicletas en ambos sentidos de circulación, excepto en momentos de aglomeración peatonal o salvo prohibición expresa, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- Se respete en todo momento la prioridad peatonal.
- Se mantenga una velocidad moderada, similar a la de las personas a pie, nunca superior a 10 km/h.
- Se mantenga una distancia de al menos 1 m con las personas en las operaciones de adelantamiento o cruce.
- No se invada la zona de tránsito seguro contigua a la fachada, que como mínimo será de 1,2 m.
- No se realicen maniobras negligentes o temerarias que puedan afectar a la seguridad de las personas a pie.
- Se adapte la marcha a los peatones, llegando a detener la bicicleta cuando fuera necesario para garantizar la prioridad de esta.

3. En estas zonas y calles se podrá fijar una prohibición total de circulación de bicicletas en horario previamente establecido o cuando así lo indique la autoridad.

Artículo 30. Posición en la vía

1. En los carriles bici, las personas en bicicleta circularán por su parte derecha, pudiendo utilizar el sentido contrario para adelantar a otras personas usuarias.

2. En aquellas vías donde las personas en bicicleta circulen por la calzada, y que dispongan de al menos dos carriles de circulación por sentido, las bicicletas utilizarán preferentemente el carril derecho. Podrán circular por los otros carriles cuando vayan a cambiar de dirección o cuando lo precisen y podrán adelantar y rebasar a otros vehículos por la derecha o por la izquierda, según sea más conveniente para su seguridad.

3. En cualquier caso, cuando las bicicletas circulen por la calzada ocuparán preferentemente el centro del carril de circulación.

4. En intersecciones reguladas por semáforos y en situaciones con retenciones de tráfico, las bicicletas podrán adelantarse hasta situarse en la línea de detención, circulando con precaución entre el resto de los vehículos detenidos. Si en estas intersecciones existieran zonas de detención adelantada reservadas para las bicicletas, estas podrán aproximarse a ellas en las mismas condiciones.

5. En la circulación dentro de las glorietas, la persona en bicicleta ocupará la parte de las mismas que necesite para hacerse ver. Ante la presencia de una bicicleta, el resto de vehículos reducirá su velocidad, evitará en todo momento cortar su trayectoria y facilitará su maniobra.

Artículo 31. Señalización

1. Los cruces de calzada específicos para bicicletas se señalarán horizontalmente con dos líneas blancas discontinuas antideslizantes, pudiendo complementarse con semáforos específicos para bicicletas.

2. En aquellos casos en los que el carril bici sea colindante con el paso peatonal podrá emplearse un semáforo único para viandantes y ciclistas, modelo mixto, cuadrados de 200 mm, con las siluetas de la persona viandante y del ciclo iluminadas sobre fondo negro. La interpretación que de los mismos deben hacer las personas en bicicleta, es idéntica a la de los semáforos peatonales que establece el Reglamento General de Circulación.

3. Se podrán implantar dispositivos y/o señalización específica que contribuyan a la seguridad y comodidad de las personas en bicicleta, tanto en calles de tráfico mixto como en calles que disponen de infraestructura ciclista segregada, tales como:

- Elementos separadores para proteger los carriles bici en la calzada.
- Pavimento diferenciado, pintura, bandas de baldosas podotáctiles, adoquines o cualquier otro elemento que pueda ser percibido fácilmente por las personas de visibilidad reducida, para marcar la continuidad del itinerario ciclista en espacios peatonales.
- Señalización para delimitar vías ciclistas trazadas en sentido opuesto del tráfico motorizado.
- Señalización de zonas de espera adelantadas ante el semáforo en rojo en intersecciones.
- Semáforos específicos para bicicletas, cuya orden o temporización pueda ser diferente a la de los vehículos a motor para priorizar el paso de estas o autorizar movimientos o giros exclusivos.

Artículo 32. Estacionamiento de bicicletas

1. Las bicicletas se estacionarán preferentemente en los espacios específicamente acondicionados para tal fin, dotados de dispositivo aparcabici. En el supuesto de no existir aparcamientos libres en un radio de 50 m, podrán estacionar utilizando el espacio destinado a las bandas de estacionamiento, en forma oblicua a la línea de acera y ocupando un máximo de 2 m, de forma que no se impida el acceso a otros vehículos o el paso desde la acera a la calzada.

2. En ningún caso podrán estacionarse bicicletas en aceras, ni sobre pavimento podotáctil para garantizar una circulación peatonal accesible.

Artículo 33. Retirada de bicicletas

1. El Ayuntamiento podrá proceder a la retirada de una bicicleta de la vía pública cuando, estando esta aparcada fuera de los espacios específicamente acondicionados para tal fin, hayan transcurrido más de 72 horas, cuando la bicicleta se considere abandonada o cuando procediendo legalmente la inmovilización del vehículo no hubiere lugar adecuado para practicar la misma.

2. Tendrán la consideración de bicicletas abandonadas, a los efectos de su retirada por el Ayuntamiento, aquellos ciclos presentes en la vía pública faltos de una

o ambas ruedas, con el mecanismo de tracción inutilizado, o cuyo estado demuestre de manera evidente su abandono.

3. Antes de la retirada de la vía pública, el agente de la autoridad encargado de la vigilancia del tráfico tomará una fotografía de la bicicleta afectada, que podrá ser solicitada por quien la reclame. Tras la retirada colocarán en dicho lugar el preceptivo aviso para informar a la persona propietaria de la misma.

4. Sin perjuicio de los casos en que legalmente proceda la inmovilización de la bicicleta, mediante el oportuno trámite administrativo se establecerá el protocolo de actuación para la retirada de bicicletas.

Artículo 34. Visibilidad y accesorios

1. Las bicicletas o las personas que las conducen deberán ser visibles en todo momento. Cuando circulen por la noche o en condiciones de baja visibilidad deberán disponer de luces delantera y trasera y será recomendable el uso de reflectantes que las hagan suficientemente visibles para todas las personas usuarias de la vía pública. Se recomienda que quien conduzca una bicicleta use una prenda, chaleco o bandas reflectantes, que serán obligatorias cuando circule por vía interurbana en los términos previstos en el Reglamento General de Circulación.

2. Las bicicletas deberán disponer de todos los elementos necesarios para circular por la vía pública en adecuadas condiciones de seguridad vial, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22.4 del Reglamento General de Vehículos.

3. Las bicicletas deberán disponer de timbre u otro dispositivo acústico, del que se podrá hacer uso para advertir de su presencia a otras personas usuarias de la vía.

4. Las bicicletas podrán estar dotadas de elementos accesorios adecuados para el transporte diurno y nocturno de menores y de carga tales como sillas acopladas, remolques, semiremolques y resto de dispositivos debidamente certificados u homologados, con las limitaciones de peso que dichos dispositivos estipulen, siempre que se cumplan las condiciones especificadas en el artículo siguiente.

5. Para indicar su posición a los vehículos que se aproximan a ellas por detrás, las personas en bicicleta podrán hacer uso de dispositivos de señalización que indiquen la separación lateral de 1,5 m que las personas conductoras de vehículos deben respetar al adelantarles. Estos dispositivos:

- Serán de material flexible y podrán incluir elementos reflectantes.
- Podrán sobresalir lateralmente un máximo de 1 m desde el eje longitudinal de la bicicleta.
- No podrán comprometer la estabilidad del vehículo.

Artículo 35. Transporte de personas y carga en ciclos para uso personal

1. En las bicicletas se podrá transportar carga, personas y mascotas. Los ciclos que, por construcción, no puedan ser ocupados por más de una persona podrán transportar, no obstante, cuando la persona conductora sea mayor de edad, un/una menor de hasta 7 años en asiento adicional que habrá de ser homologado.

2. La persona ciclista en ningún caso llevará animales sujetos con la correa mientras circula por la vía pública.

3. Se podrán utilizar en las bicicletas remolques, semiremolques, caja delantera sobre dos ruedas, u otros elementos debidamente homologados, para el transporte de menores o de carga, en vías urbanas o en vías ciclistas. Los remolques deberán ser visibles en las mismas condiciones establecidas para las bicicletas en el artículo anterior.

4. Las condiciones de circulación y la normativa será la ya descrita en este Capítulo. En caso de circular a velocidad anormalmente reducida, las bicicletas con remolque o semiremolque deberán circular exclusivamente por vías ciclistas, calles 30, otras vías pacificadas o zonas autorizadas, y no por las calzadas de uso general.

5. En cualquiera de los casos, es obligatorio que el/la menor utilice el correspondiente casco protector homologado.

6. El caso de los ciclos de más de dos ruedas dedicados al transporte profesional de carga o de personal viajero, se regulará en el Capítulo 2 de este Título.

Artículo 36. Infraestructuras ciclistas

1. El Ayuntamiento asegurará que las personas en bicicleta dispongan de una red de itinerarios ciclistas completa, suficiente y segura, para desplazarse entre los diferentes barrios de la ciudad, hacia el centro urbano, y hacia los principales equipamientos, centros educativos, deportivos, y estaciones de transporte colectivo.

2. Como itinerario ciclista se denomina un conjunto de tramos viarios enlazados, que pueden ser de diferentes tipos (carril bici, ciclocalle, senda ciclable, etc.), que dan continuidad a los desplazamientos entre puntos relativamente alejados. Tienen el carácter de red troncal, de ruta principal, hacia donde pueden confluir otros tramos de vías ciclistas de carácter local o de barrio.

3. El diseño y la construcción de los carriles bici de la ciudad se realizarán preferentemente segregados de los espacios destinados a viandantes y vehículos motorizados, respetando en todo momento los principios de continuidad y seguridad vial, y podrán estar protegidos mediante elementos separadores. Los carriles bici no se podrán trazar por las aceras, salvo pequeños tramos puntuales, por razones excepcionales claramente justificadas.

4. Los principales centros atrayentes de desplazamientos ciclistas, antes mencionados, así como los diferentes barrios, deberán estar dotados de un número adecuado de dispositivos para estacionar y sujetar las bicicletas de manera segura (aparcabici).

5. Instituciones, empresas, o particulares, podrán instalar aparcabici en terrenos propios. En caso de querer establecer aparcabici fijos o móviles en calzada o acera, la instalación deberá contar con autorización municipal.

CAPÍTULO 2. CICLOS DE TRANSPORTE DE MERCANCIAS

Artículo 37. Características de los vehículos

1. Es objeto del presente Capítulo la regulación de los usos y condiciones de circulación de los ciclos de más de dos ruedas destinados al transporte profesional de mercancías.

2. Deberán disponer de todos los elementos necesarios para circular por la vía pública en adecuadas condiciones de seguridad vial, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22.4 del Reglamento General de Vehículos.

3. Podrán contar con pedaleo asistido cuyo motor sea de 250 W o menor y se desconecte al dejar de pedalear o alcanzar los 25 km/h.
4. Por construcción no pueden ser ocupados por más de tres personas, que en el caso de los ciclos para transporte de personas pasajeras incluyen a la que conduce, la cual debe ser mayor de edad.

Artículo 38. Circulación, estacionamiento y seguro de responsabilidad civil

1. En todo lo no regulado en este Capítulo será de aplicación lo dispuesto en el “Capítulo 1. Circulación de bicicletas”, fundamentalmente todo lo relacionado con normas de circulación y prioridades de paso respecto a las otras personas usuarias. Se respetarán en todo momento las normas generales de circulación establecidas en la presente Ordenanza, así como demás normativa y legislación vigente en materia de tráfico, circulación de vehículos y seguridad vial.

2. Los ciclos para transporte de personas o de carga circularán preferentemente, y por este orden:

- a) Por los carriles bici situados a cota de calzada, solamente cuando la anchura del vehículo lo permita sin afectar la circulación del resto de personas usuarias y sin superar la velocidad máxima permitida a las bicicletas, de 20 km/h y en las mismas condiciones que estas establecidas en el artículo 29.a.
- b) Por carriles bici marcados sobre las aceras, solamente cuando la anchura del vehículo lo permita sin afectar la circulación del resto de personas usuarias y a velocidad moderada, no superior a 15 km/h y en las condiciones establecidas en el artículo 29.c.
- c) Por la calzada en general, por ciclocalles y por otras vías de sentido único donde esté limitada la velocidad de circulación a 30 km/h y siempre que no se haga a una velocidad anormalmente reducida.
- d) Por las calles residenciales y zonas de coexistencia de diferentes tipos de usuarios.

3. Los ciclos para transporte de personas o mercancías sólo podrán estacionar en los espacios destinados a aparcamiento de vehículos.

4. Las personas físicas o jurídicas titulares de ciclos de más de dos ruedas dedicadas a estos servicios deben contratar un seguro de responsabilidad civil que cubra los daños a terceras, así como a las personas que vayan de pasajeras en los ciclos para transporte de personas.

CAPÍTULO 3. VEHÍCULOS DE MOVILIDAD PERSONAL

Artículo 39. Descripción y clasificación de los VMP

Vehículo de una o más ruedas dotado de una única plaza y propulsado exclusivamente por motores eléctricos que pueden proporcionar al vehículo una velocidad máxima por diseño comprendida entre 6 y 25 km/h. Solo pueden estar equipados con un asiento o sillín si están dotados de sistema de autoequilibrado.

Estos vehículos pueden estar equipados con baterías de hasta 100 VCC y con un cargador integrado de hasta 240 VCA de entrada.

Quedan excluidos de esta consideración:

- * Vehículos sin sistema de auto equilibrio y con sillín.
- * Vehículos concebidos para circular fuera de las vías públicas o para competición.
- * Vehículos para personas con movilidad reducida.
- * los ciclos de pedales con pedaleo asistido (EPAC).
- * Vehículos con una tensión de trabajo superior a 100VCC o 240VAC.
- * Vehículos incluidos en el ámbito del Reglamento (UE) N2 168/2013.

Los Vehículos de Movilidad Personal, en adelante VMP, requerirán para poder circular por las vías públicas el certificado de circulación que garantice el cumplimiento de los requisitos técnicos exigibles por la normativa nacional e internacional recogidos en su manual de características, así como su identificación y cumplir la normativa europea y nacional, según la Resolución de 12 de enero de 2022, de la Dirección General de Tráfico, por la que se aprueba el Manual de características de los vehículos de movilidad personal.

Todos los VMP, pueden tener diferentes usos, por ejemplo, el uso particular, alquiler o «sharing», servicios públicos, usos turísticos, etc., pero desde un punto de vista técnico, la única diferenciación que cabe hacer en cuanto a los requisitos a cumplir por los VMP, es la que se refiere a los siguientes tipos:

- VMP para transporte personal. Se caracterizarán con los datos recogidos en la siguiente tabla:

Velocidad máxima	Entre 6 y 25 km/h	
Potencia nominal por vehículo	Vehículos sin autoequilibrado: ≤1.000W	Vehículos con autoequilibrado: ≤2.500W
Masa en orden de marcha	< 50 kg	
Longitud máxima 2.500 mm	Altura máxima 2.500 mm	Anchura máxima 2.500 mm

- VMP para transporte de mercancías u otros servicios. Son un tipo de VMP de al menos 3 ruedas, situándose 2 de ellas en el eje más cercano a la carga, y que disponen de una plataforma o cajón habilitado para este uso y tienen las siguientes características específicas:

VMP para el transporte de mercancías u otros servicios	
Velocidad máxima (propia).	Entre 6 y 25 km/h
Potencia nominal por vehículo.	≤ 1.500 W
Masa Máxima Técnicamente Admisible (MMTA)	< 400 kg
Longitud máxima.	2.000 mm
Altura máxima.	1.800 mm
Anchura máxima.	1.000 mm

Estos vehículos en ningún caso podrán dedicarse al transporte de pasajeros.

Artículo 40. Condiciones generales

1. Los VMP que excedan de las características técnicas recogidas en la presente Ordenanza no podrán circular por las vías públicas.

2. La edad permitida para circular con un VMP por las vías y espacios públicos es de 16 años. Los/las menores de 16 años solo podrán hacer uso de VMP cuando éstos resulten adecuados a su edad, altura y peso, fuera de las zonas de circulación, en espacios cerrados al tráfico, y acompañados y bajo la responsabilidad de las personas progenitoras o tutoras, o que dispongan del correspondiente carné de ciclomotor (Permiso de conducir AM o A1).

3. Se deberá circular con la diligencia y precaución necesarias para evitar daños propios o ajenos, evitando poner en peligro a sí misma y al resto de personas usuarias de la vía.

4. La persona conductora debe estar en todo momento en condiciones de controlar su vehículo. Al aproximarse a otras personas usuarias de la vía, debe adoptar las precauciones necesarias para no reducir la seguridad vial, respetando la preferencia de paso de las personas viandantes.

5. No se permite circular utilizando cascos o auriculares conectados a aparatos reproductores de sonido, ni el uso durante la conducción de dispositivos de telefonía móvil, así como cualquier otro medio o sistema de comunicación que implique uso manual.

6. No se puede circular con tasas de alcohol superiores a las establecidas reglamentariamente, ni con presencia de drogas.

7. No se permite la circulación con más ocupantes que las plazas para las que se ha construido el vehículo.

8. Cuando los VMP circulen por el carril bici, o por las calzadas en las que estén autorizados, lo harán por su derecha, advirtiendo con antelación suficiente los giros o cualquier maniobra que se vaya a realizar y respetando las indicaciones de los semáforos, tanto los generales, como los exclusivos para bicicletas.

9. Cuando se pretenda realizar un adelantamiento la persona que conduce un VMP deberá advertirlo con antelación suficiente, comprobando que existe espacio libre suficiente y que no se pone en peligro ni se entorpece a las personas usuarias que circulan en sentido contrario.

10. Se respetará en todo momento las normas generales de circulación establecidas en la presente Ordenanza, así como demás normativa y legislación vigente en materia de tráfico, circulación de vehículos y seguridad vial.

11. Será obligatorio disponer de un seguro de responsabilidad civil con cobertura en caso de accidente para daños a terceras personas, personales o materiales.

Artículo 41. Actividad de explotación comercial

1. Los vehículos de movilidad personal (VMP) destinados a actividades de explotación comercial, incluidos los sistemas de vehículo compartido y las actividades turísticas, requerirán previa autorización municipal para el ejercicio de la actividad.

2. En la autorización se establecerán las condiciones del ejercicio.

3. El ejercicio de la actividad comercial sin la preceptiva autorización municipal facultará a los agentes de la autoridad municipal para la retirada de los vehículos de movilidad personal (VMP) de las vías públicas.

Artículo 42. Espacios de circulación de los VMP de transporte personal y mercancías

1. Se autoriza a los vehículos de movilidad personal (VMP) de transporte personal y mercancías a circular por carriles bici, vías ciclistas, itinerarios ciclistas y, en general, por todos los espacios donde se permite la circulación de bicicletas, incluyendo el acceso a las calles de tráfico restringido en las mismas condiciones que las bicicletas.

2. Igualmente, se autoriza a circular por calzadas de un único carril por sentido en las que la limitación de velocidad máxima sea igual o inferior a 30 km/h y no exista en ellas una vía ciclista.

3. Se prohíbe, con carácter general, la circulación de los vehículos de movilidad personal (VMP) de transporte personal y mercancías por las calzadas de más de un carril por sentido.

4. A los efectos de esta ordenanza se mantendrá la observancia a cualquier instrucción proveniente de la Dirección General de Tráfico.

5. A los efectos de determinar el número de carriles por sentido de circulación quedarán excluidos aquellos sobre los que exista algún tipo de restricción para alguna de las tipologías de usuarios de la vía.

Artículo 43. Estacionamiento y retirada de VMP

1. Los vehículos de movilidad personal (VMP) de transporte personal y mercancías podrán estacionar amarrados en las mismas condiciones que las establecidas en la normativa vigente para las bicicletas.

2. Los vehículos de movilidad personal (VMP) destinados a los arrendamientos individuales o pertenecientes a sistemas de movilidad compartida sólo podrán estacionar en los espacios y bajo las condiciones estipuladas en las autorizaciones o licencias que se otorguen para el ejercicio de esa actividad.

3. Ningún tipo de vehículo de movilidad personal (VMP) podrá estacionar en lugares que obstaculicen el tránsito peatonal, de vehículos o en elementos de indicación para invidentes y rampas de acceso a sillas de ruedas, el uso de mobiliario urbano ni el acceso a inmuebles o servicios, en especial el acceso a paradas de transporte público y, en ningún caso, junto a la fachada de edificios.

Artículo 44. Circulación de monopatinés, patines y aparatos similares sin motor

1. Estos dispositivos sin motor, de tracción humana, únicamente podrán utilizarse con fines lúdicos o deportivos en las zonas específicamente diseñadas o señalizadas para ello. Cuando sean utilizados para el desplazamiento de personas, de manera similar a los VMP, estarán sujetos a la misma regulación que los VMP ligeros (tipo A), con las restricciones adicionales que se establecen en los apartados siguientes de este artículo.

2. Los patines, monopatinés, patinetes o aparatos similares no motorizados transitarán preferentemente por la infraestructura ciclista, excluyendo las ciclocalles y otras vías de sentido único donde esté limitada la velocidad de circulación a 30 km/h, no pudiendo invadir la calzada y los carriles de circulación de vehículos a motor, salvo para cruzar. En su desplazamiento las personas patinadoras deberán acomodar su marcha a la de las bicicletas.

3. También podrán transitar por aceras, calles peatonales, zonas residenciales y zonas de coexistencia de diferentes tipos de usuarios acomodando su marcha a la peatonal, y con la diligencia y precaución necesarias para evitar daños propios o ajenos, evitando ponerse en peligro a sí misma y al resto de personas usuarias de la vía.

4. En ningún caso se permitirá que sean arrastrados por otros vehículos.

La capacidad máxima de transporte es de una plaza. El timbre y el freno no son obligatorios. No es obligatorio el uso del casco, aunque es recomendable. Cuando circulen por la noche o en condiciones de baja visibilidad se recomienda que usen una prenda, chaleco o bandas reflectantes.

CAPÍTULO 4. ACTIVIDADES ECONÓMICAS,

GRUPOS TURÍSTICOS Y SISTEMAS DE ALQUILER SIN BASE FIJA

Artículo 45. Actividades económicas de tipo turístico o de ocio sin persona conductora y con base fija

1. Los VMP de cualquier característica y ciclos de más de dos ruedas sin persona conductora que estén destinados a realizar actividades económicas de tipo turístico o de ocio con base fija deberán obtener previamente una autorización municipal en la que figurará, en todo caso, el recorrido de las rutas autorizadas, el horario y cuantas obligaciones y limitaciones se establezcan para garantizar la seguridad de las personas usuarias de las vías.

2. Quien tenga la titularidad de la explotación económica deberá velar por que las personas usuarias de los vehículos de movilidad personal y ciclos de más de dos ruedas dispongan de un nivel de habilidad mínimo que garantice su seguridad y la del resto de las personas usuarias de la vía pública. Asimismo, deberá informar por escrito de las rutas autorizadas, de los horarios y de cuantas limitaciones contenga la autorización municipal, así como de las condiciones de circulación reguladas en esta Ordenanza.

3. Las actividades económicas de tipo turístico o de ocio a realizar mediante ciclos de más de dos ruedas con persona conductora se registrarán por lo previsto en la Ordenanza u Ordenanzas Fiscales que correspondan.

4. En cualquier caso, los VMP y ciclos regulados en el punto 1 del presente artículo deberán tener en vigor el correspondiente seguro de responsabilidad civil que cubra posibles daños y perjuicios a terceros.

Artículo 46. Grupos turísticos en bicicleta o VMP

1. Los grupos de turistas que se desplacen en bicicleta o en VMP por la ciudad no deberán exceder de 15 personas. Si el grupo fuera mayor, deberá fraccionarse en grupos de ese tamaño como máximo, circulando a una distancia mínima de 50 m entre ellos. Los grupos formados por más de 6 personas siempre deberán ir acompañados por una guía con conocimiento de la red ciclista y de la Ordenanza de Movilidad vigente en la ciudad de La Línea de la Concepción.

2. No deberán ocupar circulando toda la anchura de la vía ciclista ni detenerse en la vía ciclista de manera que la obstruyan.

Artículo 47. Sistemas de alquiler de bicicletas y VMP sin persona conductora y sin base fija

1. El aprovechamiento especial del dominio público municipal que supone el arrendamiento de bicicletas y VMP sin persona conductora y sin base fija estará sometido a la previa obtención de la correspondiente autorización, bien concedida directamente o previa licitación pública, en la que se especificará las condiciones de uso del espacio público y del estacionamiento de estos vehículos, así como a la regulación en la ordenanza fiscal correspondiente.

2. La circulación de estos vehículos se realizará en las condiciones establecidas en la presente Ordenanza y demás normativa y legislación vigente en materia de tráfico, circulación de vehículos y seguridad vial.

3. En cualquier caso, los VMP y ciclos regulados en el punto 1 del presente artículo deberán tener en vigor el correspondiente seguro de responsabilidad civil que cubra posibles daños y perjuicios a terceros.

TÍTULO CUARTO: MOVILIDAD EN TRANSPORTE PÚBLICO.

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 48. El transporte colectivo público de personas viajeras

El transporte colectivo público de personas viajeras es el elemento central de la movilidad urbana, ya que es el que garantiza una accesibilidad general y asequible para toda la población, para las distancias o las situaciones donde se necesitan alternativas a los desplazamientos a pie o en bicicleta.

El Ayuntamiento de La Línea de la Concepción llevará a cabo el compromiso de disponer de un transporte colectivo público de personas viajeras en la ciudad acorde con la implantación progresiva de tecnologías con bajas o cero emisiones, adaptando y evolucionando la flota pública de autobuses hacia tal objetivo.

Artículo 49. Prioridad y protección de la circulación del servicio público de transporte

1. Se podrán establecer plataformas, calzadas, espacios o carriles bus-taxi reservados para la circulación y parada de los autobuses, quedando prohibido el tránsito por ellos a todo vehículo no expresamente autorizado mediante la señalización correspondiente.

2. La separación de los carriles de uso restringido de los de uso general podrá realizarse mediante marcas viales, señales luminosas, elementos de balizamiento o separadores físicos, que resulten en todo caso visibles para quienes conduzcan, y que en ningún caso se consideren obstáculo en la vía pública.

3. El ámbito o zona de parada deberá estar libre de obstáculos. La Policía Local vigilará particularmente las infracciones de circulación y estacionamiento que puedan cometerse en los carriles bus-taxi y plataformas reservadas, así como en el ámbito de la parada incluyendo los espacios anteriores y posteriores a esta.

4. Las paradas no podrán utilizarse como paradas de transporte privado o discrecional.

Artículo 50. Taxis y VTC

1. El taxi y los VTC podrán acceder a zonas de tráfico restringido o calles peatonales autorizadas por el Ayuntamiento. El acceso a estas zonas deberá hacerse únicamente para prestar un servicio, sea transportar personal viajero a dichas zonas,

o recogerlo dentro de las mismas que hayan solicitado el servicio. En ningún caso entrarán taxis en esas zonas a buscar clientela.

2. Los taxis y los VTC esperarán a su clientela exclusivamente en los lugares debidamente señalizados y, en su defecto, con estricta sujeción a las normas que con carácter general se establecen en la presente Ordenanza para regular las paradas y estacionamientos.

TÍTULO QUINTO:

MOVILIDAD EN VEHÍCULO MOTORIZADO DE USO PRIVADO.

CAPÍTULO 1. CIRCULACIÓN DE AUTOMÓVILES

Artículo 51. Derechos y obligaciones de las personas usuarias

1. Las personas residentes en la ciudad de La Línea de la Concepción tienen derecho a acceder en su automóvil privado hasta su plaza de garaje debidamente regulada. Asimismo, el Ayuntamiento velará por que puedan acceder hasta las proximidades de su domicilio, para efectuar la carga o descarga de bienes o enseres, o la recogida o descenso de personas con problemas de movilidad (mayores, enfermas, lesionadas, con movilidad disminuida, con bebés...).

2. Las personas residentes en la ciudad que se desplacen en vehículo propio a otras zonas, así como las no residentes en la ciudad que accedan a la misma, deberán respetar las limitaciones de acceso y aparcamiento generales, así como las regulaciones de acceso y aparcamiento reservadas para las personas residentes, debiendo circular sólo por el viario de uso general, y estacionar exclusivamente en las zonas disponibles de uso libre o de pago, o bien en los aparcamientos públicos.

3. Queda prohibido a los vehículos a motor:

* Circular por calles peatonales o áreas de prioridad residencial debidamente señalizadas, salvo las excepciones contempladas en la presente Ordenanza o mediante la autorización municipal correspondiente.

* Circular excediendo límites de peso, longitud, anchura o altura señalizados con placas o marcas viales.

4. Cuando en la vía existan jardines, monumentos, refugios, isletas, dispositivos de guía, glorietas o similares, se circulará por la parte de la calzada que quede a la derecha de los mismos, en el sentido de marcha, salvo que exista señalización en contrario, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en la misma.

5. Los automóviles estacionarán en la vía pública respetando las condiciones establecidas en el Capítulo 2 del Título Octavo de la presente Ordenanza.

Artículo 52. Seguridad en la circulación

1. Se prohíbe expresamente:

a) Utilizar durante la conducción de cualquier vehículo, pantallas visuales incompatibles con la atención permanente a la misma, dispositivos de telefonía móvil o cualquier otro medio o sistema de comunicación, excepto cuando el desarrollo de tal comunicación tenga lugar sin emplear las manos ni usar cascos, auriculares o instrumentos similares.

b) Se considera incompatible con la obligatoria atención permanente a la conducción, el uso por la persona conductora del vehículo en movimiento de dispositivos tales como pantallas con acceso a Internet, monitores de televisión y reproductores de imágenes.

c) Se exceptúan, a estos efectos, el uso de monitores que estén a la vista de la persona conductora y cuya utilización sea necesaria para la visión de acceso o bajada de viandantes o para la visión en vehículos con cámara de maniobras traseras, así como el dispositivo GPS. Igualmente se exceptúa de dicha prohibición la utilización de dichos medios por el personal agente de la autoridad, en el ejercicio de las funciones que tengan encomendadas.

d) Conducir cualquier tipo de vehículo utilizando cascos o auriculares conectados a aparatos receptores o reproductores de sonido.

e) Circular con un vehículo cuya superficie acristalada no permita a la persona que lo conduce la visibilidad diáfana de la vía, cualquiera que sea su causa.

f) Abrir las puertas del vehículo antes de su completa inmovilización o con peligro o entorpecimiento para otras personas usuarias de la vía.

g) Instalar sistemas o mecanismos de cualquier tipo que puedan ser utilizados para eludir la vigilancia de los agentes de tráfico.

h) Emitir o hacer señales a otras personas usuarias de la vía, con el fin de que puedan eludir la vigilancia de los agentes de tráfico.

2. Queda prohibido, asimismo:

a) Establecer competencia de velocidad, salvo en los lugares y momentos que expresamente se autoricen.

b) Circular a velocidad anormalmente reducida sin causa justificada, entorpeciendo la marcha de los demás vehículos.

c) Reducir bruscamente la velocidad a la que circule el vehículo, salvo en los supuestos de inminente peligro.

Artículo 53. Protección de la circulación de las personas ciclistas, patinadoras y conductoras de VMP y con movilidad reducida en vehículos a ruedas.

1. Las personas conductoras de vehículos motorizados que circulen detrás de una bicicleta, patines sin motor, personas con movilidad reducida en vehículos a ruedas, VMP o dispositivos similares deberán mantener una distancia de seguridad prudencial y proporcional a la velocidad con la que el vehículo motorizado circule por la vía, y que nunca podrá ser inferior a 5 metros entre su vehículo y estos. Cuando pretendan sobrepasarlos, lo harán extremando las precauciones, cambiando de carril de circulación o cuando no estén delimitados dejando un espacio lateral libre como mínimo de 1,5 m entre vehículos.

2. En aquellos carriles que tengan establecido un límite de velocidad máximo de 30km/h o en ciclocalles, zonas 30, calles residenciales y zonas de coexistencia de diferentes tipos de usuarios, los vehículos a motor habrán de adaptar su velocidad a la que lleven las personas ciclistas y conductoras de VMP, o con movilidad reducida en vehículos a ruedas, no permitiéndose los adelantamientos a estas dentro del mismo carril de circulación.

3. Ante la presencia de una persona ciclista en una glorieta, el resto de vehículos reducirá su velocidad, evitará en todo momento cortar su trayectoria y facilitará su maniobra.

4. Las personas conductoras de vehículos motorizados no pueden hacer maniobras que impliquen poner en peligro la integridad de las personas ciclistas,

patinadoras, con movilidad reducida en vehículos a ruedas o conductoras de VMP. Tampoco pueden realizar maniobras de acoso que, al no respetar las distancias de seguridad o al hacer uso de las luces, del claxon u otros elementos, constituyan un intento de modificar la trayectoria o marcha dentro del carril de circulación o impliquen un riesgo para la seguridad de estas.

Artículo 54. Protección ambiental

1. No podrán circular por las vías objeto de la presente Ordenanza los vehículos cuyos niveles de emisión de ruidos, gases o humos sobrepasen los límites establecidos en la legislación vigente.

2. Tampoco podrán circular por las citadas vías los vehículos que hayan sido objeto de una reforma no autorizada.

3. Todas las personas conductoras de vehículos vendrán obligadas a colaborar en la realización de las pruebas reglamentarias de detección, que permitan comprobar las posibles deficiencias indicadas.

Artículo 55. Conducta cívica de las personas conductoras

Se prohíbe expresamente circular con vehículos no prioritarios, haciendo uso de señales de emergencia no justificadas, así como:

a) Arrojar, depositar o abandonar sobre la vía, objetos o materias que puedan entorpecer la libre circulación, parada o estacionamiento de vehículos, hacerla peligrosa o deteriorar aquella o sus instalaciones.

b) Arrojar a la vía pública o sus inmediaciones objetos que puedan producir incendio o suiedad.

CAPÍTULO 2. CIRCULACIÓN DE MOTOCICLETAS Y CICLOMOTORES

Artículo 56. De la circulación de las motocicletas y ciclomotores

1. Las motocicletas y los ciclomotores estarán sujetos a las mismas condiciones de circulación que los automóviles.

2. En particular, la Policía Local vigilará el cumplimiento de la normativa sobre emisiones y ruidos de estos vehículos, dada su especial incidencia en los altos niveles de contaminación acústica. Las personas conductoras prestarán su colaboración cuando sean requeridas para dichos controles.

3. Se prohíbe a las personas conductoras de motocicletas y ciclomotores arrancar o circular con el vehículo apoyando una sola rueda en la calzada.

4. Se prohíbe circular con motocicletas y ciclomotores sujetándose a otros vehículos en marcha o efectuar maniobras bruscas, frenadas o derrapes que puedan poner en peligro la integridad física de las ocupantes del vehículo y del resto de personas usuarias de la vía pública.

5. Cuando se produzcan cortes de circulación por festejos, actos o cualquier otro evento, queda terminantemente prohibido rebasar los puntos cortados con vallas, cintas o cualquier otra señalización, incluso a pie arrastrando el vehículo, salvo que en el lugar de corte hubiese agentes de autoridad de servicio y éstos lo permitan expresamente.

6. Las motocicletas y ciclomotores estacionarán en la vía pública respetando las condiciones establecidas en el Capítulo 2 del Título Octavo de la presente Ordenanza.

CAPÍTULO 3. SISTEMAS DE ALQUILER SIN BASE FIJA

Artículo 57. Sistemas de alquiler de vehículos motorizados, sin persona conductora y sin base fija

El aprovechamiento especial del dominio público municipal que supone el arrendamiento de vehículos motorizados sin persona conductora y sin base fija estará sometido a la previa obtención de la correspondiente autorización municipal, bien concedida directamente bien previa licitación pública, en la que se especificará las condiciones de uso del espacio público y del estacionamiento de estos vehículos, así como a la regulación en la ordenanza fiscal correspondiente.

La circulación de estos vehículos se realizará en las condiciones establecidas en la presente Ordenanza y demás normativa y legislación vigente en materia de tráfico, circulación de vehículos y seguridad vial.

TÍTULO SEXTO: CIRCULACIÓN DE CAMIONES, MERCANCÍAS PELIGROSAS Y TRANSPORTES ESPECIALES

CAPÍTULO 1. CIRCULACIÓN DE CAMIONES

Artículo 58. Restricciones de circulación

1. Se prohíbe la circulación en aquellos viarios que estén señalizado al respecto, resultándole de aplicación los preceptos de esta Ordenanza.

2. La prohibición será permanente para todos los camiones de más de 12 t que no tengan origen o destino en la zona restringida. A efectos de control por la Administración la persona conductora del vehículo deberá llevar el correspondiente documento que lo justifique (carta de porte o albarán).

3. Las restricciones a las que hace referencia el presente artículo estarán debidamente señalizadas.

Artículo 59. Excepciones a las restricciones de circulación sin necesidad de autorización expresa

1. Las excepciones a que se refiere este artículo no alcanzan a vehículos cuyos pesos y dimensiones son considerados como transportes especiales, según la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos y Seguridad Vial y demás normas que la desarrollan y complementan.

2. No requieren autorización expresa del Ayuntamiento y por lo tanto podrán circular por la zona restringida durante el horario de prohibición, bastando para ello estar en posesión de factura o albarán que justifique el origen y/o destino dentro de la zona restringida, documentos éstos que deberá llevar la persona conductora en el vehículo para su exhibición al personal agente de la autoridad:

a. Los camiones destinados al suministro de hormigón o al movimiento de tierras.

b. Los camiones de limpieza de desagües, camiones de los servicios municipales, como los de alcantarillado y recogida de residuos urbanos, y los camiones afectos a la prestación de servicios públicos de ámbito metropolitano.

c. Los camiones que transporten materiales o maquinaria auxiliar para la construcción y que precisen acceder a las obras o centros de almacenamiento, fábrica, venta o distribución de los mismos.

d. Los camiones portacontenedores de escombros y residuos, camiones cisterna y silos.

3. La circulación para realizar mudanzas se regirá por título independiente incluido en esta Ordenanza.

4. El acceso de camiones a las Áreas de Prioridad Residencial se regirá por la normativa reguladora específica de cada una de ellas.

Artículo 60. Estacionamiento de camiones

Queda prohibido el estacionamiento de camiones con MMA superior a 12 t, las 24 horas del día, en todas las vías urbanas.

CAPÍTULO 2. MERCANCÍAS PELIGROSAS

Artículo 61. Mercancías peligrosas, transporte de butano

1. Queda prohibido el transporte de mercancías peligrosas por el casco urbano, quedando los conductores que las transporten obligados a tomar las vías de circunvalación más exteriores a la población. Queda asimismo prohibido estacionar el vehículo con dichas mercancías en el casco urbano de forma permanente.

2. Las empresas que necesiten circular por algunas de las vías de la ciudad y que se dediquen al transporte de este tipo de mercancías deberán proveerse de la correspondiente autorización municipal, en la que se fijarán las limitaciones en cuanto a fechas, horarios e itinerarios permitidos. En la petición que se formule se acreditarán las condiciones de los vehículos y de las cisternas, así como las medidas de protección de las mercancías.

La solicitud de autorización para el paso de camiones con mercancías peligrosas por la ciudad de La Línea de la Concepción irá acompañada de la documentación señalada en los Anexos de la presente Ordenanza.

CAPÍTULO 3. TRANSPORTE DE VEHÍCULOS ESPECIALES

Artículo 62. Transporte de vehículos especiales

Necesitarán autorización municipal todos los vehículos, o conjunto de vehículos que, por sus características técnicas, o por la carga indivisible que transporten superen las masas y dimensiones máximas establecidas en la normativa sobre tráfico, circulación de vehículos y seguridad vial, y que circulen en itinerario íntegramente urbano o que, de cualquier modo, hagan uso de las vías de titularidad municipal.

En dicha autorización deberá constar los datos referentes al vehículo autorizado, itinerario a seguir, fecha y horario en el que se realizará, así como cualquier otro requisito necesario para el transporte y la obligatoriedad, en su caso, de escolta policial.

La autorización deberá portarse a bordo del vehículo, durante la realización del transporte especial, exhibiéndose a requerimiento de los Agentes de la Policía Local para su control.

La Policía Local, de forma excepcional y por razones debidamente justificadas de tráfico y de seguridad vial, podrá modificar el itinerario y horario, así como cualquier otra circunstancia o condición recogida en la autorización.

Cuando así fuese necesario dadas las características del transporte o se haya requerido por el titular del mismo, el transporte especial será escoltado por agentes de la Policía Local desde la entrada de la Ciudad hasta su lugar de destino y viceversa. Esta operación estará sujeta al abono por parte del transportista de una tasa fiscal previa al comienzo del itinerario, sin cuya exigencia no será autorizado el acceso a la Ciudad.

TÍTULO SÉPTIMO: MOVILIDAD CON ÉQUIDOS EN EL CASCO URBANO

CAPÍTULO ÚNICO. CONDICIONES DE CIRCULACIÓN DE CABALLOS.

Artículo 63. Condiciones de circulación de caballos en el casco urbano.

1.- Los caballos pueden atravesar el casco urbano de La Línea de la Concepción con sujeción a las siguientes normas:

a. La circulación del caballo deberá ser siempre en el mismo sentido que la circulación rodada, respetando las normas básicas de circulación.

b. En caso de ir más de 1 montura deberán ir siempre uno detrás de otro (en fila india).

c. Queda prohibido el amarre del animal a farolas, árboles, protectores, señales de tráfico, rejas o cualquier otro elemento fijo o móvil susceptible de utilización para este uso, debiendo permanecer siempre a la mano de una persona competente.

d. Queda prohibido los movimientos al galope o al trote de los caballos dentro del casco urbano, permitiéndose solo al paso.

e. Los caballistas menores de edad, deberán ir acompañados de un mayor o en su defecto contar con autorización expresa de sus padres o tutores, asumiendo éstos las responsabilidades que de tal hecho pudieran derivarse.

f. Las personas que paseen o circulen con animales, deberán recoger y tirar los excrementos, limpiando la vía pública que hubiesen ensuciado.

g. Los caballos deben estar en cuadras o establos adecuados para este fin y a la distancia reglamentaria del casco urbano, tal y como indica la normativa urbanística y medioambiental en vigor.

h. La circulación de caballos y vehículos de tracción animal estará sujeta a las normas de circulación vigentes, y deberá disponerse de las autorizaciones, seguro de responsabilidad civil y demás requisitos que exija la normativa aplicable.

i. La circulación de caballos y vehículos de tracción animal será limitada en zona residencial en horario nocturno de descanso. Desde las 24 horas a las 7 horas solo se podrá circular por zona residencial el tiempo e itinerario imprescindible para dirigirse a la cuadra o lugar de tenencia desde zonas de paseo fuera de la zona residencial, y viceversa.

j. Los caballos tienen el acceso prohibido a las vías con plataforma única y zonas de preferencia peatonal por ser un tipo de usuario que podría generar situaciones de riesgo para las personas.

2.- Estas condiciones pueden verse modificadas por circunstancias debidamente motivadas, como fiestas mayores y eventos deportivos, excepcionalmente y por tiempo limitado, mediante resolución de Alcaldía por un tiempo no superior a 30 días.

TÍTULO OCTAVO: DISTRIBUCIÓN URBANA DE MERCANCÍAS Y OPERACIONES DE CARGA Y DESCARGA.

CAPÍTULO 1. NORMAS GENERALES PARA LA DISTRIBUCIÓN URBANA DE MERCANCÍAS

Artículo 64. Actividades de distribución de mercancías

1. La actividad de Distribución Urbana de Mercancías es esencial para garantizar la actividad económica y los suministros al comercio y a la población, por lo

que será objeto de especial atención por el Ayuntamiento, especialmente en lo referido a la protección y facilitación de las operaciones de carga y descarga.

2. Se considera carga y descarga en la vía pública, la acción de trasladar una mercancía desde un vehículo estacionado a un local comercial o vivienda particular (y viceversa), así como traslado entre vehículos, siempre que dichos vehículos no sean turismos, estén autorizados al transporte de mercancías, estén clasificados como tales en el Permiso de Circulación, o posean la Tarjeta de Transportes o acreditación o comprobación de la inscripción en el Registro de Empresas y Actividades de Transporte del Ministerio de Fomento correspondiente, aunque el Ayuntamiento podrá habilitar una tarjeta para vehículos autorizados al transporte y que por sus características no tienen posibilidad de obtener la tarjeta correspondiente. Estos vehículos, habrán de tener características comerciales y/o de transporte mixto, cuya actividad en todo o en parte se desarrolle en el término municipal de La Línea.

3. Se entiende por vehículo industrial, los clasificados por criterios de construcción en el Reglamento General de Vehículos como bicicletas, vehículos de movilidad urbana, ciclomotores, motocicletas, motocaros, automóviles de tres ruedas, vehículos mixtos adaptables, camión MMA \leq 3.500 kg, camión, furgón/furgoneta, camión 3.500 kg < MMA \leq 12.000 kg, camión MMA > 12.000 kg, furgón/furgoneta MMA \leq 3.500 kg, furgón 3.500 kg < MMA \leq 12.000 kg, furgón MMA > 12.000 kg (correspondientes a los grupos 02, 03, 04, 05, 06, 20, 21, 22, 24, 25, 26, 30 y 31 o cualquier otro vehículo construido para tal fin), u otros vehículos industriales debidamente homologados susceptibles de ser utilizados para el transporte de mercancías, siempre y cuando la persona física o jurídica titular o arrendataria del vehículo se encuentre en posesión de la correspondiente autorización de transporte o si estuviera exenta figure en situación de alta en el Impuesto de Actividades Económicas, así como aquellos automóviles utilizados para el traslado de mercancías perecederas siempre que cuenten con una unidad isotermo, frigorífica o refrigerante, su titular esté de alta en el Impuesto de Actividades Económicas y conste su matrícula en la correspondiente autorización de transportes de mercancías perecederas.

4. En cuanto a las limitaciones y prohibiciones referidas a la disposición y dimensiones de la carga transportada se estará a lo dispuesto en la normativa general reguladora de la materia, sin que se puedan rebasar los pesos máximos autorizados, así como la longitud, anchura y altura de la carga transportada.

5. El Ayuntamiento podrá limitar el tipo de vehículos industriales que transporten mercancías y el horario de circulación por motivos medioambientales, de seguridad vial u otras razones de interés público, así como determinar las vías afectadas por la mencionada limitación.

Artículo 65. Zonas reservadas para operaciones de carga/descarga y horarios

1. La carga y descarga de mercancías se realizará prioritariamente, en el interior de los locales comerciales e industriales, que habrán de reunir las condiciones adecuadas para ello. En su defecto, se efectuará en la vía pública, en las horas y zonas reservadas para este fin.

2. La carga y descarga está permitida en las bandas de estacionamiento, sean en cordón o en batería.

3. El vehículo que vaya a realizar labores de carga y descarga en la vía pública estacionará preferentemente en los lugares reservados a tal efecto por el Ayuntamiento, convenientemente señalizados. Estas zonas están destinadas a los vehículos industriales y a los que autoriza el artículo 67 de la presente Ordenanza realizando labores de carga y descarga de mercancías y tendrán un horario de uso de 9 a 20 horas con carácter general, excepto en aquellas en las que la señalización establezca otro horario. Se considerará uso ilegal su utilización, en el caso de que su finalidad no sea la realización de las mencionadas operaciones, excepto lo establecido en el artículo 70.6. Se podrán establecer horarios diferenciados para los distintos tipos de vehículos, en función de sus mayores o menores emisiones contaminantes.

4. El tiempo máximo para la realización de labores de carga y descarga, queda limitado, como norma general, a 30 minutos. En determinadas situaciones, se podrá modificar el citado límite, debiendo ser así indicado en la señalización.

5. Cuando las labores de carga y descarga no puedan realizarse atendiendo al contenido de los anteriores puntos de este artículo, deberá solicitarse una autorización de ocupación, tal y como queda regulado en el artículo 68 de esta Ordenanza.

6. El Ayuntamiento estudiará, de acuerdo con el sector de la distribución comercial, la introducción de sistemas para la monitorización y/o la reserva previa de plazas de carga/descarga, y el control o regulación del tiempo de estacionamiento, mediante medios electrónicos, físicos o mecánicos. El Ayuntamiento podrá establecer un registro de vehículos dedicados a la actividad de distribución urbana de mercancías con la finalidad de facilitar la gestión y el control de las operaciones de carga y descarga.

7. Los ciclos de transporte de mercancías podrán realizar también labores de carga y descarga en los espacios indicados en el artículo 38 de la presente Ordenanza.

Artículo 66. Operativa de carga y descarga

Las operaciones de carga y descarga de mercancías se efectuarán con estricta observancia de las normas siguientes:

a) La carga y descarga se efectuará con el máximo cuidado, procurando evitar ruidos y cualquiera otra molestia al vecindario, a las personas viandantes, ciclistas o a otras usuarias de la vía.

b) El Ayuntamiento mantendrá actualizado el mapa de las zonas reservadas para carga/descarga, la determinación de nuevas zonas o modificación de las existentes se hará atendiendo a los estudios técnicos previos pertinentes y a las necesidades del entorno.

c) No se permite efectuar operaciones de elevación ni descenso de materiales, mediante poleas, grúas u otro tipo de maquinaria, que pongan en peligro la integridad física de viandantes y resto de personas usuarias de la vía pública.

d) Las operaciones de carga y descarga se efectuarán siempre con la mayor celeridad posible.

e) En ningún caso se almacenarán en la vía pública las mercancías u objetos que se estén cargando o descargando.

f) En las operaciones de carga y descarga que tengan que atravesar zonas peatonales o carriles bici se deberá respetar la prioridad de paso peatonal, ciclistas y VMP.

g) Se tomarán todas las medidas preventivas necesarias que eviten daños al pavimento o al mobiliario urbano, siendo a cuenta del infractor o infractora la subsanación de las deficiencias que pudieran ocasionarse por la actividad. En caso de inobservancia de esta obligación, será la Administración quien procederá a la subsanación de los daños producidos, corriendo todos los gastos por cuenta del infractor o infractora, sin perjuicio de la sanción que le corresponda por la legislación vigente.

h) En caso de producirse daños durante las operaciones de carga y descarga a algún ejemplar arbóreo, éstos serán valorados mediante la "Norma Granada" y los daños serán abonados por la persona o empresa infractora.

Artículo 67. Operaciones de carga y descarga con vehículos particulares

1. Como norma general, los vehículos tipo turismo están excluidos del uso de las zonas de carga y descarga.

2. Sólo el personal del pequeño comercio que necesite efectuar operaciones puntuales de carga y descarga con sus vehículos particulares tipo turismo podrán utilizar por 10 minutos los espacios de aparcamiento reservados para la distribución comercial próximos a su local. Se requerirá estar de alta en el Impuesto de Actividades Económicas.

3. Los vehículos, tanto los turismos como los vehículos industriales, de profesionales que efectúen actividades u obras no podrán utilizar las zonas reservadas para carga y descarga más que para la actividad puntual de descarga o carga de materiales, sin que puedan estacionar sus vehículos en las mismas durante toda su actividad profesional. Deberán utilizar para tal fin los aparcamientos de uso general.

CAPÍTULO 2. AUTORIZACIONES PARA CARGA Y DESCARGA

POR OBRAS Y OTRAS FINALIDADES

Artículo 68. Operaciones de carga y descarga por obras

1. Cuando se necesite la ocupación de dominio público municipal para operaciones de carga y descarga de material de obras, se formulará una solicitud por la persona o empresa constructora, promotora o quien vaya a realizar la ocupación, indicando el número de días de reserva para carga y descarga acompañadas de los documentos específicos recogidos en el Anexo de señalización de la presente Ordenanza, sin perjuicio de los que al efecto se prevean en la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. Los servicios municipales, a la vista de la documentación aportada, informarán sobre la procedencia de su concesión y sobre los condicionantes de la misma. Se podrá hacer uso de la reserva mientras duren las operaciones de carga y descarga, quedando fijado el tiempo máximo en la autorización correspondiente.

3. La autorización otorgada obligará a sus titulares a mantener en perfecto estado de salubridad e higiene la zona autorizada, así como a tomar todas las medidas preventivas necesarias que eviten dañar el pavimento, siendo de su cuenta la subsanación de las deficiencias que pudieran ocasionarse por la actividad a desarrollar en la vía pública. En caso de inobservancia de esta obligación, será la Administración quien procederá a la subsanación de los daños producidos, corriendo todos los gastos por cuenta de la persona titular de la autorización, sin perjuicio de la sanción que le corresponda por la legislación vigente.

4. Estarán igualmente sujetas a autorización, las operaciones de carga y descarga que se efectúen dentro del recinto de las obras y que deriven la necesidad de entrar y salir del mismo atravesando las aceras de la vía pública, considerándose vados de obra.

5. Las reservas que para tal uso pudieran autorizarse, devengarán la tasa que a tal efecto se determine en la Ordenanza Fiscal correspondiente.

Artículo 69. Otras actividades de carga y descarga con ocupación de vía pública

1. Cuando las labores de carga y descarga no puedan realizarse atendiendo al contenido de los artículos anteriores de este Título por causas debidamente justificadas, deberá solicitarse una autorización de ocupación, acompañada de la documentación correspondiente que justifique dicha actividad

2. Los servicios municipales, a la vista de la documentación aportada, informarán sobre la procedencia de su concesión y sobre los condicionantes de la misma. Se podrá hacer uso de la reserva mientras duren las operaciones de carga y descarga, quedando fijado el tiempo máximo en la autorización correspondiente.

3. La autorización otorgada obligará a sus titulares a mantener en perfecto estado de salubridad e higiene la zona autorizada, así como a tomar todas las medidas preventivas necesarias que eviten dañar el pavimento, siendo de su cuenta la subsanación de las deficiencias que pudieran ocasionarse por la actividad a desarrollar en la vía pública. En caso de inobservancia de esta obligación, será la Administración quien procederá a la subsanación de los daños producidos, corriendo todos los gastos por cuenta de la persona titular de la autorización, sin perjuicio de la sanción que le corresponda por la legislación vigente.

4. Las reservas que para tal uso pudieran autorizarse, devengarán la tasa que a tal efecto se determine en la Ordenanza Fiscal correspondiente.

TÍTULO NOVENO:

REGULACIÓN DE PARADAS Y ESTACIONAMIENTOS

CAPÍTULO 1. PARADAS

Artículo 70. Definición de parada

1. Tendrá la consideración de parada toda inmovilización de un vehículo cuya duración no exceda de dos minutos y sin que lo abandone la persona que lo conduce.

2. No se considerará parada la detención accidental motivada por necesidades de la circulación, ni la ordenada por el personal agente de la autoridad.

Artículo 71. Modo y forma de ejecución de las paradas

1. La parada de vehículos particulares se realizará situando el vehículo lo más cerca posible del borde derecho de la calzada, excepto en las vías de sentido único, en las que, si la señalización no lo impide, también podrá realizarse situando el vehículo lo más cerca posible del borde izquierdo, adoptándose las medidas necesarias para evitar el entorpecimiento de la circulación.

2. Los taxis esperarán a sus clientes o clientas exclusivamente en los lugares debidamente señalizados y, en su defecto, con estricta sujeción a las normas que con

carácter general se establecen en la presente Ordenanza para regular las paradas y estacionamientos.

3. Los autobuses de transporte público urbano e interurbano deberán detenerse para tomar o dejar personas en las paradas expresamente autorizadas y señalizadas al efecto.

4. Los autobuses de transporte escolar efectuarán las paradas para tomar o dejar escolares, atendiendo a lo dispuesto en el art. 10 del Real Decreto 443/2001, de 27 de abril sobre condiciones de seguridad en el transporte escolar y de menores y en el art. 40.1 de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos y Seguridad Vial. Especialmente no deberán pararse en intersecciones y sus proximidades, ni en las paradas del transporte urbano, salvo que no exista otro carril en la vía de servicio o similar, que permita hacerlo próximo a la acera y en ningún caso, por tiempo superior a 2 minutos. Tampoco podrán detenerse en cualquier otro lugar en el que puedan provocar situaciones de peligro o afectar de forma importante a la circulación general.

5. Los autobuses turísticos de servicio discrecional podrán detenerse ocasionalmente para dejar o tomar personal el tiempo imprescindible para la subida o bajada del mismo, en aquellos lugares de la vía pública establecidos para esa finalidad.

6. Se considerarán paradas autorizadas las que deban realizar los servicios de transporte adaptado para personas con discapacidad (microbuses, furgonetas, eurotaxi, etc.), por el tiempo necesario para efectuar en condiciones de seguridad la subida y bajada de estas. Los vehículos en los que viajen personas titulares de la "tarjeta de estacionamiento para vehículos que transportan personas con diversidad funcional que presentan movilidad reducida" podrán efectuar parada en las zonas reservadas para carga y descarga y en otros lugares de la vía por motivos justificados y por el tiempo indispensable. No se podrá efectuar paradas en intersecciones y sus proximidades, ni en las paradas de autobuses. Tampoco podrán detenerse en cualquier otro lugar en el que puedan provocar situaciones de peligro. Deberán adoptarse las medidas necesarias para evitar el entorpecimiento de la circulación y seguir las instrucciones de los agentes de la autoridad.

Artículo 72. Paradas prohibidas

Se prohíben las paradas en los casos y lugares siguientes:

- En todos aquellos lugares en los que así lo establezca la señalización existente.
- En doble fila.
- Cuando se impida la incorporación a la circulación a otro vehículo debidamente parado o estacionado.
- Cuando se obstaculice el acceso de personas a inmuebles o se impida la utilización de una salida de vehículos debidamente señalizada.
- En las salidas de urgencia y accesos para "vehículos de urgencia" debidamente señalizados.
- Donde se entorpezca la circulación peatonal o ciclista y, particularmente, en los pasos peatonales y pasos específicos para bicicletas y VMP en cruce de calzadas.
- Sobre y junto a los refugios, isletas, medianas de protección y demás elementos canalizadores del tráfico.
- Cuando se impida a otros vehículos un giro autorizado.
- En intersecciones y, si se dificulta el giro a otros vehículos, también en sus proximidades.
- En los lugares donde impida la visión de señales de tráfico a las personas usuarias de la vía a quienes vayan dirigidas.
- En los puentes, pasos a nivel, túneles y debajo de los pasos elevados salvo señalización en contrario.
- En los carriles reservados al uso exclusivo del transporte público urbano o en los reservados para bicicletas y VMP.
- En las zonas destinadas para estacionamiento y parada de uso exclusivo para el transporte público urbano, incluyendo los espacios anteriores y posteriores a estas en no menos de 15 m.
- Sobre las aceras o en las zonas destinadas a uso exclusivo peatonal, salvo lo dispuesto para vehículos de dos ruedas y VMP en la presente Ordenanza.
- En medio de la calzada, salvo que esté expresamente autorizado.
- A la misma altura que otro vehículo parado junto la acera contraria, si impide o dificulta la circulación de otras personas usuarias de la vía.
- En las zonas señalizadas para uso exclusivo de personas con discapacidad o diversidad funcional.
- En los aparcamientos para bicicletas o de manera que impidan u obstaculicen su uso.
- Cualquier otra parada que origine un peligro u obstaculice gravemente la circulación de vehículos o de viandantes.

CAPÍTULO 2. ESTACIONAMIENTOS

Artículo 73. Definición de estacionamiento

1. Tendrá la consideración de estacionamiento, toda inmovilización de un vehículo que no pueda considerarse como parada, al ser de duración mayor de dos minutos o cuando la persona conductora haya salido del vehículo.

2. Se denomina estacionamiento en línea, fila o cordón, aquel en el que los vehículos se sitúan uno detrás de otro. Se denomina estacionamiento en batería o espiga aquél en el que los vehículos se sitúan uno al lateral del otro.

Artículo 74. Modo y forma de ejecución del estacionamiento

1. En las vías de doble sentido de circulación, el estacionamiento, cuando no estuviera prohibido, se efectuará en el lado derecho del sentido de marcha.

2. En las vías de un solo sentido de circulación, y siempre que no hubiera señalización indicando lo contrario, el estacionamiento se efectuará a ambos lados de la calzada, siempre que se deje una anchura para la circulación no inferior a la de un carril de 3,5 m.

3. Salvo señalización que indique lo contrario, el aparcamiento se efectuará en línea, fila o cordón.

4. El estacionamiento deberá realizarse de tal manera que el vehículo no obstaculice la circulación ni constituya un riesgo para el resto de las personas usuarias de la vía, cuidando especialmente la colocación del mismo y que la distancia con el borde de la calzada sea la menor posible.

5. Cuando el espacio destinado a estacionamiento esté delimitado en el pavimento, deberá estacionarse dentro del área marcada.

6. El estacionamiento se efectuará de forma tal que permita la ejecución de las maniobras de entrada y salida, y permita la mejor utilización del espacio restante para otras personas usuarias.

7. Los vehículos que estacionen en un lugar permitido, ya sea en cordón o en batería, contiguo a un carril bici, cuidarán que el vuelo del vehículo no sobrepase la línea que delimita el carril bici. Caso de que esto ocurra, se considerará que el vehículo está excediendo del espacio destinado al estacionamiento.

8. Los autobuses turísticos de servicio discrecional deberán estacionarse de manera obligatoria, mientras se realizan las visitas, en la estación de autobuses de la ciudad, en caso que no hubiese espacio, la Autoridad municipal podrá habilitar otro lugar de estacionamiento en la vía pública.

Artículo 75. Estacionamiento prohibido

1. Se prohíbe el estacionamiento en los lugares y casos en que esté prohibida la parada y, además, en los siguientes casos y lugares:

- En los carriles de circulación, aunque no esté expresamente señalizada la prohibición.
- En todos aquellos lugares en los que lo prohíba la señalización existente.
- En los lugares reservados para carga y descarga en los días y horas en que esté en vigor la reserva.
- En las zonas reservadas para estacionamiento de vehículos de servicio público, organismos oficiales, personas con discapacidad o diversidad funcional que presentan movilidad reducida y otras categorías de personas usuarias.
- Delante de los vados tanto los destinados a la supresión de barreras arquitectónicas en los itinerarios peatonales.
- Delante de los vados destinados a la entrada y salida de vehículos que se encuentren debidamente señalizados, salvo autorización municipal.
- En los lugares reservados exclusivamente para parada de vehículos.
- En batería, sin señales que habiliten tal posibilidad.
- En línea, cuando el estacionamiento deba efectuarse en batería conforme a la señalización existente.
- En los lugares que vayan a ser ocupados temporalmente para otros usos o actividades y se encuentren señalizados adecuadamente al menos con 48 horas de antelación.

2. Igualmente queda prohibido el estacionamiento en vía pública de vehículos especiales como:

- Los remolques o semirremolques, separados del vehículo tractor que los arrastra.
- Las caravanas, autocaravanas, o similares que se pretendan utilizar como lugar habitable con cierta vocación de permanencia, entendiendo como tal que se haya separado la caravana del vehículo tractor, o en su caso, se tenga un toldo extendido, se encuentre apoyado el vehículo en calzos de sujeción o situaciones similares.
- Los vehículos cuya finalidad principal sea la de servir de almacén.

Artículo 76. Estacionamiento de bicicletas y VMP

Las bicicletas y VMP estacionarán en la vía pública respetando las condiciones establecidas en el Título Tercero de la presente Ordenanza.

Artículo 77. Estacionamiento de motos en la calzada

1. Las motocicletas y ciclomotores de dos ruedas estacionarán en los espacios reservados en la calzada para el estacionamiento de motos y ciclomotores. Estos se señalizarán principalmente con marcas viales añadiendo periódicamente el pictograma de moto igual al que figura en la señal R-104 del catálogo de señales del Reglamento General de Circulación.

En ningún caso podrán hacer uso de estos espacios reservados para establecer su base las motocicletas o ciclomotores, bien de flotas privadas o individuales, destinadas al reparto de mercancías o productos, cuya regulación y tasa para el uso del espacio público estarán determinadas en las normativas municipales correspondientes.

2. En el supuesto de que no los hubiera, siempre que esté permitido el estacionamiento de automóviles en la calzada, podrán estacionar junto a la acera en forma oblicua a la misma y ocupando un máximo de 2 m, de forma que no se impida el acceso a otros vehículos o el paso desde la acera a la calzada.

Este derecho al estacionamiento tendrá las siguientes limitaciones:

- Cuando se produzcan cortes de circulación por festejos, actos o cualquier otro evento, queda terminantemente prohibido estacionar dentro de la zona restringida rebasando los puntos cortados con vallas, cinta o cualquier otra señalización, incluso a pie arrastrando el vehículo, salvo que en el lugar de corte hubiese personal agente de la autoridad de servicio y éstos lo permitan expresamente.
- Los estacionamientos de motocicletas y ciclomotores de más de dos ruedas se regirán por las normas generales de estacionamiento.
- Queda prohibido estacionar en las calles peatonales salvo señalización expresa que lo autorice. En este sentido el Ayuntamiento podrá señalar plazas de estacionamiento en calles peatonales para motocicletas compatibles con el resto de usos de la calle, de forma ordenada y dispuestas sobre el pavimento.

3. En ningún caso se permitirá a los ciclomotores y motocicletas estacionar en aparcamientos específicos para bicicletas o sobre los carriles bici.

Artículo 78. Estacionamiento de motos y ciclomotores de dos ruedas en espacios peatonales

1. Como criterio general, el aparcamiento libre de motos y ciclomotores sobre las aceras y otros espacios peatonales no está autorizado, pero podrá habilitarse o permitirse cuando las circunstancias así lo requieran.

2. En ningún caso podrán hacer uso de estas excepciones para establecer su base las motocicletas o ciclomotores, bien de flotas privadas o individuales, destinadas al reparto de mercancías o productos, cuya regulación y tasa para el uso del espacio público estarán determinadas en las normativas municipales correspondientes.

Artículo 79. Estacionamiento de vehículos para su venta o alquiler

1. Se prohíbe estacionar vehículos en la vía pública, tanto en la calzada como sobre las aceras, para su venta, alquiler o cualquier otro negocio jurídico, así como su publicidad, al entorpecer con ello las condiciones de uso apropiado para el libre estacionamiento del resto de personas usuarias. No se entienden como tales actividades las descritas en los artículos 47 y 57 de esta Ordenanza que hayan obtenido la correspondiente autorización temporal.

2. Cuando no conste fehacientemente que el objeto del estacionamiento es la venta o alquiler de un vehículo o cualquier otro negocio jurídico relativo al mismo, se presumirá que un vehículo infringe lo dispuesto en el apartado anterior cuando permanezca con las condiciones anteriormente descritas más de 72 horas estacionado en el mismo lugar, aunque se trate de una plaza de aparcamiento regular en la calzada, procediéndose a la inmovilización y, en su caso, a la retirada del vehículo estacionado en la vía pública.

3. Los gastos de inmovilización, retirada y depósito de vehículos, serán a cargo de la persona titular del vehículo.

Artículo 80. Alteración provisional de las condiciones de aparcamientos

1. Cuando se realicen operaciones de limpieza, conservación, obras públicas u otros acontecimientos especiales en las vías de la ciudad, en las que sea necesario alterar temporalmente el estacionamiento, el personal empleado o funcionario municipal, procederán a señalizar la zona con 48 horas de antelación al momento en que la zona afectada tenga que quedar despejada de vehículos o se inicien las operaciones de desplazamiento de los mismos por el servicio de grúas.

2. En los casos de urgente necesidad se podrá proceder a la retirada inmediata de los vehículos.

3. Los vehículos que sean desplazados de acuerdo con lo previsto en el presente artículo, lo serán a los lugares que se crean convenientes, procurando que sea a la zona más próxima, sin gasto alguno para sus titulares o quienes los conduzcan. El personal funcionario actuante, sin perjuicio de los demás trámites a que haya lugar, colocarán sobre el lugar que ocupaba el vehículo el correspondiente aviso para la persona conductora, en el que se indicará el paradero exacto del vehículo desplazado.

4. Las actuaciones descritas en los párrafos anteriores son de aplicación a aquellos vehículos que estuvieren estacionados de forma reglamentaria. En caso contrario, se actuará de acuerdo con los procedimientos ordinarios de retirada de vehículos con denuncia y pago de tasas.

5. Los vehículos que hubiesen llegado con posterioridad a la colocación de las placas de prohibición serán retirados por la grúa al depósito municipal, corriendo las personas propietarias o conductoras con los gastos correspondientes, de acuerdo con la Ordenanza fiscal. Previamente a la colocación de las señales de prohibición, en las que deberá constar la hora de inicio de la misma, el personal funcionario de la policía local anotará el listado de matrículas de los vehículos que se encuentren estacionados en el lugar afectado por la prohibición.

Artículo 81. Reservas de aparcamientos

1. Reservas para instituciones o autoridades:

Con carácter general, se podrán reservar plazas de estacionamiento en la calzada, para vehículos destinados a autoridades o al funcionamiento de instituciones públicas, en cada caso adscritos a un organismo público, siempre que el edificio o inmueble en el que esté instalado o vaya a instalarse dicho organismo cuente con las licencias correspondientes para ello y no disponga de plazas de aparcamiento.

2. Reservas para centros sanitarios o asistenciales, incluidas las farmacias:

Se podrán habilitar en la calzada espacios que faciliten, ante los centros sanitarios o asistenciales, la parada y el estacionamiento de los vehículos, del propio centro o ajenos al mismo, destinados al transporte de pacientes, sin que puedan ser utilizados por vehículos privados del personal al servicio de tales entidades o de personas que acuden a dicho centro por un tiempo limitado. Las solicitudes de estas reservas las deberán realizar los y las titulares de las actividades sanitarias o asistenciales.

3. Reservas para establecimientos hoteleros:

Se podrán habilitar espacios en la calzada que faciliten, ante los establecimientos hoteleros, la parada y el estacionamiento de vehículos por el tiempo indispensable para las operaciones de subida y bajada de huéspedes y carga y descarga de equipajes, sin que en ningún caso puedan utilizarse por vehículos privados del personal al servicio de tales establecimientos. Las solicitudes de estas reservas las deberán realizar los y las titulares de las actividades hoteleras.

4. Reservas para recintos deportivos, culturales o centros singulares:

Se podrán habilitar espacios en la calzada que faciliten, en el entorno de los grandes recintos deportivos, culturales u otros centros singulares, la parada y el estacionamiento de vehículos destinados al funcionamiento de estos, por razones de interés público para la movilidad urbana debidamente acreditadas y sin que en ningún caso puedan utilizarse por vehículos privados del personal al servicio de tales centros. Las solicitudes de estas reservas las deberán realizar los y las titulares de los recintos.

5. Dichas reservas, que estarán sujetas al pago de las tasas que determine la Ordenanza Fiscal correspondiente, se establecerán mediante autorización siempre que las circunstancias urbanísticas y de tráfico lo permitan.

CAPÍTULO 3. RESERVA DE APARCAMIENTO

PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD O DIVERSIDAD FUNCIONAL QUE PRESENTAN MOVILIDAD REDUCIDA (PMR)

Artículo 82. Reserva de aparcamiento para personas con discapacidad o diversidad funcional (PMR)

1. El objeto de este Capítulo es la regulación del uso de plazas de aparcamiento, reservadas en vía pública para personas con discapacidad o diversidad funcional que presentan movilidad reducida, tanto de las plazas que de forma específica se identifican mediante señalización horizontal y/o vertical para tal destino, como de las plazas de aparcamiento de uso general.

2. La persona interesada deberá estar en posesión de la "tarjeta de estacionamiento para vehículos que transportan personas con discapacidad o diversidad funcional que presentan movilidad reducida", y su uso deberá ser exclusivamente para el servicio de transporte para la persona titular del distintivo. El uso para un fin distinto será sancionable, de acuerdo a la legislación vigente.

3. El derecho a las plazas reservadas, o a los horarios especiales, se deberá acreditar mediante la exhibición del original de la Tarjeta correspondiente en el parabrisas del vehículo.

Artículo 83. Aparcamiento en espacios de uso general

1. Cualquier vehículo que transporte al titular de la "tarjeta de estacionamiento para personas con movilidad reducida" podrá estacionarse en las zonas de estacionamiento

regulado, sin sujeción a tasas, con la autorización correspondiente.

2. En las zonas de estacionamiento libre, en las plazas señalizadas al efecto para aparcamientos de personas con discapacidad o diversidad funcional que presentan movilidad reducida (PMR), se podrá estacionar sin limitación horaria y sin sujeción a tasas.

Artículo 84. Uso indebido de estacionamiento reservado.

Los usos para fines distintos o por personas no autorizadas para ello, teniendo en cuenta que las personas acompañantes conductoras sólo podrán utilizar estas plazas cuando la persona titular de la tarjeta sea transportada en el vehículo y en los momentos puntuales de atención a esta, constituirán infracción a la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos y Seguridad Vial y demás normas que la desarrollen y serán sancionables conforme a tal normativa.

CAPÍTULO 4. ESTACIONAMIENTO REGULADO ORA.

Artículo 85. Plazas de estacionamiento regulado

1. El Ayuntamiento podrá establecer plazas de estacionamiento en la calzada con limitación de tiempo de ocupación, con la finalidad de favorecer la rotación, así como para reservar plazas en exclusiva para las personas residentes de determinada calle o barrio. La ocupación de estas plazas de estacionamiento estará sujeta al pago establecido en la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Estacionamiento de Vehículos en la Vía Pública vigente en cada momento, y se cobrará mediante parquímetros, App móviles u otros procedimientos que se establezcan.

2. Se establecen dos modalidades de estacionamiento limitado:

Zona general de rotación. - El horario de aparcamiento en superficie bajo tiempo limitado será de 9:00 a 14:00 horas y de 16:00 a 20:00 horas, de lunes a viernes, exceptuando domingos y festivos.

Los sábados el horario será de 10:00 a 14:00 horas.

Los estacionamientos junto a la piscina municipal y los campos deportivos en la calle sin nombre que transcurre desde Avda del Ejército hasta la glorieta de Andrés Rubio, de 9:00 a 16:00 horas.

El tiempo máximo de aparcamiento: 2 horas (salvo frontera).

Zona Frontera. - Fuera del periodo estival, sin interrupción, de 06:00 a 18:00 horas todos los días de la semana excepto domingos y festivos.

Sábados de 10:00 a 14:00 horas.

El horario de esta zona se ampliará en periodo estival, desde el 1 de junio hasta el 30 de septiembre, con el mismo horario, de 09:00 a 18:00 horas ininterrumpidamente, todos los días de la semana (incluidos domingos y festivos). En el caso de residentes o trabajadores en zonas afectadas por zona ORA con derecho a tarjeta, la obligación de pago de la tarifa se origina por años naturales (salvo tarjeta trimestral).

3. Las zonas reguladas podrán establecerse en todas las vías de la ciudad con circulación rodada de uso general, que cuenten con dotación de aparcamientos en superficie para vehículos de tracción mecánica.

4. Las plazas reguladas, en cualquiera de sus modalidades, se podrán modificar o suprimir temporalmente, alterar su número o ubicación por razones de nuevas ordenaciones de movilidad, ejecución de obras en la vía pública, reservas provisionales por razones de interés público, o cuando resulten incompatibles con las condiciones generales aprobadas con posterioridad o impidan su utilización actividades de mayor interés público.

Artículo 86. Señalización de las plazas de estacionamiento regulado

1. Las zonas de estacionamiento regulado estarán señalizadas, tanto vertical como horizontalmente en los términos de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos y Seguridad Vial.

2. En el caso de las plazas reguladas de uso general, se acotará el espacio reservado en la calzada, mediante una línea discontinua de color azul.

Artículo 87. Requisitos para la ocupación de un estacionamiento regulado

1. Para poder estacionar el vehículo en la zona Azul será preciso, obtener previamente el título habilitante en la máquina expendedora o realizar el pago mediante aplicaciones telemáticas.

2. En el caso de estacionamiento de vehículos de residentes, deberá disponerse del correspondiente identificativo, expedido por el Ayuntamiento o la empresa adjudicataria del servicio de gestión del estacionamiento regulado.

Artículo 88. Condiciones de funcionamiento

1. Las condiciones de funcionamiento de las zonas de estacionamiento se recogen en la ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL NO TRIBUTARIA DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y CONTROL DE ESTACIONAMIENTO REGULADO EN SUPERFICIE (ORA) EN VÍAS PÚBLICAS MUNICIPALES.

2. La información sobre las condiciones de funcionamiento de las zonas de estacionamiento regulado, incluidas las exenciones de tasas, estará permanentemente accesible para la ciudadanía, en los parquímetros, en las App móviles y a través de su publicación en los canales municipales de información, manteniéndose en todo momento actualizada.

TÍTULO DECIMO: VADOS, GRÚAS, MUDANZAS Y RESERVAS PRIVADAS EN LA VÍA PÚBLICA (ANEXO III)

CAPÍTULO 1. VADOS

Artículo 89. Definiciones y normas generales.

A efectos de este Capítulo se entiende por VADO la disponibilidad de una parte del dominio público señalado por donde se permite, mediante la correspondiente autorización municipal, la entrada y salida de vehículos desde la vía pública a un inmueble, edificado o sin edificar, que estará libre de obstáculos de forma permanente o en el horario que, en su caso, se determine, según la categoría que se le asigne en las siguientes situaciones:

- Los destinados al estacionamiento o aparcamiento de vehículos, ya sean públicos o privados, subterráneos o en superficie.
- Aquellos otros en los que la estancia de vehículos en su interior es necesaria para el desarrollo de la correspondiente actividad.
- Las fincas o urbanizaciones privadas que cuenten en su interior con los correspondientes espacios para aparcamiento de vehículos.
- Aquellos en cuyo interior se realicen actividades de carga y descarga.

e) Bordillos amarillos destinados a facilitar las maniobras de entrada y salida de vehículos a los interesados que posean autorización para vado.

f) Zonas destinadas para carga y descarga situadas en la vía pública o calzada.

g) Las gasolineras y estaciones de servicios.

1. Las autorizaciones de vados se otorgarán con carácter de precario, incoados los expedientes de oficio o a instancia de parte, previo informe de los servicios municipales correspondientes.

2. Podrán solicitar la autorización para pasos de vehículos:

a) Los propietarios o quienes por cualquier título válido en derecho sean poseedores legítimos de los inmuebles a que den acceso dichos pasos o ejerzan las actividades a cuyo servicio se destinan los mismos.

b) Las comunidades de propietarios, o agrupaciones de éstas, debidamente representadas, en el caso de inmuebles sujetos al régimen de propiedad horizontal.

c) En los supuestos de pasos provisionales por obras, los dueños de la obra o los que realicen las construcciones para cuyo acceso se solicita el paso de vehículos.

d) En las concesiones municipales, los concesionarios.

3. Los cambios de titularidad de la autorización del paso de vehículos deberán comunicarse por escrito al Ayuntamiento en el plazo de diez días desde el siguiente a aquel en que se formalice el documento que contenga el hecho, acto o negocio que los justifique, al objeto de que pueda tomar conocimiento de los mismos y modificar los datos de la autorización concedida.

4. Modalidades de utilización de los pasos de vehículos.

1. Los pasos de vehículos se clasifican en permanentes o provisionales.

PERMANENTE. - Cuando el paso no especifica la duración del aprovechamiento.

PROVISIONAL. - Al otorgarse para el cumplimiento de una finalidad concreta, la autorización determina la fecha prevista para la finalización del aprovechamiento. En este caso, en la solicitud deberá hacerse constar expresamente que se solicita con carácter provisional, la finalidad que justifica su otorgamiento y el tiempo de utilización del paso que se precisa.

Los pasos de vehículos, ya sean permanentes o provisionales, no estarán sujetos a limitación horaria municipal, de forma que su titular tendrá derecho a utilizarlos sin interrupción, excluyendo por completo la parada o estacionamiento de toda clase de vehículos, salvo los permanentes que sean autorizados por el Ayuntamiento previa solicitud del titular para el estacionamiento del segundo vehículo.

5. Teniendo en cuenta que la autorización se otorga en consideración a un título preexistente que reconoce la existencia de plazas de aparcamiento o zonas de carga y descarga fuera de la vía pública, cualquier variación en los elementos objetivos o subjetivos de esta actividad, características del local, actividades que no se correspondan con las que justificaron la concesión, etc., implicará automáticamente la pérdida de eficacia de la autorización de vado concedida, procediéndose en consecuencia, a la retirada de la señalización del vado por su titular o, en su caso, por la Administración en ejecución subsidiaria, con gastos a cargo de la persona titular.

6. Prohibiciones para el titular de la licencia:

1) Colocar cadenas o elementos físicos de balizamiento en los accesos y salidas de los locales destinados a garaje sin la previa autorización municipal.

2) Destinado el local o inmueble sobre el que se autoriza el vado a fines distintos de los de garaje.

3) Efectuar en la vía pública rampas u obras de cualquier tipo, o colocación de elementos auxiliares, para el acceso y salida del garaje que no hayan sido previamente autorizadas por el Ayuntamiento.

4) Colocar placas de vado distintas de las autorizadas por el Ayuntamiento.

7. Reserva de espacio para estacionar el segundo coche:

En aquellas viviendas en las que figuren empadronadas personas titulares de más de un vehículo y cuenten con vado permanente, con el fin de optimizar el espacio público y crear el mayor número de aparcamientos libres, se podrá autorizar el estacionamiento de vehículos en el espacio determinado por la entrada y salida de éstos, reservándose para aquellos de los que pudieran ser titulares los empadronados en este domicilio.

Se exceptúa de esta posibilidad los garajes comunitarios por los que pueda acceder más de un vehículo.

Junto a la solicitud, se deberá presentar el permiso de circulación del vehículo (o vehículos) en cuestión, al objeto de ser evaluada la petición por el organismo municipal competente en ese momento, en función de la normativa reguladora, las características de la calle o el tráfico que fluye por ella.

Una vez autorizada la ocupación, para facilitar el control de los vehículos que pueden estacionar en los espacios reservados, será obligatorio tener expuesta y visible una tarjeta identificativa, emitida por el Ayuntamiento, con el número de vado y la matrícula del vehículo autorizado.

Artículo 90. Clasificación de las vías urbanas.

1. A los efectos de concesión de la licencia de vados, los viales se dividirán en tres grupos:

A. Pasos en calzada: son aquellos en que el itinerario peatonal sobre la acera queda interrumpido por el acceso al inmueble y aquellos en que el acceso se produce directamente desde la calzada a una vía de circulación rodada o a una rampa, sin cruzar itinerario peatonal alguno.

B. Pasos en acera: son aquellos en que el itinerario peatonal no presenta interrupción frente al hueco de acceso al inmueble, plataforma única de uso compartido con preferencia peatonal.

C. Pasos de calles de uso exclusivo peatonal.

2. Esta clasificación viaria podrá ser modificada mediante resolución de la Alcaldía-Presidencia, cuando razones de naturaleza circulatoria u otras de interés público así lo aconsejen.

3. No se concederán licencias de vado para aquellos locales situados en planta baja, destinados a la guarda de vehículos, ubicados en las calles del grupo C.

Artículo 91. Solicitud de la licencia de vado.

1. La solicitud de licencia se presentará en el Registro General o a través de la Sede Electrónica, y deberá contener los siguientes datos:

a) Nombre y apellidos o razón social del solicitante, o de la persona que, en su caso, les represente, y el lugar que señale a efectos de notificaciones.

b) Teléfono de contacto y dirección de correo electrónico.

c) Número de N.I.F. o C.I.F.

d) Identificación de la finca para la que se solicita la licencia de vado, referencia catastral.

2. A la solicitud se acompañará la siguiente documentación:

- Último recibo del IBI.

- Plano de situación.

- Fotografía de la fachada del inmueble.

- Licencia de 1ª Ocupación/Utilización.

Artículo 92. Características, instalación y señalización de un vado.

1. Como regla general, la longitud del vado se ajustará a la de la puerta. Si existen problemas de maniobrabilidad, dicha longitud se podrá ampliar hasta una cuarta parte de la longitud de la puerta, sin que, en ningún caso, puedan superarse los siete metros.

2. Cuando la construcción de un rebaje de bordillo implique el cambio de emplazamiento o retirada de señales, farolas o cualquier otro elemento del mobiliario urbano situado en la vía pública, los gastos que por esta causa se originen serán abonados por el solicitante de la licencia.

3. Los vados destinados a entrada y salida de vehículos se diseñarán de manera que no invadan el ámbito de paso del itinerario peatonal accesible ni alteren las pendientes longitudinales y transversales del mismo según lo establecido en la Orden TMA/851/2021, de 23 de julio, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y la utilización de los espacios públicos urbanizados.

4. El itinerario mantendrá su nivel, alcanzando el vehículo la cota de itinerario fuera de éste, en la calzada o en la banda de aparcamiento o infraestructura. No se instalarán franjas señalizadoras para evitar que las personas con discapacidad visual puedan confundirlos con los vados de pasos peatonales.

5. Los vados de vehículos no deberán coincidir en ningún caso con los vados de uso peatonal.

6. Los defectos ocasionados en las aceras, con motivo del uso especial que comporta la entrada y salida de vehículos con ocasión del vado concedido, serán responsabilidad de las personas titulares, las cuales vendrán obligadas a su reparación.

7. En caso de renuncia a la entrada y salida de vehículos, el bordillo y el acerado deberá restituirse conforme a las exigencias municipales y los gastos correrán a cargo del solicitante.

8. La instalación del vado constará de la siguiente señalización:

a) **VERTICAL.** - Señal R-308e del Reglamento General de Circulación, proporcionada por el Ayuntamiento una vez resuelto el expediente y abonada la tasa correspondiente y deberá ir adosada a la fachada, sin perjuicio de que, por razones funcionales o estructurales, se haga necesario y así lo autorice el Ayuntamiento, la ubicación de señales complementarias para facilitar su conocimiento.

No obstante, el modelo de señal podrá modificarse en función de lo que en cada momento dispongan las normas de seguridad vial, extremo que, de producirse, quedará reflejado en la resolución por la que se autorice el vado.

b) **HORIZONTAL.** - consistirá en una línea amarilla de 10 cm de anchura paralela al bordillo delimitando el ancho concedido, y un ángulo a cada lado en pintura blanca con la delimitación de la zona prohibida con fin y principio de estacionamientos de anchura 10 cm.

Quien sea titular de la autorización será responsable de la adecuada instalación y del correspondiente mantenimiento y adecuado uso de los elementos descritos en los puntos anteriores.

Artículo 93. Revocación de licencias.

Las autorizaciones podrán ser revocadas por el órgano que las dictó en los siguientes casos:

- Por ser destinadas a fines distintos para los que fueron otorgadas.

- Por haber desaparecido las causas o circunstancias que dieron lugar a su otorgamiento.

- Por no abonar la tasa anual correspondiente.

- Por incumplir las condiciones relativas a los horarios o carecer de la señalización adecuada.

- Por causas motivadas relativas al tráfico o circunstancias de la vía pública.

Artículo 94. Reserva de vía frente al vado.

1. En aquellos casos en los que el titular del vado solicite la reserva de la parte de la vía situada frente al mismo, por razones de maniobrabilidad para la entrada o salida de vehículos, y la anchura de calzada sea inferior a 5 metros, el Ayuntamiento se reservará la potestad de conceder el mismo, una vez comprobada la dificultad para garantizar la entrada y salida de vehículos.

2. En el caso de autorización municipal de la reserva de la parte de la vía situada frente al vado, el solicitante deberá de señalizar la reserva según lo dispuesto en el artículo 102 de esta Ordenanza, y conllevará el abono previo de una tasa fiscal de instalación y del posterior abono de la tasa fiscal anual por la ocupación de los terrenos públicos.

CAPÍTULO 2. AUTORIZACIÓN DE GRÚAS

Artículo 95. Trabajo de grúas

Las ocupaciones de la vía pública por grúas sobre camión o similar serán en principio autorizables, por causa justificada, durante el tiempo establecido, y siempre que se adopten las necesarias medidas de seguridad para evitar perjuicio a las personas, los edificios, las infraestructuras, la actividad económica y la fluidez de la circulación.

Artículo 96. Condicionantes para la concesión de la autorización

Informada la solicitud por los servicios técnicos, se otorgará, si procede, la autorización municipal, que quedará condicionada, en todo caso, a las siguientes obligaciones de la persona solicitante:

a) La señalización adecuada del obstáculo en la vía pública, así como de los desvíos de vehículos y viandantes a que diere lugar.

b) La adopción de cuantas medidas de seguridad y precauciones sean necesarias para salvaguardar la integridad física de las personas y cosas durante la realización del

servicio, siendo la persona titular de la autorización responsable de los daños que en este sentido pudieran producirse.

c) La responsabilidad de los posibles daños a los pavimentos, bordillos, elementos emergentes y de mobiliario urbano e infraestructuras en el subsuelo, que pudieran ocasionarse por la actividad a desarrollar en la vía pública, siendo de su cuenta la subsanación de dichas deficiencias. En caso de inobservancia de esta obligación, será la Administración quien procederá a la subsanación de los daños producidos, corriendo todos los gastos por parte de la persona titular de la autorización, sin perjuicio de la sanción que le corresponda por la legislación vigente.

d) Adoptar previamente a la realización de los trabajos y, en especial cuando se trate de grúas cuyo peso máximo en carga superen las 32 t, cuantas medidas sean oportunas para garantizar una adecuada transmisibilidad de cargas al terreno. En los casos en que la persona solicitante apreciara la existencia de infraestructuras en el subsuelo que pudieran ser dañadas por el peso de la grúa, deberá evitar que los apoyos de la misma descansen sobre dichas instalaciones, desplazándose lo suficiente los apoyos, para evitar la transmisibilidad directa de las cargas.

CAPÍTULO 3. MUDANZAS

Artículo 97. Consideraciones generales

1. Se entenderá por mudanza, el traslado o acarreo en el término municipal, de muebles y demás enseres domésticos, así como de material de oficina (mobiliario, documentos, etc.), siempre que ello requiera el uso de vehículos de peso máximo autorizado superior a 3,5 t o, cuando siendo inferior, siempre que se haga necesario el empleo de medios mecánicos externos para la carga y descarga, como poleas manuales o mecánicas, o conlleve operaciones complementarias al traslado.

2. Será necesaria la obtención de autorización municipal, cuando la realización de las operaciones de carga y descarga se efectúen desde el dominio público.

Artículo 98. Solicitud de autorización de mudanza

A los efectos de obtención de la autorización municipal, las personas físicas o jurídicas legalmente habilitadas para la prestación del servicio de mudanzas deberán solicitarlo al Ayuntamiento, con una antelación mínima de 15 días hábiles respecto del previsto para su realización.

Artículo 99. Condiciones para la realización de la mudanza

Para la ejecución del servicio de mudanzas, con carácter general, deberán observarse las siguientes condiciones:

a) Las ocupaciones que lleven consigo la necesidad de prohibición de estacionamiento, bien en la zona de operación, o bien en el lado opuesto, requieren la instalación por la persona solicitante, una vez obtenida la autorización, de placas de prohibición de estacionamiento colocadas con un mínimo de 48 horas de antelación a la realización de los trabajos. Deberá de tener una medida mínima a un A2, e indicarse sobre ellas, una señal R-308 y la fecha y horarios afectados por la prohibición.

b) En el dorso de las señales mencionadas figurará el nombre de la empresa, domicilio social, teléfono y, cuando proceda, número de registro.

c) No se permitirá el estacionamiento en doble fila.

d) En todos los casos se cuidará especialmente de mantener la circulación peatonal y, en su caso, de las personas en bicicleta o VMP con la debida seguridad, señalizando y protegiendo, adecuadamente, su paso. En ningún caso, se les obligará a las personas viandantes a desviarse por la calzada sin la debida protección.

e) No se deberán efectuar operaciones de elevación ni descenso de materiales o enseres, mediante poleas, rampas telescópicas u otro tipo de maquinaria, que pongan en peligro la integridad física de viandantes y resto de personas usuarias de la vía pública. La persona solicitante deberá, en estos casos, proteger el perímetro donde se van a desarrollar las operaciones, estableciendo pasillos peatonales seguros para las personas.

f) La realización de la mudanza hará compatible, en cualquier caso, la posibilidad de paso de vehículos de emergencia y servicio a la propiedad.

g) Deberá evitarse que la zona solicitada para estacionar el vehículo de mudanza coincida con paradas del servicio transporte público, reservas de vado, o puntos que, por sus características específicas impliquen ocultación de señales de tráfico.

h) En caso de ser necesario realizar la poda de ejemplares arbóreos para facilitar o permitir las labores de mudanza, la persona solicitante deberá dirigirse a la Delegación de Parques y Jardines, o en su caso a la que ejerciera esta responsabilidad municipal, con al menos 15 días de antelación para solicitar la poda en cuestión. En caso de que se produzcan daños a algún ejemplar arbóreo, éstos serán valorados y deberán ser abonados por la persona o empresa infractora.

Artículo 100. Consecuencia del incumplimiento de las normas

La carencia de la autorización municipal que acredite la viabilidad del servicio comportará la paralización del mismo, sin perjuicio de otras medidas legalmente pertinentes.

CAPÍTULO 4. RESERVAS PRIVADAS EN LA VÍA PÚBLICA

Artículo 101. De los tipos de reservas

1. Previa petición por escrito de los interesados, se podrán señalar reservas privadas de vía pública en las siguientes modalidades:

A) Reserva para centros médicos, públicos o privados que tengan establecido un servicio de urgencia, para el estacionamiento de ambulancias y vehículos sanitarios que ejerzan las funciones de urgencias domiciliarias en la ciudad.

B) Reserva para centros de rehabilitación y fisioterapia, donde sea imprescindible disponer de un espacio para el estacionamiento de las ambulancias o vehículos que trasladan a las personas afectadas, por el tiempo indispensable de dejarla y/o recogerla.

C) Reserva de carga y descarga para comercios y locales siempre y cuando la entidad del comercio necesite el abastecimiento diario de grandes mercancías dado el volumen de venta y de superficie del local comercial, siempre y cuando no sea posible ejercer dichas funciones en las cargas y descargas públicas de la ciudad.

Los comercios autorizados deberán aportar listado de los vehículos que utilicen la reserva, donde consten la matrícula, empresa, datos técnicos del vehículo y documentación para circular, itinerario de acceso y de salida de la ciudad para llegar a la reserva.

Los vehículos no deberán sobrepasar los 3.500 kilos de MMA. Caso de que la MMA fuese superior, se necesitará autorización municipal para poder circular y acceder a la reserva.

D) Reserva de espacio para el estacionamiento de los vehículos de prácticas de las

Autoescuelas para el intercambio de los alumnos, así como, en su caso, reserva para el uso de prácticas de motocicletas en los terrenos que habilite el Ayuntamiento en las fechas determinadas para su uso.

E) Reserva para los talleres y establecimientos con puertas de garaje y necesiten para llevar a cabo su actividad disponer de la puerta libre para el acceso y salida de mercancías o vehículos. Del mismo modo, la reserva puede contemplar disponer de un espacio en la vía pública para la estancia de vehículos, caso de los talleres o para la carga y descarga de la mercancía industrial.

En el caso de que el local tuviera opción a disponer del vado permanente, no procederá la reserva privada de vía pública.

F) Otros establecimientos: se podrán conceder reservas privadas de vía pública a aquellos locales y establecimientos que no estén encuadrados en los puntos anteriores siempre y cuando se justifique documentalmente que posee un arraigo cultural o histórico en la ciudad o que desarrolla una actividad de interés público.

G) Será zona de seguridad, el perímetro total o parcial de un edificio en el que queda expresamente prohibido el estacionamiento y la parada de cualquier tipo de vehículo, en horario continuo.

Los responsables de los edificios que lo consideren oportuno y, exclusivamente por razones de seguridad, podrán solicitar esta reserva, indicando el espacio que se solicita azotar.

Se requerirá a tales fines, informe a las Áreas de Cultura y Patrimonio, así como a aquellas Áreas que se estimen oportunas, cuyos informes serán vinculantes.

2. Las reservas anteriores se otorgarán mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia, previo informe jurídico del Área Municipal de Urbanismo y serán gestionadas por la Delegación de Movilidad.

Dos meses antes de la terminación del plazo de validez de la reserva, el/la interesado/a deberá solicitar la renovación de la misma. Para la renovación de la reserva, se deberá justificar documentalmente que se está al día de la tasa correspondiente, sin cuyo requisito no se renovará la reserva.

Pasado un mes a la fecha de finalización de la reserva sin que se haya requerido la renovación, la reserva causará baja automáticamente; debiendo el/la titular volver a requerir una nueva con los mismos requisitos que la anterior.

La falta de algún documento exigido para el expediente, conllevará la paralización del mismo hasta tanto no se subsane dicha anomalía. Pasado un mes desde la notificación del requerimiento de la documentación sin que ésta sea presentada, se archivará el expediente.

3. El otorgamiento por el Ayuntamiento de cualquier reserva de las anteriores, conllevará el abono previo de una tasa fiscal de instalación y del posterior abono de la tasa fiscal anual por la ocupación de los terrenos públicos.

4.- No se podrán otorgar reservas privadas a locales, comercios o establecimientos que no cumplan las medidas anteriores.

Artículo 102. De la señalización de las reservas

1. Las zonas reservadas se señalarán, tanto vertical como horizontalmente, con las señales homologadas por las normas vigentes en materia de Tráfico y circulación.

Los horarios y días de utilización se consignarán a través de una leyenda en placa complementaria que se colocará debajo de la señal vertical. En ningún caso estos datos se dibujarán en el interior de la misma.

En lo que se refiere a la extensión de dichas zonas, estarán supeditadas a lo que en cada momento determinen los técnicos municipales e irán señalizadas mediante marca vial amarilla en bordillo y cajón de línea blanca en escuadra delimitando la zona reservada.

2. El horario establecido para las reservas privadas será el que se determine por el Ayuntamiento, atendiendo a las circunstancias y horarios de apertura del local comercial.

CAPÍTULO 5. INFRAESTRUCTURAS PARA VEHÍCULOS ELÉCTRICOS.

Artículo 103. Vehículo eléctrico y puntos de recarga.

La disponibilidad de una infraestructura de recarga pública para vehículos eléctricos es un aspecto clave en la promoción de una movilidad más limpia y sostenible. Por lo tanto es esencial para fomentar el uso de vehículos de 0 emisiones.

El Ayuntamiento asegurará que las personas con vehículo eléctrico dispongan de una red de puntos de carga completa y suficiente para garantizar su uso en toda la ciudad.

1. Los puntos de carga serán preferentemente de carga rápida para dar servicio a un número mayor de vehículo y serán ubicados en lugares de larga estancia y zonas de viajes como aparcamientos disuasorios, punto multimodales, o puntos donde se concentran mayores desplazamientos.

2. Se señalarán los puntos de recarga para hacerlos visibles, y se actualizará permanentemente el plano de la red existente en los diferentes canales de información municipal (webs, apps, open data, etc.).

3. Las autoridades competentes velarán por el mantenimiento y mejora de las infraestructuras para vehículos eléctricos a fin de evitar su progresivo deterioro. Si alguna de las infraestructuras existentes en la ciudad resultase afectada por cualquier tipo de intervención, derivada de actuaciones públicas o privadas, el agente responsable de la intervención deberá reponerla a su ser y estado originario.

4. La Ordenanza fiscal competente podrá establecer la supresión o disminución del importe de la tasa del estacionamiento regulado y con horario limitado, por un periodo máximo de estacionamiento para los vehículos eléctricos.

TÍTULO UNDÉCIMO INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO 1. RÉGIMEN JURÍDICO

Artículo 104. Disposiciones Generales

1. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza, así como las conductas contrarias al Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de todos los Vehículos a Motor y Seguridad Vial, y sus disposiciones reglamentarias, serán constitutivas de infracción. Las infracciones serán sancionadas en los casos, formas y medida que en ella se determinan, salvo que sean constitutivas de los delitos tipificados en las leyes penales. En este caso el Ayuntamiento, suspenderá

la tramitación del expediente sancionador y remitirá testimonio de lo actuado a los tribunales del orden jurisdiccional penal. La suspensión de la tramitación interrumpirá la prescripción de las infracciones. Recaída sentencia firme dictada por los tribunales penales, podrá continuar la tramitación del expediente sancionador.

2. Será competencia de la Alcaldía o del órgano que tuviere delegada dicha atribución, la imposición de las sanciones que procedan por las infracciones que se cometan a los preceptos contenidos en la presente Ordenanza.

3. Las responsabilidades administrativas que se deriven de la comisión de una infracción serán compatibles con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado originario, así como con la indemnización de los daños y perjuicios causados, que será indemnizada y exigida por el órgano al que corresponda el ejercicio de la potestad sancionadora.

Artículo 105. Sujetos responsables

1. Serán considerados sujetos responsables de las infracciones administrativas las personas físicas o jurídicas que realicen las acciones u omisiones tipificadas como infracciones en la presente Ordenanza.

2. La responsabilidad por las infracciones a lo dispuesto en la Ley sobre Tráfico, Circulación de todos los Vehículos a Motor y Seguridad Vial recaerá directamente en quien tenga la autoría del hecho en que consista la infracción, salvo las excepciones recogidas en dicha ley.

Artículo 106. Adecuación de la sanción con la gravedad de la conducta infractora

La gravedad de las sanciones impuestas deberá guardar la debida adecuación con la gravedad de la conducta infractora, en consideración de los siguientes criterios:

- Aquellos previstos en la legislación vigente sobre Tráfico, Circulación de todos los Vehículos a Motor y Seguridad Vial.
- La existencia de intencionalidad, reiteración o persistencia de la conducta infractora.
- La naturaleza de los riesgos o daños causados en las personas o seguridad vial.
- La intensidad de la alteración del orden provocado con la conducta.
- La reincidencia en la comisión en el término de un año de al menos dos infracciones de la misma naturaleza declaradas firmes en vía administrativa. Se entenderá que dos o más infracciones son de la misma naturaleza siempre que, con su realización, se conculquen preceptos contenidos en un mismo Título de la presente Ordenanza.

Artículo 107. Concurrencia de sanciones

1. A quienes cometan dos o más infracciones reguladas en la presente Ordenanza, se impondrán las sanciones correspondientes a cada una de las sanciones cometidas.

2. Sin embargo, cuando, en aplicación de la presente Ordenanza, una persona cometa dos o más infracciones entre las cuales exista una relación de causa y efecto, se impondrá una sola sanción, correspondiente a la sanción más elevada.

Artículo 108. Sustitución de sanciones económicas por trabajos en beneficio de la comunidad

Las sanciones económicas por el incumplimiento de las obligaciones, prohibiciones o limitaciones contenidas en esta Ordenanza se podrán sustituir por trabajos en beneficio de la comunidad previo desarrollo normativo en el que se señalen las infracciones comprendidas y las condiciones de su otorgamiento.

CAPÍTULO 2. RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 109. Régimen Jurídico

1. En relación con el incumplimiento de las normas reguladoras del Tráfico, Circulación de todos los Vehículos a Motor y Seguridad Vial contenidas en la presente Ordenanza será de aplicación el régimen de infracciones y sanciones establecido en la vigente legislación estatal sobre Tráfico, Circulación de todos los Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

2. Al incumplimiento de las obligaciones, prohibiciones o medidas establecidas específicamente para los vehículos a motor por motivos medioambientales, en la legislación estatal, en la de la Comunidad Autónoma o en las normas municipales, relativas a la calidad del aire y protección de la atmósfera, siempre que se trate de conductas que no afecten a la seguridad vial ni a la ordenación del tráfico, le será de aplicación el régimen sancionador previsto en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de Calidad del Aire y Protección de la Atmósfera.

3. Las infracciones por el incumplimiento de deberes, prohibiciones o limitaciones contenidas en esta Ordenanza, distintas de las anteriores, se regularán y sancionarán conforme a lo dispuesto en el Título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

4. Sin perjuicio de lo expuesto en el presente Título, determinados supuestos podrán ser constitutivos de infracción tributaria, la cual será tramitada de acuerdo con lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

SECCIÓN 1ª INFRACCIONES Y SANCIONES PREVISTAS EN LA PRESENTE ORDENANZA

Artículo 110. Disposiciones generales

1. Tendrán la consideración de infracciones administrativas las acciones u omisiones tipificadas en la presente Ordenanza, que se clasifican en muy graves, graves y leves.

2. Salvo previsión legal distinta, las infracciones a la presente Ordenanza se sancionarán con multas que respetarán las cuantías fijadas por el art 141 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

- Infracciones leves: hasta 750 euros.
- Infracciones graves: hasta 1.500 euros.
- Infracciones muy graves: hasta 3.000 euros.

3. El expediente administrativo sancionador seguirá la tramitación dispuesta según el procedimiento sancionador regulado en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 111. Infracciones leves tipificadas en la presente Ordenanza

1. La instalación de señales sin autorización o el mantenimiento de estas, indicativas de utilización privativa o especial de una porción del dominio público, cuando la autorización por la que se instalaron pierda su eficacia bien por el transcurso del

tiempo bien por la pérdida de alguna de las condiciones que motivaron su otorgamiento si los hechos se mantienen por un periodo inferior a 1 mes.

2. Estacionar vehículos durante más de 72 horas en el mismo lugar de la vía pública para su venta, alquiler o cualquier otro negocio jurídico, así como su publicidad, entorpeciendo las condiciones de uso apropiado para el libre estacionamiento del resto de personas usuarias.

3. El incumplimiento de carecer de autorización municipal para el recorrido de VMP de cualquier característica y ciclos de más de dos ruedas que estén destinados a realizar actividades económicas de tipo turístico o de ocio.

Serán sancionadas con multa de hasta 750 euros, atendiéndose para la graduación de su cuantía, a la intensidad de la perturbación ocasionada y de los criterios establecidos en el artículo 104 de esta Ordenanza.

Artículo 112. Infracciones graves tipificadas en la presente Ordenanza

1. La instalación de señales sin autorización o el mantenimiento de estas, indicativas de utilización privativa o especial de una porción del dominio público, cuando la autorización por la que se instalaron pierda su eficacia bien por el transcurso del tiempo bien por la pérdida de alguna de las condiciones que motivaron su otorgamiento si la señalización se mantiene en más de 1 mes.

2. La señalización de espacios no amparados por una autorización administrativa, que pueda inducir a la creencia de la existencia de una zona reservada de aparcamiento.

3. Los actos de deterioro de las estaciones de recarga de vehículos eléctricos instalados en las vías o espacios público, que no impidan su utilización final por las personas usuarias, o las actuaciones sobre las mismas que dificulten su utilización por estas.

4. El mantenimiento durante más de tres meses de las circunstancias que dieron lugar a la imposición de una sanción leve.

5. La reincidencia en la comisión en el término de un año de al menos dos infracciones leves declaradas firmes en vía administrativa.

Serán sancionadas con multa desde 751 euros hasta 1.500 euros, atendiéndose para la graduación de su cuantía, a la intensidad de la perturbación ocasionada y de los criterios establecidos en el artículo 104 de esta Ordenanza.

Artículo 113. Infracciones muy graves tipificadas en la presente Ordenanza

1. La instalación de señales sin autorización o el mantenimiento de estas, indicativas de utilización privativa o especial de una porción del dominio público, cuando la autorización por la que se instalaron pierda su eficacia bien por el transcurso del tiempo bien por la pérdida de alguna de las condiciones que motivaron su otorgamiento cuando por las circunstancias concurrentes constatadas en las denuncias del personal agente de la autoridad, de la inspección o informes técnicos, afecten de manera grave a la seguridad de las personas viandantes, del tráfico en general o al normal funcionamiento de un servicio público o entrañen un especial riesgo, peligro o gravedad.

2. Los actos de deterioro de las estaciones de recarga de vehículos eléctricos instalados en las vías o espacios públicos, que impidan su utilización final por las personas usuarias.

3. El mantenimiento durante más de tres meses de las circunstancias irregulares que dieron lugar a la imposición de una sanción grave.

4. La reincidencia en la comisión en el término de un año de al menos dos infracciones graves declaradas firmes en vía administrativa.

5. Cuando las circunstancias concurrentes constatadas en las denuncias de los y las agentes de la autoridad, de la inspección o informes técnicos, afecten de manera grave a la seguridad de viandantes, del tráfico en general o al normal funcionamiento de un servicio público o entrañen un especial riesgo, peligro o gravedad.

Serán sancionadas con multa desde 1.501 euros hasta 3.000 euros, atendiéndose para la graduación de su cuantía, a la intensidad de la perturbación ocasionada y de los criterios establecidos en el artículo 104 de esta Ordenanza.

SECCIÓN 2ª INFRACCIONES Y SANCIONES EN MATERIA DE TRÁFICO Y SEGURIDAD VIAL

Artículo 114. Infracciones y sanciones en materia de movilidad peatonal

1. Las acciones y omisiones que constituyan un incumplimiento de las prohibiciones y obligaciones en materia de movilidad peatonal a los que se refiere el Título Segundo de esta Ordenanza, se considerarán faltas leves salvo en los supuestos que puedan provocar situaciones de peligro tanto al resto de viandantes como a las demás personas usuarias de la vía, en cuyo caso se considerarán faltas graves.

2. Serán sancionadas conforme a lo dispuesto en el RDL 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de Ley de Tráfico, Circulación de todos los Vehículos a Motor y Seguridad Vial (art. 80 y 81) y normativa de desarrollo.

Artículo 115. Infracciones y sanciones en materia de bicicletas, ciclos de transporte y vehículos de movilidad personal.

1. Las acciones y omisiones contrarias a lo que dispone esta Ordenanza en materia de bicicletas, vehículos de movilidad personal y ciclos de transporte se sancionarán de acuerdo con la legislación vigente sobre Tráfico, Circulación de todos los Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

2. Las acciones y omisiones que constituyan un incumplimiento de las prohibiciones y obligaciones en materia de bicicletas, vehículos de movilidad personal y ciclos de transporte referidas al Título Tercero de esta Ordenanza serán calificadas como infracciones de carácter leve, salvo los supuestos que se regulan a continuación y los que pudiera establecer el RDL 6/2015, de 30 de Octubre, por el que se aprueba el texto refundido de Ley Tráfico, Circulación de todos los Vehículos a Motor y Seguridad Vial y su normativa de desarrollo.

3. Son infracciones graves las siguientes:

- Circular en bicicleta, vehículos de movilidad personal o ciclos de más de dos ruedas incumpliendo las normas establecidas sobre limitaciones de velocidad, cuando no se considere como infracción muy grave.
- Circular en bicicleta, vehículos de movilidad personal o ciclos de más de dos ruedas de forma negligente.
- Circular en vehículos de movilidad personal o ciclos de más de dos ruedas sin tener la edad permitida para poder hacerlo.

d) Circular en bicicleta, vehículos de movilidad personal o ciclos de más de dos ruedas que no cumplan con los requisitos, técnicos, de circulación o ambos, exigidos por la normativa de aplicación.

e) Circular con vehículos de movilidad personal que excedan de las características técnicas establecidas en el Anexo II de la presente Ordenanza.

f) Circular en bicicleta, vehículos de movilidad personal o ciclos de más de dos ruedas por vías o zonas prohibidas.

4. Son infracciones muy graves las siguientes:

a) Circular en bicicleta, vehículos de movilidad personal o ciclos de más de dos ruedas incumpliendo las normas establecidas sobre limitaciones de velocidad, excediendo en más de un 50 por ciento la velocidad máxima autorizada.

b) Circular en bicicleta, vehículos de movilidad personal o ciclos de más de dos ruedas de forma temeraria.

c) Circular en bicicleta, vehículos de movilidad personal o ciclos de más de dos ruedas poniendo en grave peligro o riesgo a las demás personas usuarias de la vía.

d) Circular en bicicleta, vehículos de movilidad personal o ciclos de más de dos ruedas con tasas de alcohol superior a las establecidas reglamentariamente, o con presencia de drogas. Para la conducción de VMP y ciclos de más de dos ruedas se establecen las mismas tasas límite que las establecidas para las personas conductoras de bicicletas.

e) Carecer del seguro de responsabilidad civil cuando sea obligatorio.

5. Sanciones. Las infracciones descritas en este artículo se sancionarán de la manera siguiente:

a) Las calificadas como leves con multas de hasta 100 euros.

b) Las calificadas como graves se sancionarán con multas desde 101 euros a 200 euros.

c) Las calificadas como muy graves se sancionan con multas desde 201 euros a 500 euros.

Cuando lo justifique la debida adecuación entre la sanción que deba aplicarse con la gravedad del hecho constitutivo y las circunstancias concurrente, se podrá imponer la sanción en el grado inferior, salvo que existan circunstancias tales como las previstas en el artículo 104 de esta Ordenanza, que aconsejen otra graduación.

Artículo 116. Infracciones y sanciones de patines, patinetes, monopatinos o similares no motorizados

1. Las acciones y omisiones contrarias a lo que dispone esta Ordenanza en materia de patines, patinetes, monopatinos o similares se sancionarán de acuerdo con la legislación vigente sobre Tráfico, Circulación de todos los Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

2. Se califica como infracciones de carácter leve las acciones y omisiones que constituyan un incumplimiento de las prohibiciones y obligaciones en materia de patines, patinetes, monopatinos o similares referidas al artículo 44 de la presente Ordenanza, salvo que, en la Ley sobre Tráfico, Circulación de todos los Vehículos a Motor y Seguridad Vial y reglamentos que la desarrollen estén calificadas como graves o muy graves.

3. Son infracciones graves las siguientes:

a) Circular con patines, monopatinos, patinetes y aparatos similares no motorizados por aceras y zonas peatonales perturbando la convivencia de forma grave y dificultando su uso a las personas viandantes.

b) Circular con patines, monopatinos, patinetes y aparatos similares no motorizados de forma negligente.

c) Circular con patines, monopatinos, patinetes y aparatos similares no motorizados por vías o zonas prohibidas.

4. Son infracciones muy graves las siguientes:

a) Circular con patines, monopatinos, patinetes y aparatos similares no motorizados siendo arrastrados por otros vehículos.

b) Circular con patines, monopatinos, patinetes y aparatos similares no motorizados de forma temeraria.

c) Circular con patines, monopatinos, patinetes y aparatos similares no motorizados poniendo en grave peligro o riesgo a las demás personas usuarias de la vía.

5. Sanciones:

a) Las infracciones calificadas en este artículo como leves se sancionarán con multas de hasta 100 euros.

b) Las infracciones calificadas de graves se sancionarán con multas desde 101 euros hasta 200 euros.

c) Las infracciones calificadas de muy graves se sancionarán con multas desde 201 euros hasta 500 euros.

Cuando lo justifique la debida adecuación entre la sanción que deba aplicarse con la gravedad del hecho constitutivo y las circunstancias concurrente, se podrá imponer la sanción en el grado inferior, salvo que existan circunstancias tales como las previstas en el artículo 104 de esta Ordenanza, que aconsejen otra graduación.

Artículo 117. Infracciones y sanciones en materia de plazas de estacionamiento regulado

1. Son infracciones a la normativa de regulación de estacionamiento las siguientes:

a) La carencia de billete o del pago por medio telemático para el estacionamiento en zona de rotación (azul), sin ser residente ni persona con movilidad reducida con tarjeta de estacionamiento.

b) Utilización indebida del billete para cualquiera de las modalidades anteriores.

c) El exceso de tiempo sobre el autorizado o pagado.

d) Utilización del distintivo de residente para vehículo distinto del autorizado.

e) Utilización del distintivo en zona distinta a la habilitada por dicho documento.

f) Falseamiento del billete o distintivo de residente.

g) El estacionamiento sin distintivo de residente o tarjeta de estacionamiento para PMR en horario exclusivo para residentes.

2. Las sanciones a imponer por estas infracciones son:

a) Por exceso de tiempo sobre el autorizado o pagado, multa de 30 euros.

b) El resto de los supuestos tipificados en el párrafo primero de este artículo, una multa de 60 euros.

3. La imposición de la sanción no supondrá la condonación de los derechos devengados, según la tarifa correspondiente.

4. No obstante lo anterior, la persona usuaria de plaza en zona azul podrá evitar la sanción correspondiente al exceso de tiempo sobre el autorizado o pagado, siempre que el tiempo que medie entre el fin del estacionamiento y el de la formulación de la denuncia no sea superior a una hora, mediante el pago inmediato de un nuevo billete por el importe de 4,00 euros, cuyo resguardo, junto al boletín de denuncia, se depositará en los buzones existentes al efecto en las mismas máquinas expendedoras. También podrá efectuarse el pago de la anulación de la sanción por vía telemática.

5. Esta medida regirá igualmente para la persona residente, siempre que entre el fin del estacionamiento autorizado en una misma plaza y la formulación de la denuncia no supere las 24 horas.

6. La comisión de, al menos, tres infracciones durante el año natural de las tipificadas en las letras d) y e) del apartado 1 de este artículo, además de las sanciones correspondientes, conllevará la anulación del distintivo y la denegación de su obtención durante el plazo de dos años, a contar desde la fecha de anulación del distintivo. La comisión de la infracción tipificada en la letra f) del apartado 1 de este artículo conllevará, por sí sola, la anulación del distintivo, sin que pueda obtenerse otra hasta transcurridos dos años, a contar desde su anulación.

Artículo 118. Infracciones y sanciones por circular por Zonas de Tránsito Restringido y Áreas de Prioridad Peatonal.

1. La falta de permiso o autorización para circular por zonas de tránsito restringido y las áreas de prioridad peatonal previstas en la presente Ordenanza, se considerará infracción a la Ley sobre Tráfico, Circulación de todos los Vehículos a Motor y Seguridad Vial por caso omiso a señalización e imputable a la persona conductora, sujetándose al procedimiento y sanciones establecidos en el citado texto legal.

2. Se considerará igualmente falta de permiso habilitante o autorización:

a) El incumplimiento de las condiciones fijadas en el mismo.

b) La pérdida de eficacia de la autorización por no estar en vigor cualquiera de los documentos que sirvieron de base para su otorgamiento, en cuanto sean de obligado cumplimiento por la normativa vigente.

Artículo 119. Infracciones a las limitaciones de acceso de camiones

1. La falta de permiso o autorización para circular por zonas de tránsito restringido al acceso de camiones según lo previsto en la presente Ordenanza, se considerará infracción a la Tráfico, Circulación de todos los Vehículos a Motor y Seguridad Vial por caso omiso a señalización e imputable a la persona conductora, sujetándose al procedimiento y sanciones establecidos en el citado texto legal.

2. Se considerará igualmente falta de permiso habilitante o autorización:

a) El incumplimiento de las condiciones fijadas en el mismo.

b) La pérdida de eficacia de la autorización por no estar en vigor cualquiera de los documentos que sirvieron de base para su otorgamiento, en cuanto sean de obligado cumplimiento por la normativa vigente.

Artículo 120. Infracciones y sanciones en materia de vados

1. La circulación de vehículos por parte de la vía reservada a la circulación de peatones o a cualquier otro uso distinto a la circulación rodada, con el fin de acceder a plazas de aparcamiento o de carga y descarga ubicadas fuera de la vía pública, que no esté amparada por autorización de vado, constituirá infracción a la Legislación sobre Tráfico, Circulación de todos los Vehículos a Motor y Seguridad Vial y será sancionada conforme a la misma, instruido el procedimiento sancionador que en dichas normas se establece.

2. Será considerada como infracción leve:

a) La falta de señalización, así como la señalización excesiva, defectuosa o irregular, tanto horizontal como vertical, de la autorización de vado concedida.

b) La instalación de elementos (hitos, rampas o similares) no contemplados en la correspondiente autorización, y regulados en el artículo 91.4 de la presente Ordenanza.

3. La instalación de placas de vado falsas o que no correspondan al inmueble de referencia será considerada como infracción grave.

Artículo 121. Infracciones y sanciones en materia de estacionamiento de vehículos a motor, ciclomotores y vehículos de mudanzas

1. Se clasificarán de Leves, Graves y Muy Graves.

2. En cuanto a sanciones y procedimiento sancionador se estará a lo dispuesto en la Tráfico, Circulación de todos los Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

3. Son infracciones leves las conductas tipificadas como tales en la presente Ordenanza, incluido el incumplimiento de las normas contenidas en la presente Ordenanza en esta materia que no se califiquen expresamente como infracciones graves o muy graves.

4. Tendrán consideración de infracciones graves, además de las así tipificadas en la presente Ordenanza, las siguientes:

a) Estacionar remolques o semirremolques, separados del vehículo tractor que los arrastra.

b) Estacionar autocaravanas, caravanas o similares que se pretendan utilizar como lugar habitable con cierta vocación de permanencia, entendiendo como tal que se haya separado la caravana del vehículo tractor, o en su caso, se tenga un toldo extendido, se encuentre apoyado el vehículo en calzos de sujeción o situaciones similares.

c) Estacionar vehículos cuya finalidad principal sea la de servir de almacén.

d) El estacionar de forma terminal los autobuses de servicios discrecionales o turísticos fuera de la Estación de Autobuses Municipal o, en su caso, del lugar que se habilite.

e) Estacionar motocicletas o ciclomotores junto a las fachadas sin obstruir puertas, ventanas, escaparates o espacios similares.

f) Encadenar o amarrar mediante dispositivos de seguridad motocicletas o ciclomotores a farolas, árboles o cualquier otro elemento ornamental o mobiliario urbano que no sea el expresamente colocado para ese fin.

g) No solicitar autorización de mudanza con la antelación mínima que se refiere el artículo 97 de la presente Ordenanza.

h) No colocar las placas de prohibición de estacionamiento con un mínimo de 48 horas de antelación a la realización de los trabajos de mudanzas, obras o cualquier otro servicio y con la indicación sobre ellas de la fecha y horario afectados por la prohibición, el nombre de la empresa, domicilio social, teléfono y, cuando proceda, número de registro.

i) Estacionar los vehículos del servicio de mudanzas en doble fila.

5. Tendrán consideración de muy graves, además de las así tipificadas en la presente Ordenanza, las siguientes:

- a) Estacionar remolques o semirremolques, separados del vehículo tractor que los arrastra cuando por las circunstancias concurrentes constatadas en las denuncias de los y las agentes de la autoridad, inspección, informes técnicos, afecten de manera grave a la seguridad de las personas viandantes, del tráfico en general o al normal funcionamiento de un servicio público o entrañen un especial riesgo, peligro o gravedad.
- b) Estacionar remolques o semirremolques, separados del vehículo tractor que los arrastra más de 1 mes.
- c) Estacionar autocaravanas, caravanas o similares que se pretendan utilizar como lugar habitable con cierta vocación de permanencia, entendiéndose como tal que se haya separado la caravana del vehículo tractor, o en su caso, se tenga un toldo extendido, se encuentre apoyado el vehículo en calzos de sujeción o situaciones similares, cuando por las circunstancias concurrentes constatadas en las denuncias de los y las agentes de la autoridad, inspección o informes técnicos, afecten de manera grave a la seguridad de las personas viandantes, del tráfico en general o al normal funcionamiento de un servicio público o entrañen un especial riesgo, peligro o gravedad.
- d) Estacionar autocaravanas, caravanas o similares que se pretendan utilizar como lugar habitable con cierta vocación de permanencia entendiéndose como tal que se haya separado la caravana del vehículo tractor, o en su caso, se tenga un toldo extendido, se encuentre apoyado el vehículo en calzos de sujeción o situaciones similares, en más de 1 mes.
- e) Estacionar vehículos cuya finalidad principal sea la de servir de almacén cuando por las circunstancias concurrentes constatadas en las denuncias de los y las agentes de la autoridad, inspección o informes técnicos, afecten de manera grave a la seguridad de las personas viandantes, del tráfico en general o al normal funcionamiento de un servicio público o entrañen un especial riesgo, peligro o gravedad.
- f) Estacionar vehículos cuya finalidad principal sea la de servir de almacén más de 1 mes.
- g) Estacionar motocicletas o ciclomotores junto a las fachadas afectando de manera grave a la seguridad de las personas viandantes, del tráfico en general o al normal funcionamiento de un servicio público o entrañen un especial riesgo, peligro o gravedad.
- h) Estacionar motocicletas o ciclomotores junto a las fachadas obstruyendo puertas, ventanas, escaparates o espacios similares, o sin obstruir cuando el estacionamiento en fachada se mantenga más de 1 mes.
- i) Encadenar o amarrar mediante dispositivos de seguridad motocicletas o ciclomotores a farolas, árboles o cualquier otro elemento ornamental o mobiliario urbano que no sea el expresamente colocado para ese fin, más de 1 mes.
- j) Encadenar o amarrar mediante dispositivos de seguridad motocicletas o ciclomotores a farolas, árboles o cualquier otro elemento ornamental o mobiliario urbano que no sea el expresamente colocado para ese fin afectando de manera grave a la seguridad del personal viandante, del tráfico en general o al normal funcionamiento de un servicio público o entrañen un especial riesgo, peligro o gravedad.
- k) La realización de las operaciones de carga y descarga desde el dominio público careciendo de autorización municipal.
- l) No habilitar un paso para la circulación peatonal, ciclista o VMP con la debida seguridad (señalizado y protegido adecuadamente) obligando a desviarse por la calzada sin la debida protección, cuando la prestación de un servicio de mudanzas o grúas en la vía pública lleve aparejada la interrupción del paso de estas por la acera y/o carril bici.
- m) Efectuar operaciones de elevación y/o descenso de materiales o enseres, mediante poleas, rampas telescópicas u otro tipo de maquinaria, que pongan en peligro la integridad física de viandantes y el resto de personas usuarias de la vía pública.
- n) Estacionar el vehículo del servicio de mudanza, carga y descarga o cualquier otro en paradas de transporte público, reservas de vado, o en puntos que, por sus características específicas impliquen ocultación de señales de tráfico.

6. Sanciones:

- b) Las infracciones calificadas en este artículo como leves se sancionarán con multas de hasta 100 euros.
- c) Las infracciones calificadas de graves se sancionarán con multas desde 101 euros hasta 200 euros.
- d) Las infracciones calificadas de muy graves se sancionarán con multas desde 201 euros hasta 500 euros.
- e) Cuando lo justifique la debida adecuación entre la sanción que deba aplicarse con la gravedad del hecho constitutivo y las circunstancias concurrente, se podrá imponer la sanción en el grado inferior, salvo que existan circunstancias tales como las previstas en el artículo 104 de esta Ordenanza, que aconsejen otra graduación.

Artículo 122. Infracciones y sanciones en materia de competencias de control

1. Es infracción grave la ordenación del estacionamiento, la reserva de espacio y los cortes de la circulación efectuados por particulares sin autorización expresa.
2. Cuando lo justifique la debida adecuación entre la sanción que deba aplicarse con la gravedad del hecho constitutivo y las circunstancias concurrente, se podrá imponer la sanción en el grado inferior, salvo que existan circunstancias tales como las previstas en el artículo 104 de esta Ordenanza, que aconsejen otra graduación.

CAPÍTULO 3. INMOVILIZACIÓN Y RETIRADA DE VEHÍCULOS

Sección 1ª Inmovilización

Artículo 123. Medidas Provisionales

1. Las y los agentes de la Policía local que se encargan de la vigilancia del tráfico podrán adoptar, de forma motivada, medidas provisionales de inmovilización o retirada de las vías urbanas de cualquier tipo de vehículos, incluidos ciclos, bicicletas, ciclomotores y motocicletas así como los de movilidad personal (VMP) regulados en esta Ordenanza, por razones de protección de la seguridad vial, cuando, como consecuencia del incumplimiento de los preceptos de la normativa específica que sea de aplicación o de la presente Ordenanza pueda derivarse un riesgo grave para la circulación, las personas o los bienes.

2. En la adopción de las medidas provisionales de inmovilización y de retirada de los vehículos a que se hace referencia en el punto anterior, que no tendrán carácter de sanción, deberán observarse los principios de proporcionalidad, efectividad y menor onerosidad, de forma que su adopción solo se permitirá en aquellos supuestos en que sea estrictamente necesaria para permitir la fluidez del tráfico o porque representen

un peligro para la seguridad vial o, en su caso, para la protección de la salud pública de los habitantes de la ciudad y del medio ambiente, así como del mobiliario urbano.

Artículo 124. Inmovilización

Los y las agentes de la autoridad podrán proceder a la inmovilización de todo tipo de vehículos (incluidos los ciclos y los VMP) cuando, como consecuencia del incumplimiento de los preceptos de esta Ordenanza o normas de aplicación subsidiaria, de su utilización pueda derivarse un riesgo grave para la circulación, las personas o los bienes, especialmente en los siguientes supuestos:

1. En caso de accidente o avería del vehículo que impida continuar la marcha.
2. En el supuesto de pérdida por la persona conductora de las condiciones físicas necesarias para conducir, cuando pueda derivarse un riesgo grave para la circulación, las personas o los bienes.
3. Cuando la persona conductora del vehículo se niegue a someterse a las pruebas de detección a que se refiere la Ley sobre Tráfico, Circulación de todos los Vehículos a Motor y Seguridad Vial o si el resultado de las mismas superase los límites reglamentariamente establecidos.
4. Cuando el vehículo exceda de la altura, longitud o ancho reglamentariamente autorizado.
5. Cuando por las condiciones del vehículo, se considere que constituye peligro para la circulación o produzca daños en la calzada.
6. Cuando el vehículo circule con carga superior a la autorizada o su colocación exceda en altura o anchura a las permitidas reglamentariamente.
7. Cuando la ocupación del vehículo suponga aumentar en un 50 por 100 las plazas autorizadas, excluida la persona conductora.
8. Cuando las posibilidades de movimiento o el campo de visión de la persona conductora resulten sensible y peligrosamente disminuidos por el número o posición de las personas o por la colocación de la carga transportada.
9. Cuando la persona infractora no acredite su residencia legal en territorio español, salvo si deposita el importe de la sanción y de los gastos de inmovilización o garantizase su pago por cualquier medio admitido en derecho.
10. Cuando el vehículo carezca del alubrado reglamentario o no funcione en los casos en que su utilización sea obligatoria.
11. Cuando el estacionamiento se produzca en zonas de duración limitada, sin título habilitante, hasta que se logre la identificación de la persona que lo conduce.
12. Cuando el estacionamiento se produzca en zonas de duración limitada y se rebase en 1 hora el tiempo permitido por el título habilitante, hasta que se logre la identificación de la persona que lo conduce.
13. Cuando el vehículo requiera del seguro obligatorio civil para poder circular y carezca ello.
14. Cuando la persona conductora de motocicletas o motocicletas con sidecar, de vehículos de tres ruedas y cuadriciclos, de ciclomotores y de vehículos especiales tipo Quad y de los VMP en los que así se requiera, circulen sin casco homologado, hasta que subsane la deficiencia.
15. Cuando el vehículo se encuentre en una zona de uso público en la que esté prohibida la circulación de vehículos.
16. Cuando la emisión de humos y gases o la producción de ruidos excedan de los límites autorizados por la normativa vigente.
17. Cuando el vehículo hubiera sido objeto de una reforma de importancia no autorizada.
18. Cuando se observe un exceso en los tiempos de conducción o una minoración en los tiempos de descanso que sean superiores al 50 por 100 de los reglamentariamente establecidos.
19. Cuando existan indicios de cualquier manipulación en los instrumentos de control.
20. Cuando el vehículo que requiera de autorización administrativa para circular y carezca de ella, bien por no haberla obtenido, porque haya sido objeto de anulación o declarada su pérdida de vigencia, o se incumplan las condiciones de la autorización que habilita su circulación.
21. Cuando el vehículo esté dotado de mecanismos o sistemas encaminados a eludir la vigilancia de los y las agentes de la autoridad que se encargan de la vigilancia del tráfico en el ejercicio de las funciones que tienen encomendadas y de los medios de control a través de captación de imágenes.
22. Cuando se conduzca un vehículo para el que se exige permiso de la clase C o D, careciendo de la autorización administrativa correspondiente.
23. Cuando la persona pasajera no haga uso de los dispositivos de retención infantil, en los casos en que fuera obligatorio. En este caso la medida de inmovilización no se aplicará a los ciclos y los vehículos de movilidad personal.
24. Cuando los ciclos y los VMP no cumplan los requisitos técnicos que se establecen en la presente Ordenanza y como consecuencia de ello obstaculicen o dificulten la circulación o supongan un peligro para esta o un riesgo grave para las personas o bienes.
25. Cuando se estacionen vehículos durante más de 72 horas en el mismo lugar de la vía pública para su venta, alquiler o cualquier otro negocio jurídico, así como su publicidad, entorpeciendo las condiciones de uso apropiado para el libre estacionamiento del resto de personas usuarias.

Artículo 125. Gastos por la inmovilización

Los gastos que se originen como consecuencia de la inmovilización del vehículo, serán por cuenta la persona titular, que deberá abonarlos o garantizar su pago como requisito previo a levantar tal medida, sin perjuicio del derecho de defensa que le asiste y de la posibilidad de repercutirlo sobre la persona responsable que haya dado lugar a la adopción de tal medida por la administración.

Artículo 126. Lugar de inmovilización

La inmovilización se llevará a efecto en el lugar que indique la autoridad municipal y no se levantará hasta tanto queden subsanadas las deficiencias que la motivaron o se proceda a la retirada del vehículo en las condiciones que dicha autoridad determine, previo pago de la tasa correspondiente, si así estuviere establecido.

Artículo 127. Acta de inmovilización

Los y las agentes de la autoridad levantarán la correspondiente Acta de Inmovilización, la cual no perderá efecto hasta que no sea cumplimentada la diligencia de "Levantamiento de la Inmovilización". El quebrantamiento de la inmovilización

podrá ser constitutivo de la infracción penal de desobediencia a Agente de la Autoridad. Sección 2ª Retirada de vehículos

Artículo 128. Retirada de vehículos

1. Los y las agentes de la autoridad, podrán ordenar la retirada de vehículos (incluidos los ciclos y los VMP) de la vía pública y su traslado al depósito correspondiente, cuando se encuentren inmovilizados o cuando estando estacionados, constituyan peligro, causen graves perturbaciones a la circulación de vehículos o viandantes o al funcionamiento de algún servicio público o deteriore el patrimonio público y cuando pueda presumirse racionalmente su abandono.

2. Se entiende que constituyen peligro, causan graves perturbaciones a la circulación de vehículos o viandantes o al funcionamiento de algún servicio público:

a) El estacionamiento en doble fila.

b) Cuando un vehículo permanezca estacionado indebidamente en los carriles o partes de las vías reservadas exclusivamente para la circulación, estacionamiento o para el servicio de determinadas personas usuarias tales como:

* Lugares reservados para carga y descarga en los días y horas en que esté en vigor la reserva.

* Zonas reservadas para estacionamiento de vehículos de servicio público, organismos oficiales, personas de movilidad reducida.

* Vados correctamente señalizados y autorizados destinados a la entrada y salida de vehículos, así como los destinados a la supresión de barreras arquitectónicas en los itinerarios peatonales.

* Lugares habilitados como de estacionamiento con limitación horaria, sin la exhibición en lugar visible de los vehículos del distintivo válido o acreditación del pago de la tasa correspondiente, conforme a la Ordenanza Fiscal que lo regule; o cuando, colocado el distintivo o acreditación, se rebasa el triple del tiempo abonado.

* Lugares que vayan a ser ocupados temporalmente para otros usos o actividades, señalizados adecuadamente al menos con 48 horas de antelación.

c) En caso de accidente o avería que impida continuar la marcha.

d) Cuando, inmovilizado un vehículo en lugar que no perturbe la circulación, hubieran transcurrido más de veinticuatro horas desde el momento de tal inmovilización, sin que se hubieran subsanado las causas que la motivaron.

e) Cuando, procediendo legalmente la inmovilización del vehículo, no hubiere lugar adecuado para practicar la misma, sin obstaculizar la circulación de vehículos o personas.

f) Cuando, inmovilizado un vehículo, la persona infractora no acredite su residencia legal en territorio español, salvo si deposita el importe de la sanción y de los gastos de inmovilización o garantiza su pago por cualquier medio admitido enderecho.

g) Cuando el vehículo permanezca estacionado en la vía pública en condiciones que hagan presumir fundada y racionalmente su abandono de conformidad con lo establecido en las disposiciones medio ambientales.

h) Cuando el vehículo esté aparcado a distancia inferior a 2 m de una parada de autobús, salvo que exista señalización con indicación distinta.

i) Cuando el vehículo está aparcado en batería, sin que existan señales que lo habiliten.

j) Cuando el vehículo está aparcado en cordón, cuando la señalización indique que debe estacionarse en batería.

k) Cuando un vehículo se encuentre estacionado impidiendo y obstaculizando la realización de un servicio público de carácter urgente, como extinción de incendios, salvamento, etc.

l) Cuando el vehículo se encuentre estacionado en itinerarios o espacios, que hayan de ser ocupados por una comitiva, procesión, cabalgata, prueba deportiva o actos públicos debidamente autorizados.

m) Cuando sea necesario retirar el vehículo, para poder realizar obras o trabajos en la vía pública.

n) Cuando se estacione en medio de la calzada, excepto que expresamente esté autorizado.

o) Cuando la distancia entre el vehículo y el borde opuesto de la calzada o una marca longitudinal sobre la misma que indique prohibición de atravesarla, sea inferior a 3 m o, en cualquier caso, impida el paso de otros vehículos.

p) Cuando impida incorporarse a la circulación a otro vehículo parado o estacionado.

q) Cuando se obstaculice la utilización normal de los pasos peatonales.

r) Cuando se obstaculice el acceso normal de personas o animales a un inmueble.

s) Cuando se estacione sobre o junto a medianas, isletas, separadores u otros elementos de canalización del tráfico.

t) Cuando se impida un giro autorizado.

u) Cuando un vehículo se encuentre estacionado en lugar donde esté prohibida la parada.

v) Cuando un VMP o ciclo de más de dos ruedas incumpla las características técnicas establecidas en el Anexo II de la presente ordenanza, suponiendo un grave riesgo para la seguridad vial y de las personas.

Artículo 129. Gastos por la retirada

Salvo en los casos de sustracción u otras formas de utilización del vehículo en contra de la voluntad de su titular, debidamente justificadas, los gastos que se originen como consecuencia de la retirada a la que se refiere el apartado anterior serán por cuenta de la persona titular, de la arrendataria o de la persona conductora habitual, según el caso, que deberá abonarlos como requisito previo a la devolución del vehículo, sin perjuicio del derecho de recurso y de la posibilidad de repercutirlos sobre la responsable del accidente, del abandono del vehículo o de la infracción que haya dado lugar a la retirada. El o la agente de la autoridad podrá retirar el permiso de circulación del vehículo hasta que se haya acreditado el abono de los gastos referidos.

Artículo 130. Corte de elementos de seguridad

Los y las agentes de autoridad podrán proceder al corte del elemento de seguridad o cadena de las motocicletas, ciclomotores y bicicletas, ciclos, VMP o cualquier tipo de vehículos que se encuentren estacionados amarrados con cadenas, candados o cualquier otro elemento de seguridad en los supuestos que conforme a la presente Ordenanza y a la Ley sobre Tráfico, Circulación de todos los Vehículos a Motor y Seguridad Vial proceda la retirada de vehículos de la vía pública.

Artículo 131. Depósito del vehículo

1. La retirada del vehículo llevará consigo su depósito en los lugares que al efecto determine quién sea responsable del servicio de retirada. Transcurridos

más de dos meses desde que el vehículo haya sido depositado, tras su retirada de la vía pública por orden de la autoridad competente, se presumirá racionalmente su abandono, requiriéndose a quien sea titular para que en el plazo de quince días retire el vehículo del depósito, con la advertencia de que, en caso contrario, se procederá a su tratamiento como residuo, de conformidad con las determinaciones contenidas en el Decreto 73/2012, de 22 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía. En cuanto a las notificaciones a efectuar para ello, se estará a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.

2. La persona propietaria del vehículo vendrá obligada al pago del importe del traslado y de la estancia del vehículo en el depósito, previamente a su recuperación y conforme a lo establecido en la Ordenanza Fiscal correspondiente.

3. Como excepción a lo dispuesto en los párrafos precedentes, cuando un vehículo se encuentre estacionado con anterioridad a la colocación de señales de prohibición de estacionamiento en el itinerario o espacio que haya de ser ocupado por un desfile, procesión, cabalgata, comitiva, prueba deportiva u otra actividad de relieve debidamente autorizada o cuando resulte necesario para la reparación o limpieza de las vías públicas, podrá ser retirado por la grúa y trasladado al lugar de la vía pública más próximo viable, extremo que deberá comunicarse a la persona titular del vehículo, sin que se pueda sancionar o percibir cantidad alguna por el traslado.

DISPOSICION ADICIONAL

Progresiva implantación de tecnologías con bajas o cero emisiones

1. El Ayuntamiento de La Línea de la Concepción orientará su política hacia el objetivo de disponer de un transporte colectivo público de personas viajeras en la ciudad acorde con la implantación progresiva de tecnologías con bajas o cero emisiones, adaptando y evolucionando la flota pública de autobuses hacia tal objetivo.

2. Igualmente, adoptará las medidas que proceda para favorecer la progresiva implantación de dichas tecnologías en el sector del taxi, así como en el ámbito de los automóviles y motocicletas que circulen por la ciudad.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA Disposición Transitoria Única. Procedimientos en trámite.

Los procedimientos iniciados al amparo de la normativa anterior que a la entrada en vigor de la presente Ordenanza se encontrarán en trámite, se tramitarán y resolverán por dicha normativa. No obstante, la persona o entidad solicitante podrá, con anterioridad a que recaiga resolución o acuerdo municipal, desistir de su solicitud y optar por la regulación prevista en la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición Final Primera. Modificación de los anexos

Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local podrán actualizarse los Anexos de esta Ordenanza, sin que ello suponga modificación de la misma, al objeto de adaptar su contenido a las modificaciones normativas o innovaciones tecnológicas que puedan irse produciendo, o suprimir trámites o documentos para la permanente simplificación, agilización y reducción de cargas administrativas en los procedimientos relacionados con el objeto de la presente Ordenanza. Para su eficacia, el acuerdo de la Comisión Municipal de Gobierno deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia y en la página web municipal, incluyendo el texto íntegro del Anexo o parte del mismo que se hubiera modificado.

Disposición Final Segunda. Publicación y entrada en vigor

Esta norma entrará en vigor, una vez aprobada definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento, a los 15 días hábiles de que se haya publicado completamente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia, en los términos dispuestos en el artículo 70.2, en relación con el artículo 65.2, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Disposición Final Tercera. Ordenanzas fiscales

El Ayuntamiento procederá a adaptarlas Ordenanzas fiscales a lo dispuesto en esta Ordenanza, particularmente en lo relativo a las formas de utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local reguladas en la misma que puedan dar lugar como hecho imponible al establecimiento de una tasa.

Disposición Final Cuarta. Título competencial y amparo normativo

1. La presente Ordenanza se dicta al amparo de la competencia que ostentan los Municipios en materia de tráfico, estacionamiento de vehículos y movilidad, según lo previsto en el artículo 25, apartado 2, letra f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

2. Dicha competencia se ejercerá en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, que reconoce la potestad normativa que corresponde a los Municipios en la materia objeto de la presente Ordenanza en el artículo 55 del Texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, el artículo 7 del texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de todos los Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre.

3. En todo lo no regulado expresamente en la presente Ordenanza, se aplicarán las normas de ámbito estatal y autonómico vigentes en cada momento, entre otras, en materia de tráfico, circulación de todos los vehículos a motor y seguridad vial; régimen local; protección frente a la contaminación acústica; protección frente a la contaminación atmosférica y demás normativa en materia de medio ambiente; protección de la seguridad ciudadana; derechos de las personas con discapacidad o diversidad funcional y accesibilidad en el medio urbano; transportes terrestres urbanos; y patrimonio de las Administraciones Públicas.

4. Relación con otras Ordenanzas municipales, la regulación contenida en esta Ordenanza se complementa con las demás ordenanzas, y reglamentos municipales, en todo cuanto pueda estar relacionado con la materia objeto de la misma.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Disposición Derogatoria Única. Derogación normativa

A partir de la entrada en vigor de esta Ordenanza quedará derogada la Ordenanza de Circulación aprobada por acuerdo plenario el 28 de mayo de 2010.

Así mismo, quedan derogadas las disposiciones del mismo o inferior rango que se opongan o contradigan el contenido de la presente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En La Línea de la Concepción a 25/07/2024. EL ALCALDE. Fdo.: Jose Juan Franco Rodríguez. 26/07/2024. DOY FE. LA SECRETARIA GRAL. Fdo. Carmen Rocío Ramírez Bernal.

Nº 123.998

AYUNTAMIENTO DE CONIL DE LA FRONTERA
EDICTO

El Pleno de esta Corporación en sesión celebrada el día 27 de junio de 2024 aprobó inicialmente los siguientes expedientes de modificación del Presupuesto Municipal Prorrogado para el año 2024, financiándose con cargo al Remanente Líquido de Tesorería libre para gastos generales a 31 de diciembre de 2023.

- Expediente nº 9/2024 de modificación del Presupuesto Municipal Prorrogado para 2024 mediante la concesión de suplementos de crédito por importe total de 1.770.492,53 euros del Capítulo 1º de Gastos de Personal.

- Expediente nº 11/2024 de modificación del Presupuesto Municipal Prorrogado para 2024 mediante la concesión de suplementos y créditos extraordinarios por importe total de 2.538.261,86 euros, con destino al reconocimiento extrajudicial de obligaciones pendientes de aplicar al presupuesto (OPA) a 31 de diciembre de 2023.

Habiendo transcurrido el plazo de 15 días hábiles de exposición al público, mediante inserción de edicto en el Tablón Municipal de Anuncios y en el Boletín Oficial de la Provincia nº 129 de 5 de julio de 2024, sin que se hayan presentado reclamaciones, se consideran definitivamente aprobados los acuerdos iniciales, de conformidad con lo prescrito en el artículo 177.2 en relación con el 169.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en el artículo 49 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, procediendo a su publicación resumida por capítulos.

EXPEDIENTE Nº 9/2024		
ALTAS PRESUPUESTO DE GASTOS		
CAPÍTULO	DESCRIPCIÓN	EUROS
1	GASTOS DE PERSONAL	1.770.492,53
	TOTAL	1.770.492,53
ALTA PESUPUESTO DE INGRESOS		
CAPÍTULO	DESCRIPCIÓN	EUROS
8	ACTIVOS FINANCIEROS	1.770.492,53
	TOTAL	1.770.492,53
EXPEDIENTE Nº 11/2024		
ALTAS PRESUPUESTO DE GASTOS		
CAPÍTULO	DESCRIPCIÓN	EUROS
1	GASTOS DE PERSONAL	66.168,82
2	GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	1.901.863,77
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	136.744,30
6	INVERSIONES REALES	433.484,97
	TOTAL	2.538.261,86
ALTA PESUPUESTO DE INGRESOS		
CAPÍTULO	DESCRIPCIÓN	EUROS
8	ACTIVOS FINANCIEROS	2.538.261,86
	TOTAL	2.538.261,86

Contra la aprobación definitiva de los expediente y en virtud de lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en el artículo 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, en la forma que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

Conil de la Frontera, a 28 de julio de 2024. LA ALCALDESA. Fdo. Inmaculada Sánchez Zara.

Nº 124.051

AYUNTAMIENTO DE CONIL DE LA FRONTERA
EDICTO

El Pleno de esta Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 27 de junio de 2024, a propuesta del Consejo Rector del Patronato Municipal de Turismo, aprobó inicialmente los siguientes expedientes de modificación del Presupuesto del Patronato Municipal de Turismo para 2024:

- Expediente de modificación del Presupuesto del Patronato Municipal de Turismo prorrogado para el ejercicio 2024, mediante la concesión de suplemento de crédito por importe de 62.380,86 euros, con destino al reconocimiento extrajudicial de operaciones pendientes de aplicar al presupuesto (OPA) a 31 de diciembre de 2023.

- Expediente nº 2/2024 de modificación del Presupuesto del Patronato Municipal de Turismo Prorrogado para 2024 mediante la concesión de suplementos de crédito por importe total de 23.253,97 euros del Capítulo 1º de Gastos de Personal

Estos expedientes se financiarán con cargo al Remanente Líquido de Tesorería del Patronato puesto de manifiesto en la Liquidación del ejercicio 2023.

Habiendo transcurrido el plazo de 15 días hábiles de exposición al público, mediante inserción de edicto en el Tablón Municipal de Anuncios y en el Boletín Oficial de la Provincia nº 129 de 5 de julio de 2024, sin que se hayan presentado reclamaciones,

se consideran definitivamente aprobados los acuerdos iniciales, de conformidad con lo prescrito en el artículo 177.2 en relación con el 169.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en el artículo 49 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, procediendo a su publicación resumida por capítulos.

EXPEDIENTE Nº 1/2024		
ALTAS PRESUPUESTO DE GASTOS		
CAPÍTULO	DESCRIPCIÓN	EUROS
2	GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	62.380,86 €
	TOTAL	62.380,86 €
ALTA PESUPUESTO DE INGRESOS		
CAPÍTULO	DESCRIPCIÓN	EUROS
8	ACTIVOS FINANCIEROS	62.380,86 €
	TOTAL	62.380,86 €
EXPEDIENTE Nº 3/2024		
ALTAS PRESUPUESTO DE GASTOS		
CAPÍTULO	DESCRIPCIÓN	EUROS
1	GASTOS DE PERSONAL	23.253,97 €
	TOTAL	23.253,97 €
ALTA PESUPUESTO DE INGRESOS		
CAPÍTULO	DESCRIPCIÓN	EUROS
8	ACTIVOS FINANCIEROS	23.253,97 €
	TOTAL	23.253,97 €

Contra la aprobación definitiva de los expediente y en virtud de lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en el artículo 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, en la forma que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

Conil de la Frontera, a 28 de julio de 2024. LA ALCALDESA. Fdo. Inmaculada Sánchez Zara.

Nº 124.053

AYUNTAMIENTO DE CONIL DE LA FRONTERA
EDICTO

El Pleno de esta Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 27 de junio de 2024, a propuesta del Consejo de Administración del Patronato Municipal de Radio, aprobó inicialmente los siguientes expedientes de modificación del Presupuesto del Patronato Municipal de Radio para 2024:

- Expediente nº 1/2024 de modificación del Presupuesto del Patronato Municipal de Radio prorrogado para el ejercicio 2024 mediante la concesión de suplemento de crédito por importe de 13.408,74 euros, con destino al reconocimiento extrajudicial de operaciones pendientes de aplicar al presupuesto (OPA) a 31 de diciembre de 2023.

Expediente nº 3/2024 de modificación del Presupuesto del Patronato Municipal de Radio Prorrogado para 2024 mediante la concesión de suplementos de crédito por importe total de 18.096,44 euros del Capítulo 1º de Gastos de Personal

Estos expedientes se financiarán con cargo al Remanente Líquido de Tesorería del Patronato Municipal de Radio puesto de manifiesto en la Liquidación del ejercicio 2023.

Habiendo transcurrido el plazo de 15 días hábiles de exposición al público, mediante inserción de edicto en el Tablón Municipal de Anuncios y en el Boletín Oficial de la Provincia nº 129 de 5 de julio de 2024, sin que se hayan presentado reclamaciones, se consideran definitivamente aprobados los acuerdos iniciales, de conformidad con lo prescrito en el artículo 177.2 en relación con el 169.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en el artículo 49 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, procediendo a su publicación resumida por capítulos.

EXPEDIENTE Nº 1/2024		
ALTAS PRESUPUESTO DE GASTOS		
CAPÍTULO	DESCRIPCIÓN	EUROS
1	GASTOS DE PERSONAL	9.298,18 €
2	GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	4.110,56 €
	TOTAL	13.408,74 €
ALTA PESUPUESTO DE INGRESOS		
CAPÍTULO	DESCRIPCIÓN	EUROS
8	ACTIVOS FINANCIEROS	13.408,74 €
	TOTAL	13.408,74 €
EXPEDIENTE Nº 3/2024		
ALTAS PRESUPUESTO DE GASTOS		
CAPÍTULO	DESCRIPCIÓN	EUROS
1	GASTOS DE PERSONAL	18.096,44
	TOTAL	18.096,44

ALTA PESUPUESTO DE INGRESOS		
CAPÍTULO	DESCRIPCIÓN	EUROS
8	ACTIVOS FINANCIEROS	18.096,44
	TOTAL	18.096,44

Contra la aprobación definitiva de los expediente y en virtud de lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en el artículo 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, en la forma que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

Conil de la Frontera, a 28 de julio de 2024. LA ALCALDESA. Fdo. Inmaculada Sánchez Zara.

Nº 124.060

AYUNTAMIENTO DE ARCOS DE LA FRONTERA ANUNCIO

D. Miguel Rodríguez Rodríguez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Arcos de la Frontera, en uso de las facultades que me están conferidas, HAGO SABER:

Que la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 22 de julio de 2024 ha aprobado el padrón fiscal del Impuesto sobre Actividades Económicas correspondiente al ejercicio 2024; y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y lo estipulado en la Ordenanza Fiscal general sobre Gestión, Inspección y Recaudación, se procede a su exposición pública para su general conocimiento y efectos oportunos.

El padrón estará a disposición del público en el Servicio de Gestión Tributaria de este Ayuntamiento, sito en Av. Duque de Arcos, 29 – Edif. Emprendedores Planta 1º Aula 4, para quienes tuvieran un interés legítimo, mediante atención personalizada en horario de 9 h a 14 h, durante un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

PERÍODO DE INGRESO: El período voluntario de ingreso es el comprendido entre el día 02 de septiembre de 2024 y el 11 de noviembre de 2024, ambos inclusive, o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente. El vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario sin haber satisfecho la deuda determinará el inicio del período ejecutivo, la exigencia de los intereses de demora y de los recargos del período ejecutivo en los términos de los artículos 26 y 28 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y, en su caso, de las costas del procedimiento de apremio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 161 de la citada Ley General Tributaria.

LUGAR Y MEDIOS DE PAGO: El pago podrá realizarse en las entidades bancarias colaboradora; y los medios de pagos, serán los establecidos en los artículos 23 a 31 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación en relación con los artículos 59 y 60 de la Ley General Tributaria.

MEDIOS DE IMPUGNACIÓN: Los interesados podrán interponer los siguientes recursos o cualquier otro que estimen oportuno: 1. RECURSO DE REPOSICIÓN en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al del término de la exposición pública del padrón-matricula, ante el Órgano que dicto el acto, de conformidad con el artículo 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. 2. RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO, ante el Juzgado del dicho orden jurisdiccional en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición si es expreso. Si no lo fuera, el plazo será de seis meses, a contar desde el día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto.

Lo que se comunica para su general conocimiento y efectos oportunos.

En Arcos de la Frontera, a 24 de julio de 2024. EL ALCALDE. Fdo.: Miguel Rodríguez Rodríguez.

Nº 124.125

AYUNTAMIENTO DE CONIL DE LA FRONTERA EDICTO

El Pleno de esta Corporación en sesión celebrada el día 25 de julio de 2024 aprobó inicialmente los siguientes expedientes de modificación del Presupuesto Municipal Prorrogado para el año 2024, financiándose con cargo al Remanente Líquido de Tesorería libre para gastos generales a 31 de diciembre de 2023.

- Expediente nº 14/2024 de modificación del Presupuesto Municipal Prorrogado para 2024 mediante transferencias de créditos entre distintas áreas de gasto.

- Expediente nº 15/2024 de modificación del Presupuesto Municipal Prorrogado para 2024 mediante transferencias de crédito entre distintas áreas de gasto

Quedan expuestos al público los expedientes por plazo de 15 días hábiles, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, a efectos de que los interesados puedan examinarlos en la Intervención Municipal y, en su caso, formular reclamaciones. En caso de que durante dicho período no se formulen reclamaciones los expedientes se considerarán definitivamente aprobados.

Conil de la Frontera, a 29 de julio de 2024. LA ALCALDESA. Fdo.: Inmaculada Sánchez Zara.

Nº 124.228

AYUNTAMIENTO DE ROTA ANUNCIO

Para general conocimiento, se hace público que por la Alcaldía-Presidencia, con fecha 26 de julio de 2024 se ha dictado Decreto número 2024-5018, rectificado por Decreto con fecha 29 del mismo mes, número 2024-5039, con el siguiente contenido: "Estando previsto que la Sra. Segunda Teniente de Alcalde Dª Encarnación Niño Rico se ausente durante el periodo comprendido desde el lunes día 29 de julio de 2024 al domingo 4 de agosto de 2024, ambos inclusive.

Estando igualmente previsto que esta Alcaldía se ausente durante el periodo comprendido desde el lunes 5 de agosto de 2024 al domingo 25 de agosto de 2024, ambos inclusive.

Por último, estando previsto que el Sr. Primer Teniente de Alcalde Delegado D. Daniel Manrique de Lara Quirós se ausente durante el periodo comprendido desde el lunes día 26 de agosto de 2024 al domingo 8 de septiembre de 2024, ambos inclusive.

Es por lo que procede efectuar la correspondiente revocación temporal de delegaciones, así como la atribución de la Alcaldía con carácter accidental en el Teniente de Alcalde que corresponda.

Considerando lo dispuesto en los artículos 23.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, 44 y 47 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y 39, 43 y 45 del Reglamento Orgánico Municipal. (Rota).

RESUELVO

PRIMERO.- Revocar temporalmente las delegaciones realizadas a Dª Encarnación Niño Rico por Decreto de Alcaldía número 2023-3571, de 19 de junio de 2023, modificado por el Decreto de Alcaldía número 2024-3956, de 16 de junio de 2024, durante el periodo comprendido desde el lunes día 29 de julio de 2024 al domingo 4 de agosto de 2024, ambos inclusive, asumiéndolas esta Alcaldía-Presidencia, recuperando la Sra. Niño Rico dichas delegaciones a partir del día 5 de agosto de 2024.

SEGUNDO.- Revocar temporalmente las delegaciones realizadas a D. Daniel Manrique de Lara Quirós por Decreto de Alcaldía número 2023-3571, de 19 de junio de 2023, durante el periodo comprendido desde el lunes día 26 de agosto de 2024 al domingo 8 de septiembre de 2024, ambos inclusive, asumiéndolas esta Alcaldía-Presidencia, recuperando el Sr. Manrique de Lara Quirós dichas delegaciones a partir del día 9 de septiembre de 2024.

TERCERO.- Delegar en el Primer Teniente de Alcalde de este Ayuntamiento, DON DANIEL MANRIQUE DE LARA QUIRÓS, con carácter accidental, el ejercicio de las funciones y competencias que la vigente legislación atribuye a la Alcaldía durante el período comprendido desde el lunes 5 de agosto de 2024 al domingo 25 de agosto de 2024, ambos inclusive.

SEGUNDO.- Notificar el presente decreto a la Sra. Teniente de Alcalde Dª Encarnación Niño Rico y al Sr. Teniente de Alcalde D. Daniel Manrique de Lara Quirós, así como a los responsables de los departamentos afectados.

TERCERO.- La presente resolución será publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz y en los tablones de anuncios municipales. De la misma, se dará cuenta al Pleno del Excmo. Ayuntamiento en la inmediata sesión que éste celebre.

Lo manda y firma en la villa de Rota, 29/07/2024. EL ALCALDE. Fdo.: José Javier Ruz Arana.

Nº 124.234

AYUNTAMIENTO DE LA LINEA DE LA CONCEPCION ANUNCIO

LISTA PROVISIONAL ADMITIDOS Y EXCLUIDOS CUATRO PLAZAS DE CONDUCTOR LIMPIEZA VIARIA ESTABILIZACIÓN

Con fecha 12 de julio de 2024 el Primer Teniente de Alcalde, Delegado del Área de Desarrollo Estratégico y Servicios Públicos del Excmo. Ayuntamiento de La Línea de la Concepción, ha dictado Decreto, inscrito en el Libro de Resoluciones de la Alcaldía al número 02777/2024, del siguiente tenor literal:

"Vistas las Bases para la selección de cuatro plazas de oficial conductor de limpieza viaria, para la Oferta excepcional de Empleo Público de Estabilización de Empleo Temporal, las cuales fueron aprobadas por Resolución de esta Alcaldía nº 4463/2022, de 17 de Noviembre, por el sistema de concurso de méritos.

Transcurrido el plazo de presentación de solicitudes para participar en el proceso selectivo, cuyas Bases se publicaron íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia de Cadiz nº 228 del 29 de Noviembre de 2022 y en el BOJA nº 94, de 19 de mayo de 2023.

Y de conformidad con lo dispuesto en la Base cuarta de la convocatoria y en virtud del artículo 20 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, y del art. 21.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local,

RESUELVO:

Primero.- Aprobar la siguiente lista provisional de admitidos y excluidos para la selección de personal laboral fijo de cuatro plazas de oficial conductor de limpieza viaria ADMITIDOS:

	Apellido	Nombre	DNI/NIE enmascarado
1.-	ALVAREZ MARTINEZ	SAMUEL	***4206**
2.-	ANDERSSON JOHANSSON	LINDA BIRGITTA	***4219**
3.-	BADDAK BADDAK	MOHAMED	****6505*
4.-	BAUTISTA RODRIGUEZ	ALEJANDRO	***4368**
5.-	BELMONTE RIVAS	JOSE MANUEL	***9639**
6.-	BELMONTE RODRIGUEZ	FRANCISCO CARLOS	***6111**
7.-	CASTILLO GARCIA	FRANCISCO JOSE	***5040**

	Apellido	Nombre	DNI/NIE enmascarado
8.-	CORONA CRUZ	DAVID	***6132**
9.-	DIAZ CARA	DAVID	***6540**
10.-	DIAZ LEON	ANA	***6020**
11.-	DIAZ LEON	MOISES	***6507**
12.-	FERNANDEZ HERAS	JOSE MANUEL	***5057**
13.-	FRANCO CANO	DANIEL	***0418**
14.-	GARCIA GONZALEZ	JULIO ANTONIO	***5857**
15.-	GARCIA MARTINEZ	CESAR	***7609**
16.-	GAVIRA VELA	LETICIA	***6414**
17.-	GONZALEZ BERMUDEZ	LUIS MIGUEL	***5155**
18.-	GONZALEZ MELERO	JESUS	***6580**
19.-	GUERRA MUÑOZ	JUAN FRANCISCO	***5113**
20.-	GUTIERREZ GIL	AGUSTIN	***4997**
21.-	GUTIERREZ SANCHEZ	JUAN DE DIOS	***5130**
22.-	LANZA UCEDA	JESUS ANTONIO	***6848**
23.-	LOPEZ BAUTISTA	ESPERANZA REMEDIOS	***6668**
24.-	LOZANO RAMOS	FRANCISCO JAVIER	***3895**
25.-	MERIDA VALLE	DAVID	***4144**
26.-	NAVARRO BLANCO	ESTHER	***6236**
27.-	OCAÑA OCAÑA	JOSE MANUEL	***4154**
28.-	ORTEGA AGUILAR	LOIDA	***5531**
29.-	OSORIO NARVAEZ	FRANCISCO JESUS	***3229**
30.-	PEREZ DE LA PLATA	LUCIA DEL CARMEN	***2130**
31.-	PEREZ RODRIGUEZ	JUAN ANTONIO	***4303**
32.-	POSTIGO GONZALEZ	FERMIN	***5212**
33.-	POZO TORRES	ALVARO JESUS	***5958**
34.-	POZO TORRES	MIGUEL ANGEL	***5434**
35.-	RISOTTO FERNANDEZ	JUAN JOSE	***6168**
36.-	RUIZ MONTEJANO	AURELIO	***6986**
37.-	SANCHEZ CHACON	EDUARDO	***3000**
38.-	SANCHEZ MUÑOZ	MARIA DEL CARMEN	***6662**
39.-	SANTAMARIA GARCIA	MONICA	***7555**
40.-	TRIGUERO LÁZARO	JORGE	***9369**
41.-	VEGA GIL	MARIO ANTONIO	***7041**

EXCLUIDOS: NINGUNO

Segundo.- Los aspirantes admitidos y omitidos en la relación anterior, dispondrán de un plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente resolución en el BOP de Cádiz para subsanar los defectos de la relación de admitidos.

Tercero.- Designar a los siguientes miembros para la composición del tribunal calificador:

Presidente: Belén Rodríguez-Brioso Ramos, suplente, D. Jesús Arceiz García
 Secretaria: Dña. Carmen Rocío Ramírez Bernal, suplente, Dña. Sonia R. Rey Sánchez

Vocales:

Dña. Monserrat Casasola Muñoz, suplente D. Manuel Jesús Cabezas Pérez
 Dña. Alicia González Wandossell, suplente D. Fco Javier Casielles García
 Dña. Margarita Nadales Mesa, suplente D. Marco benigno Trigo
 D. Angel Rodríguez-Brioso Ramos, suplente Dña. Rosa Pérez Villalta

Cuarto.- Publicar esta Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, y en la página web corporativa (www.lalineas.es).

Quinto.- Dar cuenta al Pleno en la próxima sesión ordinaria que se celebre de la presente Resolución, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 42 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales. “****”

Lo que se hace público para general conocimiento.

En La Línea de la Concepción, 25/07/2024. EL ALCALDE. Fdo.: Jose Juan Franco Rodríguez. 26/07/2024. DOY FE. LA SECRETARIA GRAL. Fdo.: Carmen Rocío Ramírez Bernal. **Nº 124.279**

AYUNTAMIENTO DE LA LINEA DE LA CONCEPCION

ANUNCIO

LISTA DEFINITIVA ADMITIDOS Y EXCLUIDOS

UNA PLAZA T.A.E. INEF A1 - O.E.P. 2022

Con fecha 21 de junio de 2024 el Primer Teniente de Alcalde, Delegado del Área de Desarrollo Estratégico y Servicios Públicos del Excmo. Ayuntamiento de La Línea de la Concepción, ha dictado Decreto, inscrito en el Libro de Resoluciones de la Alcaldía al número 02495/2024, del siguiente tenor literal:

“****”Visto Decreto de Alcaldía n.º 01639/2024, de 25 de Abril de 2024, aprobando listado provisional de admitido y excluidos para la selección de una plaza

de funcionario de carrera, por el procedimiento de oposición, turno libre, de T.A.E INEF A1 de acuerdo con la OEP 2022, las cuales fueron aprobadas por Resolución de esta Alcaldía nº 929/23 de fecha 11 de Marzo.

Transcurrido el plazo de presentación de alegaciones, se considera oportuno aprobar la lista definitiva de admitidos y excluidos.

Y de conformidad con lo dispuesto en la Base cuarta de la convocatoria y en virtud del artículo 20 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, y del art. 21.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local,

RESUELVO:

Primero.- Aprobar la siguiente lista definitiva de admitidos y excluidos para la selección de funcionario de carrera, de una plaza de T.A.E INEF A1

ADMITIDOS:

Nº	APELLIDOS	NOMBRE	DNI/NIE
1	BALLOQUI TORRES	CRISTINA	***5832**
2	BARBERO VEGA	ANTONIO JAVIER	***5930**
3	BLAY HUERGA	PABLO JAVIER	***6030**
4	DOMÍNGUEZ FERNÁNDEZ	PABLO	***6357**
5	DUARTE SASTRE	JOSE ANTONIO	***5348**
6	FLORES SAAMEÑO	JAVIER	***5922**
7	FLORES VARGAS	RUTH	***9091*
8	FLORIA CANTERO	GONZALO	***6979**
9	FLORS NEBOT	DIEGO	***6462**
10	GARCÍA PAUL	ALVARO JESUS	***6044**
11	GARCÍA RODRÍGUEZ	LIDIA	***3569**
12	HERNÁNDEZ WILMOT	JOSE LUIS	***7212**
13	JIMENEZ PÉREZ	DAVID	***2525**
14	MARTÍN GÓMEZ	JESUS	***9277**
15	MÉRIDA CAMPOS	JOSE ANTONIO	***4537**
16	MESTANZA PÉREZ	ROCIO	***6324**
17	NARVAEZ VELÁZQUEZ	MARIA	***6981**
18	NÚÑEZ GARCÍA	JAVIER	***3317**
19	PARRA ORTIZ	JOSE MARIA	***0312**
20	PÉREZ BONMATI	PEDRO-MIGUEL	***4977**
21	POUSADA BELMONTE	ESTEFANIA	***7478**
22	RAMOS SOUSA	IKER	***6153**
23	ROBLES RIOJA	GABRIELA	***1934**
24	ROCHA GLYNN	PABLO	***6125**
25	RODRÍGUEZ PÉREZ	JOSE ANTONIO	***2806**
26	RUIZ MARTÍNEZ	JORGE	***1140**
27	SAAMEÑO IBORRA	FERNANDO	***3113**
28	SALVADOR SALINAS	DAVIDALEJANDRO	***4239**
29	SUÁREZ PÉREZ	MARIO	***4614**

EXCLUIDOS: NINGUNO

Segundo.- Publicar esta Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, y en la página web corporativa (www.lalineas.es).

Tercero.- Comunicar la fecha prevista para el inicio de las pruebas, el día 3 de Septiembre, a las 11.30 horas, en el Palacio de Congresos y Exposiciones de la Ciudad de La Línea de la Concepción.

Cuarto.- Dar cuenta al Pleno en la próxima sesión ordinaria que se celebre de la presente Resolución, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 42 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales. “****”

Lo que se hace público para general conocimiento.

En La Línea de la Concepción, 26/07/2024. EL ALCALDE. Fdo.: Jose Juan Franco Rodríguez. DOY FE. LA SECRETARIA GRAL. Fdo.: Carmen Rocío Ramírez Bernal. **Nº 124.619**

**Asociación de la Prensa de Cádiz
 Concesionaria del Boletín Oficial de la Provincia**

Administración: Calle Ancha, nº 6. 11001 CADIZ
 Teléfono: 956 213 861 (4 líneas). Fax: 956 220 783
 Correo electrónico: boletin@bopcadiz.org
 www.bopcadiz.es

INSERCIONES: (Previo pago)

Carácter tarifa normal: 0,107 euros (IVA no incluido).
 Carácter tarifa urgente: 0,212 euros (IVA no incluido).

PUBLICACION: de lunes a viernes (hábiles).

Depósito Legal: CAI - 1959